

## NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 17781

1

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- R.J. N° 032-2024-ANIN-JEF.-** Aprueban el Manual de Perfiles de Puestos - MPP de la Autoridad Nacional de Infraestructura - ANIN **4**
- R.J. N° 033-2024-ANIN-JEF.-** Designan Gerente General de la Autoridad Nacional de Infraestructura **4**
- R.J. N° 034-2024-ANIN-JEF.-** Designan Asesor para la Jefatura de la Autoridad Nacional de Infraestructura y Jefe de la Oficina de Gestión de Proyectos **5**
- R.J. N° 035-2024-ANIN-JEF.-** Designan Asesora de la Jefatura de la Autoridad Nacional de Infraestructura **5**

##### AMBIENTE

- R.M. N° 081-2024-MINAM.-** Designan Asesor de Despacho Ministerial **7**

##### CULTURA

- R.M. N° 000085-2024-MC.-** Designan Directora de Sistema Administrativo IV de la Oficina General de Recursos Humanos **7**

##### DESARROLLO

##### AGRARIO Y RIEGO

- R.M. N° 0041-2024-MIDAGRI.-** Aprueban el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Datem del Marañón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui - PEDAMAALC **7**

##### DESARROLLO E

##### INCLUSIÓN SOCIAL

- Res. N° D000203-2024-MIDIS/PNAEQW-DE.-** Modifican la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000001-2024-MIDIS/PNAEQW-DE, en lo referido a delegación de facultades y atribuciones a la/el Jefa/e de la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma **8**
- Res. N° D000205-2024-MIDIS/PNAEQW-DE.-** Designan Jefe de la Unidad Territorial Lima Provincias del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma **9**

#### ECONOMÍA Y FINANZAS

- R.V.M. N° 005-2024-EF/15.01.-** Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales **10**
- Fe de Erratas D.S. N° 018-2024-EF** **10**

#### INTERIOR

- R.M. N° 0289-2024-IN.-** Designan Directora de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas **11**
- R.M. N° 0290-2024-IN.-** Designan representante del Ministerio del Interior, para que integre el Directorio del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL **11**
- R.M. N° 0291-2024-IN.-** Designan representante de la Policía Nacional del Perú vinculado al régimen de salud policial, para que integre el Directorio del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL **11**

#### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

- Res. N° D000043-2024-CONADIS-PRE.-** Designan Director II de la Oficina de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) **12**
- Fe de Erratas R.M. N° 086-2024-MIMP** **13**

#### PRODUCE

- R.M. N° 000065-2024-PRODUCE.-** Establecen límite de captura del recurso tiburón martillo para el periodo 2024 **13**
- R.D. N° 001-2024-INACAL/DN.-** Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2024 sobre plaguicidas y colorantes de uso permitido en alimentos **14**

#### SALUD

- R.M. N° 172-2024/MINSA.-** Aprueban el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019 - 2027 ampliado del Ministerio de Salud **16**
- R.M. N° 174-2024/MINSA.-** Designan Directora Ejecutiva de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización **18**

**Res. N° 015-2024-PRONIS-CG.-** Designan Asesor de la Unidad de Administración y Finanzas del Programa Nacional de Inversiones en Salud **18**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 092-2024-MTC/01.03.-** Otorgan a la empresa FIBERSA PERU S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República **19**

### ORGANISMOS EJECUTORES

#### ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

**R.J. N° 000049-2024-AGN/JEF.-** Designan responsable alterno de brindar información pública que se solicite al Archivo General de la Nación **21**

#### COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

**Res. N° 000028-2024-DV-PE.-** Autorizan transferencia financiera para financiar inversión a favor de la Municipalidad Distrital de San Gabán **21**

#### INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

**Res. N° 045-2024-PE/INS.-** Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República **22**

**Res. N° 047-2024-PE/INS.-** Designan Jefe de Oficina de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos **23**  
**F de Erratas Res. N° 038-2024-PE/INS** **24**

#### INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

**Res. N° 023-2024-IPD/P.-** Designan jefe de la Oficina de Información y Comunicaciones del Instituto Peruano del Deporte **25**

### ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

#### AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

**R.D. N° D-000014-2024-ATU/DO.-** Modifican contenido de los formatos de la Tarjeta Única de Circulación de la modalidad Transporte Turístico y de la Tarjeta Única de Circulación de la modalidad Transporte de Trabajadores **26**

#### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

**R.J. N° 058-2024-INEI.-** Autorizan ejecución de la "Estadística Industrial Mensual 2024" **30**

**R.J. N° 059-2024-INEI.-** Autorizan ejecución de las Encuestas "Estadística Mensual de Grandes Almacenes e Hipermercados Minoristas y Tiendas Especializadas 2024" y la "Estadística Mensual de Centros Comerciales 2024" **31**

**R.J. N° 060-2024-INEI.-** Autorizan ejecución de la "Estadística Pesquera Mensual 2024" **32**

#### SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Res. N° 018-2024-SMV/02.-** Autorizan el funcionamiento de Macrocapitales Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., como sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores **33**

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**Res. N° 000045-2024/SUNAT.-** Designan Intendente Nacional de Gestión de Procesos e Intendente Regional Cusco, dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos **34**

### PODER JUDICIAL

#### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 000023-2024-P-CE-PJ.-** Designan Jueza del Tercer Juzgado Penal Colegiado Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada **34**

**Res. Adm. N° 000065-2024-CE-PJ.-** Aprueban el "Plan de Actividades 2024 del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil" **35**

**Res. Adm. N° 000066-2024-CE-PJ.-** Aprueban el "Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el Trabajo del Poder Judicial (V.6)" **36**

**Res. Adm. N° 000069-2024-CE-PJ.-** Aprueban el Plan de Actividades 2024 de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal **36**

**Res. Adm. N° 000070-2024-CE-PJ.-** Autorizan la realización del "XIII Festival Nacional de Danzas Folklóricas del Poder Judicial 2024" en la ciudad de Lima **37**

### ORGANISMOS AUTÓNOMOS

#### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Res. N° 0011-2024-BCRP-N.-** Aprueban misión en el exterior del Presidente del BCRP para participar en evento a realizarse en Suiza **37**

#### CONTRALORÍA GENERAL

**Res. N° 138-2024-CG.-** Designan Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva **38**

**Res. N° 139-2024-CG.-** Dan por terminada la designación de Jefe del OCI del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO **39**

**Res. N° 140-2024-CG.-** Designan profesionales en el cargo de Jefe/a del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Lurigancho y la Municipalidad Distrital del Rímac **40**

**Res. N° 142-2024-CG.-** Designan profesionales en el cargo de Jefe/a del Órgano de Control Institucional de siete entidades bajo el ámbito de la Gerencia Regional de Control de Ucayali **41**

#### DEFENSORIA DEL PUEBLO

**Res. N° 006-2024/DP.-** Designan Funcionarios/as Responsables del Acceso a la Información Pública (FRAI) de la Defensoría del Pueblo, para los periodos 2024 y 2025 **42**



## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 0314-2024-R-UNA.-** Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno para realizar pasantías en universidades de Brasil y Argentina **45**

**Res. N° 12720-2024-UNJBG.-** Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann a México, en comisión de servicios **47**

JURADO NACIONAL  
DE ELECCIONES

**Res. N° 0053-2024-JNE.-** Declaran la nulidad de lo actuado hasta citación dirigida a regidor del Concejo Distrital de Carania, provincia de Yauyos, departamento de Lima **47**

**Res. N° 0054-2024-JNE.-** Declaran la nulidad de lo actuado hasta la citación dirigida a regidora del Concejo Distrital de Masma, provincia de Jauja, departamento de Junín **50**

**Res. N° 0057-2024-JNE.-** Declaran la nulidad de lo actuado hasta la citación dirigida a regidor del Concejo Distrital de Santo Tomás, provincia de Luya, departamento de Amazonas **53**

**Res. N° 0058-2024-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Antonio Raimondi, departamento de Áncash **56**

## MINISTERIO PÚBLICO

**Res. N° 602-2024-MP-FN.-** Disponen que la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Piura, en adición a sus funciones, conozca casos por delitos de trata de personas y delitos conexos; y dictan otras disposiciones en el Distrito Fiscal de Sullana **57**

**Res. N° 605-2024-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Centro **58**

**Res. N° 606-2024-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **59**

## GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL  
DE HUANCAVELICA

**Ordenanza N° 523-GOB.REG-HVCA/CR.-** Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento y el inicio del Proceso del Presupuesto Participativo Regional Multianual **59**

GOBIERNO REGIONAL  
DE SAN MARTIN

**R.D. N° 010-2024-GRSM/DREM.-** Disponen publicar concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de febrero del 2024 **60**

## GOBIERNOS LOCALES

## MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Ordenanza N° 2604.-** Ordenanza que establece la prevalencia de la autonomía económica y financiera de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como su facultad de determinar su capacidad de endeudamiento garantizado con recursos propios, para financiar el programa de inversiones del ejercicio 2023 - 2026, a fin de cerrar brechas de infraestructura en favor de los ciudadanos de Lima Metropolitana **61**

## MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

**Ordenanza N° 215-2024-MDMM.-** Ordenanza que regula el otorgamiento de licencias de funcionamiento y autorizaciones conexas y derivadas para el desarrollo de actividades económicas en el distrito de Magdalena del Mar **63**

## MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

**R.A. N° 017-2024-MSB-A.-** Delegan funciones en diversos funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Borja **72**

## MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

**R.A. N° 114-2024/MDSM.-** Aprueban la conformación del Equipo Técnico Municipal encargado de la conducción del proceso de Presupuesto Participativo 2025 y Cronograma **76**

**R.A. N° 115-2024/MDSM.-** Convocan a la elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital para el período 2024-2026 **77**

## PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

**Ordenanza N° 1337.-** Ordenanza que establece beneficios tributarios al 30 de junio del 2024 **78**

Diario Oficial El Peruano Electrónico  
(Ley N° 31649)

## MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

**Anexo - Ordenanza N° 348-2024/MDSB.-** Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo multianual basado en resultados 2025 del distrito de San Bartolo, provincia y departamento de Lima

**D.A. N° 01-2024/MDSB.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 346-2024/MDSB, que estableció Beneficios Tributarios por pronto pago de Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio 2024 en el distrito de San Bartolo



## USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico [pgaconsulta@editoraperu.com.pe](mailto:pgaconsulta@editoraperu.com.pe).

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Aprueban el Manual de Perfiles de Puestos - MPP de la Autoridad Nacional de Infraestructura - ANIN

##### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 032-2024-ANIN-JEF

Lima, 5 de marzo de 2024

VISTOS:

El Informe Técnico N° 044-2023-SERVIR-GDSRH, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos; el Oficio N° 000152-2024-SERVIR-PE de la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; el Informe D000018-2024-ANIN/ORH de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° D00000037-2024-ANIN/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas, cuya implementación se realiza progresivamente, de acuerdo a las reglas de gradualidad que establecen las normas reglamentarias, en el marco de la programación de las leyes anuales de presupuesto;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, modificada por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 085-2021-PCM, dispone que, para la implementación del régimen del Servicio Civil, por parte de las entidades públicas, se deben seguir las siguientes etapas: a) Análisis situacional respecto a los recursos humanos y al desarrollo de sus funciones, b) Propuesta de reorganización respecto a la estructura de recursos humanos y c) Valorización de los puestos de la entidad pública. Las etapas del proceso de implementación son desarrolladas mediante Directivas emitidas por SERVIR;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000018-2024-SERVIR-PE, se formalizó el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en la Sesión N° 002-2024-CD, mediante el cual se aprueba la "Directiva N° 003-2024-SERVIR-GDSRH, Diseño de perfiles de puestos y elaboración, aprobación, administración y modificación del Manual de Perfiles de Puestos" (en adelante, la Directiva), la cual tiene por finalidad que las entidades públicas cuenten con reglas que les permitan elaborar perfiles de puestos y/o cargos de los distintos regímenes laborales para gestionar los procesos de selección, vinculación, inducción, periodo de prueba, desplazamiento, evaluación del desempeño, capacitación y, en los casos que corresponda, progresión en la carrera, en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH);

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000027-2024-SERVIR-PE, de fecha 12 de febrero de 2024, se formalizó el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en la Sesión N° 004-2024-CD, mediante el cual se aprueba el Cuadro de Puestos de la Entidad de la Autoridad Nacional de Infraestructura - ANIN;

Que, con Oficio N° 062-2024-ANIN/JEF, la ANIN solicitó opinión técnica a la Autoridad Nacional del

Servicio Civil respecto de la propuesta de Manual de Perfil de Puestos de la Autoridad Nacional de Infraestructura - ANIN, en el marco de lo dispuesto en la Directiva;

Que, mediante Oficio N° 000152-2024-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil envió a la ANIN, el Informe Técnico N° 044-2023-SERVIR-GDSRH que contienen la opinión técnica favorable a la propuesta de aprobación del MPP, conforme a lo establecido en el numeral 27.6 de la Directiva;

Que, en atención a lo dispuesto en el numeral 27.8 de la Directiva, una vez notificada la opinión técnica favorable de SERVIR, la entidad pública que elabora y presenta la propuesta de MPP, lo aprueba mediante resolución del/la titular. Dicha aprobación se realiza en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles, contabilizados desde la fecha de recepción de la opinión técnica de SERVIR;

Con el visado de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 003-2024-SERVIR-GDSRH "Diseño de perfiles de puestos y elaboración, aprobación, administración y modificación del Manual de Perfiles de Puestos"; aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000018-2024-SERVIR-PE; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ANIN, aprobado por Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURAL del 16 de noviembre de 2023;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Manual de Perfiles de Puestos - MPP de la Autoridad Nacional de Infraestructura - ANIN, que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; así como, la publicación de la Resolución y su Anexo en la sede digital de la Autoridad Nacional de Infraestructura ([www.gob.pe/anin](http://www.gob.pe/anin)) y en el Portal de Transparencia de la Autoridad Nacional de Infraestructura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNAN YAIPEN ARESTEGUI  
Jefe  
Autoridad Nacional de Infraestructura

2267449-1

#### Designan Gerente General de la Autoridad Nacional de Infraestructura

##### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 033-2024-ANIN-JEF

Lima, 5 de marzo de 2024

VISTOS

El Memorando N°D00036-2024-ANIN-JEF de la Jefatura; el informe N° 016-2024-ANIN-ORH de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 039-2024-ANIN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional de Infraestructura; y,

CONSIDERANDO

Que, con Ley N° 31841 se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo;

Que, el literal q) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), aprobado con Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURAL, establece que el Jefe de esta entidad tiene, entre otras, la función de designar a los titulares de los cargos de confianza;



Que, a través de los memorandos del visto, la Jefatura de la ANIN, solicita a la Oficina de Recursos Humanos, emita informe respecto a las propuestas de vinculación en atención al procedimiento establecido en el artículo 28 del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM;

Que, con Informe N°016-2024-ANIN-ORH, la Oficina de Recursos Humanos de la ANIN, concluye lo siguiente: "La señora Nelly Castañeda Callalli cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5.1 de la Ley N° 31419, así como los establecidos en el Manual de Perfiles de Puestos y no se encuentra impedida o inhabilitada para el ejercicio de la función pública, para ocupar el puesto de Gerente General de la Autoridad Nacional de Infraestructura;

Que, el Cuadro de Puesto de la Entidad (CPE) contiene el puesto de Gerente General, el cual se encuentra vacante por lo que resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido puesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 115-2023-PCM; Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), aprobado con Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURAL;

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señora Nelly Castañeda Callalli, en el puesto de Gerente General de la Autoridad Nacional de Infraestructura.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Autoridad Nacional de Infraestructura, el mismo día de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNAN YAIPEN ARESTEGUI  
Jefe  
Autoridad Nacional de Infraestructura

2267458-1

## Designan Asesor para la Jefatura de la Autoridad Nacional de Infraestructura y Jefe de la Oficina de Gestión de Proyectos

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 034-2024-ANIN-JEF

Lima, 5 de marzo de 2024

VISTOS:

La Carta s/n presentada por el señor Oscar Andrés Pastor Paredes; el Memorando N°D00036-2024-ANIN-JEF de la Jefatura; el informe N° 013 y 014-2024-ANIN-ORH de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 040-2024-ANIN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional de Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Ley N° 31841 se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo;

Que, el literal q) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad

Nacional de Infraestructura (ANIN), aprobado con Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURAL, establece que el Jefe de esta entidad tiene, entre otras, la función de designar a los titulares de los cargos de confianza;

Que, mediante el artículo 5 de la Resolución N° 008-2023-ANIN-JEF se designa el señor Oscar Andrés Pastor Paredes, en el puesto de Jefe de la Oficina de Gestión de Proyectos de la Autoridad Nacional de Infraestructura;

Que, mediante Carta s/n presentada por el señor Oscar Andrés Pastor Paredes, formula renuncia al puesto de Jefe de la Oficina de Gestión de Proyectos de la Autoridad Nacional de Infraestructura;

Que, a través del memorando del visto, la Jefatura de la ANIN, solicita a la Oficina de Recursos Humanos, emita informe respecto a las propuestas de vinculación en atención al procedimiento establecido en el artículo 28 del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM;

Que, con Informe N°014-2024-ANIN-ORH, la Oficina de Recursos Humanos de la ANIN, concluye que el señor Daniel Moisés Leiva Calderón, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 14.3 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, así como los establecidos en el Manual de Perfiles de Puestos y no se encuentran impedidos o inhabilitados para el ejercicio de la función pública, para ocupar el puesto de Jefe de la Oficina de Gestión de Proyectos;

Que, el Cuadro de Puesto de la Entidad (CPE) contiene el puesto de Jefe de la Oficina de Gestión de Proyectos, el cual se encuentran vacante, por lo que resulta necesario designar al profesional que ejerza las funciones inherentes al referido puesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 115-2023-PCM; Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), aprobado con Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURAL;

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Oscar Andrés Pastor Paredes, en el puesto de Jefe de la Oficina de Gestión de Proyectos de la Autoridad Nacional de Infraestructura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Oscar Andrés Pastor Paredes, en el puesto de Asesor para la Jefatura de la Autoridad Nacional de Infraestructura.

**Artículo 3.-** Designar al señor Daniel Moisés Leiva Calderón, en el puesto de Jefe de la Oficina de Gestión de Proyectos de la Autoridad Nacional de Infraestructura.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Autoridad Nacional de Infraestructura, el mismo día de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNAN YAIPEN ARESTEGUI  
Jefe  
Autoridad Nacional de Infraestructura

2267515-1

## Designan Asesora de la Jefatura de la Autoridad Nacional de Infraestructura

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 035-2024-ANIN-JEF

Lima, 5 de marzo de 2024

## VISTOS

La Resolución Jefatural N°008-2023-ANIN-JEFATURAL de la Jefatura; la Carta s/n presentada por la señorita Elsa Julca Guevara; el Informe N° 015-2024-ANIN-ORH de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N°D00000038-2024-ANIN/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional de Infraestructura; y,

## CONSIDERANDO

Que, con Ley N° 31841 se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Jefatural N°008-2023-ANIN-JEFATURAL, resolvió Designar a la señora Elsa Julca Guevara, en el cargo de Jefa de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Oficina de Gestión de Proyectos de la Autoridad Nacional de Infraestructura;

Que, mediante Carta s/n presentada por la señorita Elsa Julca Guevara, formula renuncia al cargo de Jefa de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Oficina de Gestión de Proyectos de la Autoridad Nacional de Infraestructura;

Que, el literal q) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), aprobado con Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURAL, establece que el Jefe de esta entidad tiene, entre otras, la función de designar a los titulares de los cargos de confianza;

Que, se encuentra vacante el puesto de Asesor de la Jefatura de la Autoridad Nacional de Infraestructura;

Que, en este contexto, resulta necesario designar al profesional que ejerza las funciones inherentes al referido puesto;

Que, el Cuadro de Puesto de la Entidad (CPE) contiene el puesto de Asesor/a de la Jefatura de la Autoridad Nacional de Infraestructura, el cual se encuentra vacante por lo que resulta necesario designar al profesional que ejerza las funciones inherentes al referido puesto; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), aprobado con Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURAL;

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Recursos Humanos;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por la señorita Elsa Julca Guevara, en el cargo de Jefa de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Oficina de Gestión de Proyectos de la Autoridad Nacional de Infraestructura.

**Artículo 2.-** Designar a la señorita Elsa Julca Guevara en el puesto de Asesor de la Jefatura de la Autoridad Nacional de Infraestructura.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Recursos Humanos, realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Autoridad Nacional de Infraestructura, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNAN YAIPEN ARESTEGUI  
Jefatura  
Autoridad Nacional de Infraestructura

2267519-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

**COMUNICADO**

Se informa al público en general que, a partir del 1 de abril 2024, todas las solicitudes de publicación en el **BOLETÍN OFICIAL**, deben contar de forma obligatoria con la siguiente información:

- ✓ El **archivo principal** que contiene el texto de la publicación debe ser entregado en formato **WORD** o **EXCEL** (debe ser igual al original, bajo responsabilidad del cliente).
- ✓ El **archivo de respaldo** que contiene el documento original de la publicación debidamente firmado por la autoridad o persona autorizada, debe ser entregado en formato **PDF** o **JPG**.
- ✓ El texto deberá estar elaborado con letra **Arial** a **8pts** e **interlineado 10pts**.
- ✓ **Gráficos y/o imágenes** nítidas, en formato **EPS** o **TIFF** a **600 DPI** y en escala de grises.
- ✓ **Cumplir con los requisitos adicionales** según el tipo de publicación.

**GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES**



## AMBIENTE

## Designan Asesor de Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 081-2024-MINAM

Lima, 5 de marzo de 2024

## CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Asesor (a) de Despacho Ministerial del Ministerio del Ambiente; siendo necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido puesto;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Héctor Daniel Benítez Castro, en el puesto de Asesor de Despacho Ministerial del Ministerio del Ambiente, a partir del 6 de marzo de 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS  
Ministro del Ambiente

2267487-1

## CULTURA

## Designan Directora de Sistema Administrativo IV de la Oficina General de Recursos Humanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 000085-2024-MC

San Borja, 5 de marzo del 2024

VISTOS: el Informe N° 000075-2024-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 000305-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por la Resolución Ministerial N° 412-2019-MC, reordenado por la Resolución Ministerial N° 000184-2020-DM/MC, el cargo de Director/a de Sistema Administrativo IV de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura es considerado de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Director/a de Sistema Administrativo IV de la Oficina General

de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el mencionado cargo;

Con los vistos de la Oficina General de Recursos Humanos y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora YESSICA DORIS PÉREZ ASTUHUAMÁN, en el cargo de Directora de Sistema Administrativo IV de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA  
Ministra de Cultura

2267425-1

## DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

## Aprueban el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Datem del Marañón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui - PEDAMAALC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0041-2024-MIDAGRI

Lima, 5 de marzo de 2024

## VISTOS:

El Oficio N° 351-2023-PEDAMAALC-DE de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Datem del Marañón-Alto Amazonas-Loreto-Condorcanqui - PEDAMAALC, los Memorandos N° 3222-2023-MIDAGRISG/OGPP y N° 0245-2024-MIDAGRI-SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 0076-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, se establece, entre otros, que este Ministerio ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, el numeral 38.1 del artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Programas y Proyectos Especiales son creados en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 010-2013-MINAGRI, se crea el Proyecto Especial Datem del Marañón-Alto Amazonas-Loreto-Condorcanqui - PEDAMAALC, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, ahora denominado Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con el objeto de identificar, promover, formular y ejecutar actividades y proyectos del sector agricultura y riego, ahora sector agrario y de riego, que incluye lo forestal y de reforestación, con enfoque en la inclusión de las familias menos favorecidas dentro del ámbito de las provincias del Datem del Marañón, Alto Amazonas y Loreto en el departamento de Loreto; así como la provincia de Condorcanqui en el departamento de Amazonas;

Que, mediante Resolución Ministerial 050-2014-MINAGRI se aprueba el Manual de Operaciones del PEDAMAALC;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, que dependen de cada Ministerio, en el cual el PEDAMAALC es calificado como Proyecto Especial, desde el punto de vista organizacional, bajo la dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2023-MINAGRI, dispone prorrogar el plazo de vigencia del PEDAMAALC previsto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 010-2013-MINAGRI, hasta el 23 de setiembre de 2028;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del precitado Decreto Supremo señala que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante Resolución Ministerial, adecúa el Manual de Operaciones del PEDAMAALC en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del referido Decreto Supremo;

Que, según lo dispuesto en el artículo 53 y el numeral 55.2 del artículo 55 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, el Manual de Operaciones – MOP, es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza, entre otros, la estructura funcional de los programas y los proyectos especiales; y, se aprueba, según corresponda, por resolución ministerial o por resolución del titular de un organismo público, en el caso del Poder Ejecutivo;

Que, asimismo, en el numeral 55.1 del artículo 55 de los referidos Lineamientos de Organización del Estado se dispone que la propuesta de MOP, se sustenta en un informe técnico elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, el cual justifica su estructura y los mecanismos de control y coordinación; y, en un informe legal elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, que valida la legalidad de las funciones sustantivas asignadas en el MOP;

Que, conforme al citado marco normativo mediante el Oficio N° 351-2023-MIDAGRI-PEDAMAALC-DE, el Director Ejecutivo del PEDAMAALC propone el MOP, sustentado en el Informe Legal N° 083-2023-MIDAGRI-PEDAMAALC/OAL, de su Oficina de Asesoría Legal, y el Informe Técnico Sustentatorio elaborado por su Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento;

Que, a través del Memorando N° 3222-2023-MIDAGRISG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, expresa su conformidad y remite el Informe N° 0197-2023-MIDAGRI-SG/OGPP-OM, de su Oficina de Modernización, a través del cual emite opinión favorable a la propuesta del MOP del PEDAMAALC;

Que, en el marco de la normativa señalada, corresponde aprobar el MOP del PEDAMAALC, adecuado al marco normativo vigente, el cual constituye un documento de gestión que va a contribuir al cumplimiento de los objetivos e intervenciones del Sector Agrario y de Riego;

Con las visiones del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego; del Secretario General; del Director Ejecutivo del Proyecto Especial Datem del Marañón- Alto Amazonas- Loreto- Condorcanqui; del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; el Decreto Supremo N° 010-2023-MIDAGRI, Decreto Supremo que proroga la vigencia del Proyecto Especial Datem del Marañón-Alto Amazonas-Loreto-Condorcanqui – PEDAMAALC y modifica el Decreto Supremo N° 010-2013-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación del Manual de Operaciones

Aprobar el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Datem del Marañón - Alto Amazonas – Loreto - Condorcanqui - PEDAMAALC, dependiente del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, documento que consta de tres (3) títulos, veintiocho (28) artículos y dos (2) Anexos, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

#### Artículo 2.- Derogación

Derogar la Resolución Ministerial 050-2014-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del PEDAMAALC.

#### Artículo 3.- Implementación

Disponer que la Dirección Ejecutiva del PEDAMAALC emita las disposiciones transitorias necesarias para la adecuada implementación del Manual de Operaciones, aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

#### Artículo 4.- Comunicación

Remitir copia de la presente Resolución Ministerial y del Manual de Operaciones del PEDAMAALC, a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de su aprobación, para los fines pertinentes.

#### Artículo 5.- Publicación y difusión

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y del Manual de Operaciones y Anexos aprobados mediante el artículo 1, en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)) y en la sede digital del PEDAMAALC ([www.pedamaalc.gob.pe](http://www.pedamaalc.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ÁLVAREZ  
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

2267388-1

## DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

### Modifican la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000001-2024-MIDIS/PNAEQW-DE, en lo referido a delegación de facultades y atribuciones a la/el Jefa/e de la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

RESOLUCIÓN DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° D000203-2024-MIDIS/PNAEQW-DE

Santiago de Surco, 5 de marzo del 2024

VISTOS:

El Informe N° D000083-2024-MIDIS/PNAEQW-URH, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, y el Informe N° D000233-2024-MIDIS/PNAEQW-UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (PNAEQW) como programa social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión





Social, con la finalidad de brindar un servicio alimentario a las/los escolares de las instituciones públicas bajo su ámbito de cobertura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del PNAEQW, estableciéndose en el artículo 8 que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa, encontrándose a cargo de un/a Director/a Ejecutivo/a quien ejerce su representación legal;

Que, el literal z) del artículo 9 del Manual de Operaciones antes mencionado, dispone que la Dirección Ejecutiva puede delegar funciones o atribuciones no esenciales al cargo, cuando lo considere conveniente, otorgando los poderes necesarios dentro de los límites legales;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, asimismo, el numeral 78.1 del artículo 78 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades, cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. Dicho artículo añade en su numeral 78.2, que son indelegables entre otros, las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000001-2024-MIDIS/PNAEQW-DE de fecha 04 de enero de 2024, se delega facultades en materia de contrataciones del Estado y en materia administrativa a la Unidad de Recursos Humanos, a la Unidad de Administración y a la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales del PNAEQW, con vigencia para el ejercicio fiscal 2024, la misma que fue modificada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000074-2024-MIDIS/PNAEQW-DE, a través de la cual se incorpora los literales e), f) y g) al artículo 3 del referido acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° D000083-2024-MIDIS/PNAEQW-URH, la Unidad de Recursos Humanos solicita que se gestione la ampliación de la delegación de facultad prevista en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000001-2024-MIDIS/PNAEQW-DE, modificada por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000074-2024-MIDIS/PNAEQW-DE, conforme a lo que se indica en el citado informe, relacionada con sus funciones como responsable de conducir los procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, conforme a la normatividad citada precedentemente, la Dirección Ejecutiva puede delegar facultades mediante Resolución, salvo aquellas atribuciones que le sean esenciales a su calidad de Titular del PNAEQW, con la finalidad de garantizar la oportunidad y eficiencia de los distintos procedimientos a cargo de la entidad;

Que, mediante los documentos de vistos se sustenta la necesidad que la Dirección Ejecutiva efectúe la delegación de facultades señaladas en los citados documentos, con la finalidad de optimizar la gestión de los procedimientos correspondientes;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS y la Resolución Ministerial N° D000198-2023-MIDIS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** MODIFICAR el artículo 3 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000001-2024-MIDIS/PNAEQW-DE, modificada por la Resolución de Dirección

Ejecutiva N° D000074-2024-MIDIS/PNAEQW-DE, a fin de añadir el literal h), de acuerdo al tenor siguiente:

**“Artículo 3.- Delegación de facultades y atribuciones a la/el Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos**

*Delegar en el/la Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma para el año fiscal 2024, las siguientes facultades y atribuciones:*

(...)

h) Designar a un Corredor de Aseguramiento Universal en Salud, en relación a los contratos vigentes con las Entidades Prestadoras de Salud, en el marco de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, suscribiendo el acto correspondiente.

**Artículo 2.-** Las delegaciones autorizadas mediante la presente Resolución tendrán vigencia para el ejercicio fiscal 2024.

**Artículo 3.-** ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo y Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

**Artículo 4.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, se dispone publicar la presente Resolución de Dirección Ejecutiva en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ([www.gob.pe/qaliwarma](http://www.gob.pe/qaliwarma)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA MONICA MORENO SAAVEDRA  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional de Alimentación Escolar  
Qali Warma

2267411-1

**Designan Jefe de la Unidad Territorial  
Lima Provincias del Programa Nacional de  
Alimentación Escolar Qali Warma**

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° D000205-2024-MIDIS/PNAEQW-DE**

Santiago de Surco, 5 de marzo de 2024

VISTOS:

El Informe N° D000085-2024-MIDIS/PNAEQW-URH de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° D000235-2024-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Jefe/a de la Unidad Territorial Lima Provincias del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, se ha visto por conveniente designar al profesional que desempeñará el mencionado cargo;

Que, a través de los documentos de vistos, la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica, opinan que resulta legalmente viable designar al profesional que se desempeñará como Jefe de la Unidad Territorial Lima Provincias del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° D000198-2023-MIDIS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DESIGNAR a partir del 6 de marzo de 2024 al señor FLORENCIO PAMPA ROCHA en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad Territorial Lima Provincias del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

**Artículo 2.-** ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo y Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

**Artículo 3.-** DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ([www.gob.pe/qaliwarma](http://www.gob.pe/qaliwarma)) y su respectiva difusión.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

MARIA MONICA MORENO SAAVEDRA  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional de Alimentación Escolar  
Qali Warma

2267418-1

## ECONOMÍA Y FINANZAS

**Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales**

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 005-2024-EF/15.01

Lima, 5 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, se dispone que en el caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas en base a los Índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, conforme al segundo párrafo del acápite ii) del numeral 5 del literal b) del artículo 11 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 027-2023-EF, los índices de corrección monetaria son fijados mensualmente por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual es publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes;

Que, en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Fijan Índices de Corrección Monetaria**

En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales -que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución

Viceministerial hasta la fecha de publicación de la Resolución Viceministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajusta multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución Viceministerial.

**Artículo 2.- Publicación**

La presente Resolución Viceministerial y su Anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FRANCISCO BARCO RONDÁN  
Viceministro de Economía

2267421-1

### FE DE ERRATAS

### DECRETO SUPREMO N° 018-2024-EF

Mediante Oficio N° 000326-2024-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 018-2024-EF, publicado en la Edición Extraordinaria del día 28 de febrero de 2024.

- En el numeral 1.2 del Artículo 1.-;

DICE:

"(...)

1.2 Autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 38 837 783,00 (TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), a favor del pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los Saldos Estimados de Libre Disponibilidad de Recursos Ordinarios del año fiscal 2023, para garantizar la continuidad de contrataciones para la adquisición de 07 camiones hidrojets, 07 grupos electrógenos y 14 máquinas de balde, autorizadas mediante el Decreto de Urgencia N° 028-2023, en el marco de lo establecido en la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 (...)"

DEBE DECIR:

"(...)

1.2 Autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 38 837 783,00 (TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), a favor del pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los Saldos Estimados de Libre Disponibilidad de Recursos Ordinarios del año fiscal 2023, para garantizar la continuidad de contrataciones para la adquisición de 41 camiones cisterna, 07 camiones hidrojets, 07 grupos electrógenos y 14 máquinas de balde, autorizadas mediante el Decreto de Urgencia N° 028-2023, en el marco de lo establecido en la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 (...)"

2267529-1



## INTERIOR

**Designan Directora de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0289-2024-IN**

Lima, 5 de marzo de 2024

## CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior, por lo que resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora ROCIO CAFFO GELDRES en el cargo de Directora de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN  
Ministro del Interior

2267150-1

**Designan representante del Ministerio del Interior, para que integre el Directorio del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0290-2024-IN**

Lima, 5 de marzo de 2024

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, se adecua dicho fondo a los alcances de la normatividad vigente, reconociéndose su personería jurídica de derecho público, adscrito al Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional del Perú, modificándose la denominación del Fondo de Salud para el Personal de la Policía Nacional del Perú (FOSPOLI) por la de Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú (SALUDPOL), el cual cuenta con un Directorio;

Que, el artículo 5 del citado Decreto Legislativo precisa que el Directorio es el máximo órgano de dirección de SALUDPOL y está integrado por: i) Un representante designado por el Ministerio del Interior, quien lo presidirá, ii) El Secretario General del Ministerio del Interior, iii) Un director designado por el Ministro de Economía y Finanzas, iv) Un director designado por el Ministro de Salud, v) El Jefe de Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, y vi) Un Director designado por la Policía Nacional del Perú vinculado al régimen de salud policial;

Que, el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1174, aprobado por Decreto Supremo N°

002-2015-IN, establece que el Directorio depende del Despacho Ministerial del Interior y es formalizado por Resolución Ministerial del Sector;

Que, con Resolución Ministerial N° 0034-2023-IN, se designó al señor Néstor Rogers Zegarra Silva como representante del Ministerio del Interior, para que integre y presida el Directorio del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú-SALUDPOL;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación a que hace referencia el considerando precedente, correspondiendo designar al/a la nuevo/a representante de la entidad para integrar el citado Directorio, quien lo presidirá;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; el Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2015-IN; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor NÉSTOR ROGERS ZEGARRA SILVA como representante del Ministerio del Interior en el Directorio del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú-SALUDPOL, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 0034-2023-IN.

**Artículo 2.-** Designar al señor OMAR VIRGILIO TRUJILLO VILLARROEL como representante del Ministerio del Interior, para que integre el Directorio del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú-SALUDPOL, quien lo presidirá.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental notifique la presente Resolución a la Gerencia General del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú-SALUDPOL y a los miembros de su Directorio, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital del Ministerio del Interior ([www.gob.pe/mininter](http://www.gob.pe/mininter)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN  
Ministro del Interior

2267152-1

**Designan representante de la Policía Nacional del Perú vinculado al régimen de salud policial, para que integre el Directorio del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0291-2024-IN**

Lima, 5 de marzo de 2024

VISTO, el Oficio N° 093-2024-CG PNP/SEC de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, se adecua dicho fondo a los alcances de la

normatividad vigente, reconociéndose su personería jurídica de derecho público, adscrito al Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional del Perú, modificándose la denominación del Fondo de Salud para el Personal de la Policía Nacional del Perú (FOSPOLI) por la de Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú (SALUDPOL), el cual cuenta con un Directorio;

Que, el artículo 5 del citado Decreto Legislativo precisa que el Directorio es el máximo órgano de dirección de SALUDPOL y está integrado por: i) Un representante designado por el Ministerio del Interior, quien lo presidirá, ii) El Secretario General del Ministerio del Interior, iii) Un director designado por el Ministro de Economía y Finanzas, iv) Un director designado por el Ministro de Salud, v) El Jefe de Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, y vi) Un Director designado por la Policía Nacional del Perú vinculado al régimen de salud policial;

Que, el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1174, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2015-IN, establece que el Directorio depende del Despacho Ministerial del Interior y es formalizado por Resolución Ministerial del Sector;

Que, estando a la propuesta de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, corresponde designar al/a la representante de la Policía Nacional del Perú vinculado al régimen de salud policial, para integrar el citado Directorio;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, de la Secretaría General, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; el Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2015-IN; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al General (S) de la Policía Nacional del Perú NAGY ESAÚ CABRERA CONTRERAS como representante de la Policía Nacional del Perú vinculado al régimen de salud policial, para que integre el Directorio del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital del Ministerio del Interior ([www.gob.pe/mininter](http://www.gob.pe/mininter)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN  
Ministro del Interior

2267347-1

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

### Designan Director II de la Oficina de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° D000043-2024-CONADIS-PRE

Lima, 5 de marzo del 2024

VISTOS:

La Nota N° D000155-2024-CONDIS-GG de la Gerencia General; la Nota N° D000245-2024-CONADIS-URG y el Informe N° D000016-2024-CONADIS-URH-CLBA, ambos emitidos por la Unidad de Recursos Humanos; la Nota N° D000107-2024-CONADIS-OAJ y el Informe N° D000112-2024-CONADIS-OAJ, ambos emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° D000094-2024-CONADIS-PRE, publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de agosto de 2023, se designó al señor Eryl Edson Escalante Chávez en el cargo de confianza de Director II de la Oficina de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS);

Que, el referido profesional mediante la Carta s/n, de fecha 15 de enero de 2024, ha presentado su renuncia al cargo de confianza de Director II de la Oficina de Asesoría Jurídica del CONADIS, siendo necesario aceptar la misma y designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

Que, la Unidad de Recursos Humanos, mediante la Nota N° D000245-2024-CONADIS-URH y el Informe N° D000016-2024-CONADIS-URH-CLBA, sostiene que la propuesta de designación del señor Mario Alexander Atarama Cordero en el cargo de Director II de la Oficina de Asesoría Jurídica del CONADIS resulta viable en la medida que se ubica en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aprobado con Resolución Ministerial N° 310-2022-MIMP, actualizado con Resolución N° D000007-2023-CONADIS-URH; además, cumple con los requisitos previstos en el Manual de Clasificador de Cargos del CONADIS, aprobado con Resolución de Gerencia General N° D000003-2024- CONADIS-GG, y el Reglamento de la Ley N° 31419, aprobado con Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; asimismo, no tiene impedimentos para laborar en el sector público; por tanto, resulta viable su designación en el citado cargo de confianza;

Que, mediante la Nota N° D000107-2024-CONADIS-OAJ y el Informe N° D000112-2024-CONADIS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, conforme a la opinión de la Unidad de Recursos Humanos, corresponde emitir el acto resolutorio que acepte la renuncia formulada por el señor Eryl Edson Escalante Chávez y designe al señor Mario Alexander Atarama Cordero en el cargo de Director II de la Oficina de Asesoría Jurídica del CONADIS;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Unidad de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, aprobado con Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), aprobado por la Resolución de Presidencia N° D000052-2022-CONADIS-PRE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** ACEPTAR la renuncia formulada por el señor Eryl Edson Escalante Chávez al cargo de confianza de Director II de la Oficina de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** DESIGNAR, al señor Mario Alexander Atarama Cordero en el cargo de confianza de Director II



de la Oficina de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

**Artículo 3.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Diario Oficial "El Peruano" y en la Sede Digital del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (<https://www.gob.pe/conadis>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANDRA PILAR PIRO MARCOS  
Presidenta  
Consejo Nacional para la Integración de la  
Persona con Discapacidad

2267517-1

## FE DE ERRATAS

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 086-2024-MIMP

A solicitud del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se publica Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 086-2024-MIMP, publicada en la edición del día 5 de marzo de 2024.

#### DICE:

"Artículo Único.- Designar al señor RICHARD PERCY PINTO FIGUEROA en el cargo de (...)."

#### DEBE DECIR:

"Artículo Único.- Designar al señor RICHARD PERCY PINTO FIGUEROA en el cargo de (...)."

2267488-1

## PRODUCE

### Establecen límite de captura del recurso tiburón martillo para el periodo 2024

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000065-2024-PRODUCE

Lima, 4 de marzo de 2024

VISTOS: Los Oficios N° 1556-2023-IMARPE/PCD y N° 0224-2024-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú – IMARPE; el Informe N° 00000111-2024-PRODUCE/DGPAPPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, con el que hace suyo el Informe N° 00000091-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; el Informe N° 00000219-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos

hidrobiológicos, y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, de acuerdo con los artículos 1, 3 y 4 del Decreto Supremo N° 021-2016-PRODUCE, Decreto Supremo que establece medidas de ordenamiento para la pesquería del recurso tiburón, se prevé la prohibición de desembarque de aletas sueltas del recurso tiburón, que el desembarque y descarga del recurso pesquero tiburón capturado se realiza únicamente en los puntos de desembarque autorizados por el Ministerio de la Producción, y la obligación de las personas naturales y jurídicas que transporten y/o almacenen el recurso pesquero tiburón, deben consignar el número del Certificado de Desembarque de Tiburón y del Acta de Inspección en la guía de remisión correspondiente, respectivamente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 008-2016-PRODUCE se establece la temporada de pesca del recurso tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*) a nivel nacional, en el período comprendido entre el 11 de marzo y el 31 de diciembre de cada año, quedando prohibido realizar actividades extractivas del citado recurso desde el 01 de enero hasta el 10 de marzo de cada año. Asimismo, la citada Resolución Ministerial, en su artículo 4, aprueba los factores de conversión promedio necesarios para estimar el peso total del recurso tiburón martillo de acuerdo a la forma como son desembarcados, según el siguiente detalle: "a) 1.30, para los "troncos" ejemplares descabezados y sin vísceras a los cuales se les secciona las aletas en tierra; y, b) 1.15 para los ejemplares eviscerados";

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, mediante Oficio N° 1556-2023-IMARPE/PCD remite el Informe "ANÁLISIS DE LA PESQUERÍA DEL TIBURÓN MARTILLO (*Sphyrna zygaena*) AL 2023 Y PROYECCIONES DE PESCA 2024", donde recomienda: (i) "De ser necesario el establecimiento de un límite de captura del tiburón martillo *Sphyrna zygaena* en el 2024, esta debe asumir un riesgo menor al 50%", (ii) "En razón que el nivel de explotación del recurso tiburón martillo *Sphyrna zygaena* se encuentra en niveles de plenamente explotado, se recomienda evitar el acceso de nueva flota a esta pesquería", y (iii) "Implementar el uso obligatorio de las bitácoras de pesca, a fin [de] recopilar información que permita el adecuado seguimiento de los principales indicadores biológico-pesqueros de tiburones";

Que, asimismo, el IMARPE, mediante Oficio N° 0224-2024-IMARPE/PCD, remite la Nota Técnica "Niveles de referencia para el Tiburón martillo *Sphyrna zygaena*", recomendando "considerar niveles de captura que se encuentren entre los 2/3 de la mortalidad por pesca al Máximo Rendimiento Sostenible ( $Y_{2/3MRS}$ ) y el MRS";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, mediante el Informe N° 00000111-2024-PRODUCE/DGPAPPA, hace suyo el Informe N° 00000091-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento, en el que recomienda la emisión de una Resolución Ministerial que establezca el Límite de Captura del recurso tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*) para el periodo 2024, en cuatrocientas noventa (490) toneladas;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00000219-2024-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Ministerial conforme a lo propuesto por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Supremo N° 021-2016-PRODUCE, Decreto Supremo que establece medidas de ordenamiento para la pesquería del recurso tiburón; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Reglamento de Organización y

Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Establecimiento del límite de captura del recurso tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*) para el periodo 2024**

1.1 Establecer el límite de captura del recurso tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*) en cuatrocientas noventa (490) toneladas, para el periodo 2024.

1.2 El límite de captura indicado en el numeral 1.1 precedente, puede modificarse en función a los factores biológicos, pesqueros y/o ambientales que estime el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, para lo cual remite al Ministerio de la Producción las recomendaciones correspondientes.

#### **Artículo 2.- Conclusión de las actividades extractivas**

El Ministerio de la Producción mediante Resolución Ministerial concluye las actividades extractivas del recurso tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*) cuando se alcance o se estime alcanzar el límite de captura establecido en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, o en su defecto, su ejecución no debe exceder del 31 de diciembre de 2024.

#### **Artículo 3.- Actividades científicas a cargo del IMARPE**

El IMARPE efectúa el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, pesqueros y poblacionales del recurso tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*), debiendo informar y recomendar al Ministerio de la Producción las medidas que resulten necesarias.

#### **Artículo 4.- Aprobación de la Bitácora de pesca del recurso tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*) con fines de investigación**

Aprobar la Bitácora de pesca del recurso tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*), que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial. Los titulares de permisos de pesca de embarcaciones pesqueras que realicen actividades extractivas del recurso tiburón martillo deben entregar la referida bitácora a los profesionales del IMARPE ubicados en los puntos de desembarque o, en su defecto, a los fiscalizadores acreditados de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, o de las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales, quienes los trasladan posteriormente al IMARPE.

#### **Artículo 5.- Actividades de seguimiento y fiscalización**

5.1 La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción realiza el seguimiento del límite de captura establecido en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial e informa oportunamente a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del mismo Despacho Viceministerial, a fin de adoptar las medidas que resulten necesarias.

5.2 La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción adopta las medidas de fiscalización necesarias para cautelar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial y demás disposiciones legales aplicables.

#### **Artículo 6.- Infracciones y sanciones**

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial es sancionado, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y

Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

#### **Artículo 7.- Difusión y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial**

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Pesca Artesanal, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, y la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial; sin perjuicio de las acciones que correspondan ser efectuadas por las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias.

#### **Artículo 8.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)), el mismo día de la publicación de la resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARIA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA  
Ministra de la Producción

2267132-1

### **Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2024 sobre plaguicidas y colorantes de uso permitido en alimentos**

#### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001-2024-INACAL/DN**

Lima, 21 de febrero de 2024

VISTO: El Informe N° 001-2024-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización, se sujetan a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en su Anexo 3 el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, siendo que el literal J del citado Anexo establece que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como elaborar y



actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2024, a través del Informe N° 001-2024-INACAL/DN - Programa de Actualización, de fecha 10 de Enero de 2024, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa fue emitido el Informe N° 001-2024-INACAL/DN.PA el cual señala que, luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva, de 31 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a las materias de: a) Aditivos alimentarios, b) Plaguicidas de uso agrícola; corresponde aprobarlas en su versión 2024 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2024:

NTP 319.131:2016 (revisada el 2024)	PLAGUICIDAS. Prueba del tamizado en húmedo. Método de ensayo. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 319.131:2016	NTP 319.336:2012 (revisada el 2024)	PLAGUICIDAS. Lufenuron técnico (TC). Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.336:2012 (revisada el 2017)
NTP 319.212:2012 (revisada el 2024)	PLAGUICIDAS. Envases rígidos. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 319.212:2012 (revisada el 2017)	NTP 319.337:2012 (revisada el 2024)	PLAGUICIDAS. Lufenuron. Determinación del contenido del ingrediente activo por HPLC. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.337:2012 (revisada el 2017)
NTP 319.347:2012 (revisada el 2024)	PLAGUICIDAS. Spinosad. Determinación del contenido del ingrediente activo por HPLC. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.347:2012 (revisada el 2017)	NTP 319.338:2012 (revisada el 2024)	PLAGUICIDAS. Metribuzin técnico (TC). Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.338:2012 (revisada el 2017)
NTP 319.348:2012 (revisada el 2024)	PLAGUICIDAS. Acefato técnico (TC). Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.348:2012 (revisada el 2017)	NTP 319.339:2012 (revisada el 2024)	PLAGUICIDAS. Metribuzin. Determinación del contenido del ingrediente activo por cromatografía de gases. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.339:2012 (revisada el 2017)
NTP 319.341:2012 (revisada el 2024)	PLAGUICIDAS. Iprodiona. Determinación del contenido del ingrediente activo por HPLC. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.341:2012 (revisada el 2017)	NTP 319.255:2018 (revisada el 2024)	PLAGUICIDAS. Solubilidad en hidróxido de sodio. Métodos de ensayo. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 319.255:2018
NTP 319.317:2012 (revisada el 2024)	PLAGUICIDAS. Clorotalonil. Identificación y determinación del contenido del ingrediente activo por cromatografía de gases. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.317:2012 (revisada el 2017)	NTP 319.306:2018 (revisada el 2024)	PLAGUICIDAS. Fenoles libres. Métodos de ensayo. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 319.306:2018
NTP 319.344:2012 (revisada el 2024)	PLAGUICIDAS. Pérdida de peso a temperatura y presión determinadas. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.344:2012 (revisada el 2017)	NTP 319.249:2008 (revisada el 2024)	PLAGUICIDAS. Glifosato ácido técnico (TC y TK) y sal isopropilamina de glifosato (TK). Identificación y determinación del contenido del ingrediente activo por HPLC. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.249:2008 (revisada el 2018)
NTP 319.345:2012 (revisada el 2024)	PLAGUICIDAS. Acetamidrid. Determinación del contenido del ingrediente activo por HPLC. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.345:2012 (revisada el 2017)	NTP 319.030:2014 (revisada el 2024)	PLAGUICIDAS. Estabilidad de emulsión y reemulsificación. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 319.030:2014
NTP 319.346:2012 (revisada el 2024)	PLAGUICIDAS. Spinosad técnico (TC). Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.346:2012 (revisada el 2017)	NTP 319.261:2009 (revisada el 2024)	PLAGUICIDAS. Cipermetrina. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.261:2009 (revisada el 2014)
NTP 319.335:2012 (revisada el 2024)	PLAGUICIDAS. Azoxistrobin. Determinación del contenido del ingrediente activo por cromatografía de gases. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.335:2012 (revisada el 2017)	NTP 319.262:2009 (revisada el 2024)	PLAGUICIDAS. Cipermetrina. Identificación y determinación del contenido del ingrediente activo por cromatografía de gases (CG). 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.262:2009 (revisada el 2014)
		NTP 319.266:2009 (revisada el 2024)	PLAGUICIDAS. Metomil técnico. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.266:2009 (revisada el 2014)
		NTP 319.285:2009 (revisada el 2024)	PLAGUICIDAS. Benomil técnico. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.285:2009 (revisada el 2014)
		NTP 319.286:2009 (revisada el 2024)	PLAGUICIDAS. Benomil. Identificación y determinación del contenido del ingrediente activo por HPLC. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.286:2009 (revisada el 2014)
		NTP 319.287:2009 (revisada el 2024)	PLAGUICIDAS. Cimoxanil técnico. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.287:2009 (revisada el 2014)
		NTP 319.288:2009 (revisada el 2024)	PLAGUICIDAS. Cimoxanil. Identificación y determinación del contenido del ingrediente activo por HPLC. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.288:2009 (revisada el 2014)
		NTP 319.290:2009 (revisada el 2024)	PLAGUICIDAS. Cipermetrina concentrado emulsionable (EC). Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.290:2009 (revisada el 2014)

NTP 319.292:2009 (revisada el 2024)	PLAGUICIDAS. Ametrina técnica. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.292:2009 (revisada el 2014)	NTP 319.306:2018	PLAGUICIDAS. Fenoles libres. Métodos de ensayo. 2ª Edición
NTP 319.296:2009 (revisada el 2024)	PLAGUICIDAS. Glifosato concentrado soluble (SL). Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.296:2009 (revisada el 2014)	NTP 319.249:2008 (revisada el 2018)	PLAGUICIDAS. Glifosato ácido técnico (TC y TK) y sal isopropilamina de glifosato (TK). Identificación y determinación del contenido del ingrediente activo por HPLC. 1ª Edición
NTP 319.282:2009 (revisada el 2024)	PLAGUICIDAS. Imidacloprid. Identificación y determinación del contenido del ingrediente activo por HPLC. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.282:2009 (revisada el 2014)	NTP 319.030:2014	PLAGUICIDAS. Estabilidad de emulsión y reemulsificación. 3ª Edición
NTP 319.298:2009 (revisada el 2024)	PLAGUICIDAS. Preparación y valoración de agua dura estándar. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.298:2009 (revisada el 2014)	NTP 319.261:2009 (revisada el 2014)	PLAGUICIDAS. Cipermetrina. Requisitos. 1ª Edición
NTP 100.101:2016 (revisada el 2024)	COLORANTES DE USO PERMITIDO EN ALIMENTOS. Determinación de plomo, mercurio y arsénico. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 100.101:2016	NTP 319.262:2009 (revisada el 2014)	PLAGUICIDAS. Cipermetrina. Identificación y determinación del contenido del ingrediente activo por cromatografía de gases (CG). 1ª Edición
		NTP 319.266:2009 (revisada el 2014)	PLAGUICIDAS. Metomil Técnico. Requisitos. 1ª Edición
		NTP 319.285:2009 (revisada el 2014)	PLAGUICIDAS. Benomil Técnico. Requisitos. 1ª Edición
		NTP 319.286:2009 (revisada el 2014)	PLAGUICIDAS. Benomil. Identificación y determinación del contenido del ingrediente activo por HPLC. 1ª Edición
		NTP 319.287:2009 (revisada el 2014)	PLAGUICIDAS. Cimoxanil Técnico. Requisitos. 1ª Edición
		NTP 319.288:2009 (revisada el 2014)	PLAGUICIDAS. Cimoxanil. Identificación y determinación del contenido del ingrediente activo por HPLC. 1ª Edición
		NTP 319.290:2009 (revisada el 2014)	PLAGUICIDAS. Cipermetrina concentrado emulsionable (EC). Requisitos. 1ª Edición
		NTP 319.292:2009 (revisada el 2014)	PLAGUICIDAS. Ametrina Técnica. Requisitos. 1ª Edición
		NTP 319.296:2009 (revisada el 2014)	PLAGUICIDAS. Glifosato Concentrado Soluble (SL). Requisitos. 1ª Edición
		NTP 319.282:2009 (revisada el 2014)	PLAGUICIDAS. Imidacloprid. Identificación y determinación del contenido del ingrediente activo por HPLC. 1ª Edición
		NTP 319.298:2009 (revisada el 2014)	PLAGUICIDAS. Preparación y valoración de agua dura estándar. 1ª Edición
		NTP 100.101:2016	COLORANTES DE USO PERMITIDO EN ALIMENTOS. Determinación de plomo, mercurio y arsénico. 1ª Edición

## Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 319.131:2016	PLAGUICIDAS. Prueba del tamizado en húmedo. Método de ensayo. 3ª Edición
NTP 319.212:2012 (revisada el 2017)	PLAGUICIDAS. Envases rígidos. Requisitos. 2ª Edición
NTP 319.347:2012 (revisada el 2017)	PLAGUICIDAS. Spinosad. Determinación del contenido del ingrediente activo por HPLC. 1ª Edición
NTP 319.348:2012 (revisada el 2017)	PLAGUICIDAS. Acefato técnico (TC). Requisitos. 1ª Edición
NTP 319.341:2012 (revisada el 2017)	PLAGUICIDAS. Iprodiona. Determinación del contenido del ingrediente activo por HPLC. 1ª Edición
NTP 319.317:2012 (revisada el 2017)	PLAGUICIDAS. Clorotalonil. Identificación y determinación del contenido del ingrediente activo por cromatografía de gases. 1ª Edición
NTP 319.344:2012 (revisada el 2017)	PLAGUICIDAS. Pérdida de peso a temperatura y presión determinadas. 1ª Edición
NTP 319.345:2012 (revisada el 2017)	PLAGUICIDAS. Acetamiprid. Determinación del contenido del ingrediente activo por HPLC. 1ª Edición
NTP 319.346:2012 (revisada el 2017)	PLAGUICIDAS. Spinosad técnico (TC). Requisitos. 1ª Edición
NTP 319.335:2012 (revisada el 2017)	PLAGUICIDAS. Azoxistrobin. Determinación del contenido del ingrediente activo por cromatografía de gases. 1ª Edición
NTP 319.336:2012 (revisada el 2017)	PLAGUICIDAS. Lufenuron técnico (TC). Requisitos. 1ª Edición
NTP 319.337:2012 (revisada el 2017)	PLAGUICIDAS. Lufenuron. Determinación del contenido del ingrediente activo por HPLC. 1ª Edición
NTP 319.338:2012 (revisada el 2017)	PLAGUICIDAS. Metribuzin técnico (TC). Requisitos. 1ª Edición
NTP 319.339:2012 (revisada el 2017)	PLAGUICIDAS. Metribuzin. Determinación del contenido del ingrediente activo por cromatografía de gases. 1ª Edición
NTP 319.255:2018	PLAGUICIDAS. Solubilidad en hidróxido de sodio. Métodos de ensayo. 2ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO  
Directora  
Dirección de Normalización

2266878-1

**SALUD**

**Aprueban el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2027 ampliado del Ministerio de Salud**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 172-2024/MINSA**

Lima, 5 de marzo del 2024

Visto, el Expediente N° OGPPM020240000097, que contiene la Nota Informativa N° D000209-2024-OGPPM-MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Nota Informativa N° D000305-2024-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



## CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como funciones generales de los Ministerios, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la citada Ley N° 29158, dispone que corresponde a los Ministros de Estado, la función de dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN) y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, tiene por finalidad la creación y regulación de la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN, orientados al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho;

Que, el sub numeral 3 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el Titular de la Entidad es responsable de determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente;

Que, el numeral 13.3 del artículo 13 del citado Decreto Legislativo N° 1440, establece que el Presupuesto del Sector Público tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente, y se articula con los instrumentos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico-SINAPLAN;

Que, el numeral 7.2 de la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, "Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional", aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026-2017-CEPLAN/PCD, modificada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00009-2021/CEPLAN/PCD, (en adelante, la Directiva), establece que: i) Las políticas de Estado en consonancia con la Visión del País, se concretan en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional-PEDN; ii) Las políticas nacionales, sectoriales y multisectoriales, en el marco de las Políticas de Estado y de conformidad con la Política General de Gobierno, se concretan en los planes estratégicos sectoriales multianuales-PESEM y los planes estratégicos multisectoriales-PEM; iii) Las políticas territoriales, a nivel regional y local, se concretan en los planes de desarrollo regional concertado-PDRC y planes de desarrollo local concertado-PDLC; y, iv) Las políticas institucionales en el marco de las políticas nacionales y territoriales según corresponda, se concretan en los planes estratégicos institucionales-PEI y los planes operativos institucionales-POI;

Que, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Directiva establece que a nivel institucional los objetivos expresados en los PEI, para su implementación en los POI, se articulan con los objetivos estratégicos de los PESEM, PEM, PDRC o PDLC, según corresponda el tipo de entidad;

Que, con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN-PCD y modificatorias, se aprueba la "Guía para el Planeamiento Institucional", a través de la cual se establecen las pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permiten la elaboración o modificación del PEI y del POI, en el marco del Ciclo de Planeamiento Estratégico para la mejora continua;

Que, el numeral 4.1 de la citada "Guía para el Planeamiento Institucional" precisa que la descripción del PEI es un instrumento de gestión que identifica la estrategia de la entidad para lograr sus objetivos de política, cuyo contenido principal son los objetivos y acciones estratégicas institucionales; además, comprende un periodo mínimo de tres (3) años;

Que, el numeral 5.7 de la mencionada "Guía para el Planeamiento Institucional" señala que el Pliego remite su PEI por correo electrónico al CEPLAN, quien verifica y valida la metodología, la consistencia y la coherencia del PEI con el PEDN y la Política General de Gobierno, y emite un informe técnico, el cual contiene la Evaluación de Diseño del PEI. Luego de contar con dicho informe técnico, el Titular del Pliego emite el acto resolutorio de aprobación del PEI y dispone su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad;

Que, ahora bien, mediante Comunicado N° 0003-2024/CEPLAN de fecha 18 de enero de 2024, el CEPLAN autorizó la ampliación del horizonte temporal de los Planes Estratégicos Institucionales de los Pliegos, con el fin principal de garantizar la programación multianual 2025-2027, para aquellos Pliegos que cuenten con el PEI de acuerdo a los requisitos de la Guía para el Planeamiento Institucional, y que recientemente hayan aprobado el Plan Estratégico Sectorial Multianual;

Que, ese contexto, con Resolución Ministerial N° 256-2018/MINSA se constituye la Comisión de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Salud, para el proceso de planeamiento institucional y operativo, cuya secretaría técnica recae en la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a través de su Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos;

Que, mediante Acta de la Comisión de Planeamiento Estratégico de fecha 16 de febrero de 2024, la Comisión de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Salud valida la propuesta del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2027 ampliado del del Ministerio de Salud;

Que, en atención a la solicitud presentada por el Ministerio de Salud, mediante Oficio N° 000139-2024-CEPLAN-DNCP, que adjunta el Informe Técnico N° 000032-2024-CEPLAN-DNCPPEI, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) emite opinión técnica favorable respecto del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2027 ampliado del Ministerio de Salud;

Que, ante lo expuesto, mediante Nota Informativa N° D000209-2024-OGPPM-MINSA la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite y suscribe el Informe N° D000050-2024-OGPPM-OPEE de la Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos, a través del cual sustenta y propone el proyecto Resolución Ministerial que aprueba el Plan Estratégico Institucional 2019-2027 ampliado del Ministerio de Salud;

Con el visado de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Despacho Viceministerial de Salud Pública;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias; la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, "Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional", aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026-2017-CEPLAN/PCD y modificatorias; y, la "Guía para el Planeamiento Institucional", aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN-PCD y modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2027 ampliado del Ministerio de Salud, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los órganos, unidades orgánicas y unidades ejecutoras del Ministerio de Salud son responsables del cumplimiento de las metas contenidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2027 ampliado del Ministerio de Salud.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, realizar el seguimiento y evaluación del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2027 ampliado del Ministerio de Salud, informando periódicamente sobre los logros, recomendaciones y mejoras; emitiendo las disposiciones necesarias para su implementación.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la misma y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ  
Ministro de Salud

2267215-1

## Designan Directora Ejecutiva de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 174-2024/MINSA

Lima, 5 de marzo del 2024

Visto; el Expediente N° 2024-0049625, que contiene la Nota Informativa N° D000228-2024-OGPPM-MINSA del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 193-2023/MINSA, de fecha 21 de febrero de 2023, se designó a la señora KARIN PILAR RAMIREZ MAGUIÑA, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud;

Que, mediante la Resolución Secretarial N° 322-2023/MINSA, de fecha 14 de noviembre de 2023, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP-P N° 194) de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, estando a la renuncia presentada por la señora KARIN PILAR RAMIREZ MAGUIÑA, se ha visto por conveniente aceptar la misma y designar a la señora BRIGGITTE KAROLINA CHAPOÑAN CASTILLO, en el cargo señalado en el considerando precedente;

Que, mediante el Informe N° D000423-2024-OGRRH-OARH-EIE-MINSA, la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable a la citada acción de personal;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia de la señora KARIN PILAR RAMIREZ MAGUIÑA, en el cargo de Directora

Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora BRIGGITTE KAROLINA CHAPOÑAN CASTILLO, en el cargo de Directora Ejecutiva (CAP-P N° 194), Nivel F-4, de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ  
Ministro de Salud

2267244-1

## Designan Asesor de la Unidad de Administración y Finanzas del Programa Nacional de Inversiones en Salud

### RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN GENERAL N° 015-2024-PRONIS-CG

Lima, 4 de marzo de 2024

#### VISTOS:

El expediente N° ADM03922-2024, que contiene el Informe N° 16-2024-MINSA/PRONIS-UAF de fecha 01 de marzo de 2024, de la Unidad de Administración y Finanzas, el Informe Técnico N° 3-2024-MINSA-PRONIS/UAF-SURH de fecha 04 de marzo de 2024, de la Sub Unidad de Recursos Humanos, el Proveído N° 717-2024-MINSA/PRONIS-UAF de fecha 04 de marzo de 2024, de la Unidad de Administración y Finanzas, el Memorando N° 115-2024-MINSA-PRONIS/UPPM de fecha 04 de marzo de 2024, de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, señala que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de dicha Ley se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 237-2019/MINSA del 12 de marzo de 2019 se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS; asimismo, a través de la Resolución de Coordinación General N° 63-2020-PRONIS-CG del 15 de julio de 2020 y la Resolución de la Sub Unidad de Recursos Humanos N° 01-2022-PRONIS del 26 de enero de 2022, se aprobó el reordenamiento de cargos del citado Cuadro para Asignación de Personal Provisional, el cual establece que el cargo de Asesora de la Unidad de Administración y Finanzas, es considerado de confianza;

Que, a través del Informe N° 16-2024-MINSA/PRONIS-UAF de fecha 01 de marzo de 2024, la Unidad de Administración y Finanzas informa que el puesto de Asesor de la referida unidad se encuentra vacante, proponiendo al señor Carlos Alberto Chuquipoma Facho para cubrir dicha plaza;

Que, de conformidad al Informe Técnico N° 3-2024-MINSA-PRONIS/UAF-SURH de la Sub Unidad de Recursos Humanos y el Proveído N° 717-2024-MINSA/PRONIS-UAF de la Unidad de Administración y Finanzas, es pertinente designar al señor Carlos Alberto Chuquipoma Facho en el cargo estructural de Asesor de la Unidad de Administración y Finanzas (CAP-P N° 0027),



considerado de confianza, indicando que cumple con los requisitos mínimos establecidos para dicho cargo;

Que, mediante el Memorando N° 115-2024-MINSA-PRONIS/UPPM, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización informó que se cuenta con disponibilidad presupuestal para la designación de Asesor/a de la Unidad de Administración y Finanzas;

Que, el literal k) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Inversiones en Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1151-2018/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 1141-2019/MINSA, establece que corresponde a la Coordinación General, emitir resoluciones que correspondan al ámbito de su competencia;

Que, asimismo, el numeral 14.2 del artículo 14 de la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA delega al/ a la Coordinador/a General del PRONIS, en materia de Gestión de Recursos Humanos, la facultad de designar y remover a los cargos de confianza del PRONIS, así como disponer el encargo de puesto o de funciones y la designación temporal de los mismos, según corresponda;

Con el visto de la Sub Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Administración y Finanzas, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, la Ley N° 29158, la Resolución Ministerial N° 1151-2018/MINSA y modificatoria, así como de la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor CARLOS ALBERTO CHUQUIPOMA FACHO en el cargo estructural de Asesor de la Unidad de Administración y Finanzas (CAP-P N° 0027), del Programa Nacional de Inversiones en Salud.

**Artículo 2.-** Disponer que la Sub Unidad de Recursos Humanos efectúe la notificación de la presente Resolución a la persona indicada en el artículo precedente.

**Artículo 3.-** Disponer que la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional efectúe la publicación de la presente resolución en el portal web institucional del Programa Nacional de Inversiones en Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ALBERTO VALEGA SAENZ  
Coordinador General  
Programa Nacional de Inversiones en Salud  
UE 125 - PRONIS

2267340-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Otorgan a la empresa FIBERSA PERU S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 092-2024-MTC/01.03**

Lima, 1 de marzo de 2024

VISTO, el escrito de registro N° T-022171-2024, mediante el cual la empresa FIBERSA PERU S.A.C., solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local, en la modalidad conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local, en la modalidad conmutado, debe cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetan a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 0045-2024-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa FIBERSA PERU S.A.C.;

Que, con Informe N° 0282-2024-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por

Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y su modificatoria, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a la empresa FIBERSA PERU S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio portador local, en la modalidad conmutado.

**Artículo 2.-** Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa FIBERSA PERU S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Autorizar al Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

**Artículo 4.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa FIBERSA PERU S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2266830-1

 Normas Legales  
Actualizadas

 El Peruano

MANTENTE  
ACTUALIZADO  
CON LAS  
NORMAS  
LEGALES  
VIGENTES



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Preguntas y comentarios: [normasactualizadas@editoraperu.com.pe](mailto:normasactualizadas@editoraperu.com.pe)

**ORGANISMOS EJECUTORES****ARCHIVO GENERAL  
DE LA NACION****Designan responsable alternativo de brindar información pública que se solicite al Archivo General de la Nación****RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 000049-2024-AGN/JEF**

Lima, 5 de marzo del 2024

VISTOS, la Solicitud S/N, de fecha 4 de marzo del 2024, del responsable alternativo de brindar información pública que se solicite al Archivo General de la Nación; el Informe N° 000105-2024-AGN/SG-OAJ, de fecha 5 de marzo del 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, el Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad, para cuyo efecto se designa al funcionario responsable de entregar la información solicitada, en concordancia con el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, de acuerdo con el artículo 8 del TUO de la Ley N° 27806, las entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar información solicitada, en virtud de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, asimismo, el literal b) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27806 (en adelante, el Reglamento), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, dispone que es obligación de la máxima autoridad de la entidad, bajo responsabilidad, *designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso público*; asimismo, el artículo 4 del Reglamento dispone que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información se efectuará mediante *resolución de la máxima autoridad de la entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano*;

Que, mediante la Solicitud S/N, de fecha 4 de marzo del 2024, la servidora Nelly Marysol Marcelo Bocanegra, de la Unidad Funcional de Gestión Documental y Servicio al Ciudadano, dependiente de la Secretaría General, presenta su renuncia al cargo de responsable alternativo de brindar información pública que se solicite al Archivo General de la Nación, en el marco del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la cual fue designada mediante la Resolución Jefatural N° 073-2023-AGN/JEF, de fecha 29 de marzo del 2023.

Que, mediante el Informe N° 000105-2024-AGN/SG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, en virtud de la propuesta indicada, con el Proveído N° 230-2024-AGN/SG, por la Secretaría General, correspondería aceptar la renuncia de la señora Nelly Marysol Marcelo Bocanegra y designar a la servidora Sonia Soledad García Blásquez Romani en su reemplazo. Además, considera que el procedimiento es acorde a lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27806 y su Reglamento;

Con los visados de la Unidad Funcional de Gestión Documental y Servicio al Ciudadano, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con el TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS; Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado por el

Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2018-MC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora Nelly Marysol Marcelo Bocanegra, al cargo conferido con la Resolución Jefatural N° 073-2023-AGN/JEF, de fecha 29 de marzo del 2023, dejándose sin efecto solo ese extremo de la aludida resolución.

**Artículo 2.-** Designar, a partir de la fecha, como responsable alternativo de brindar información pública que se solicite al Archivo General de la Nación a la señora Sonia Soledad García Blásquez Romani, en el marco del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

**Artículo 3.-** Disponer que la Unidad Funcional de Gestión Documental y Servicio al Ciudadano notifique la presente resolución a los interesados.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución jefatural en el portal web institucional del Archivo General de la Nación ([www.agn.gob.pe](http://www.agn.gob.pe)) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ARTURO MOREAU HEREDIA  
Jefe Institucional

2267375-1

**COMISION NACIONAL  
PARA EL DESARROLLO  
Y VIDA SIN DROGAS****Autorizan transferencia financiera para financiar inversión a favor de la Municipalidad Distrital de San Gabán****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 000028-2024-DV-PE**

Miraflores, 4 de marzo del 2024

**VISTO:**

El Memorando N° 000303-2024-DV-DATE, mediante el cual la Dirección de Articulación Territorial remite el Anexo N° 1 que detalla la inversión, entidad ejecutora e importe a ser transferido, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal a) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el literal c) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza a DEVIDA en el presente año fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, “Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas”, y “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en

el Perú”, precisándose en el numeral 13.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, el numeral 13.4 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud al numeral 13.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron transferidos los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, mediante Informe N° 000003-2024-DV-HPO-OPP-UINV, la Unidad de Inversiones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica la programación de las inversiones para el año 2024, encontrándose entre ellas, la Inversión: “Mejoramiento de servicios agrícolas para el desarrollo de la cadena productiva de frutales en el distrito de San Gabán - provincia de Carabaya - departamento de Puno”;

Que, en el marco del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, en el año 2024, DEVIDA suscribió una adenda al convenio con la Municipalidad Distrital de San Gabán para la ejecución de la precitada inversión, hasta por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 94/100 SOLES (S/ 1'707,478.94), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencia financiera;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, ha emitido el Informe N° 000037-2024-DV-OPP-UPTO, informe previo favorable que dispone el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; asimismo, se ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000272 y la respectiva conformidad del plan operativo de la inversión;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada norma legal, la entidad ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la inversión detallada en el Anexo N° 1, de conformidad con el plan operativo aprobado por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos;

Con los visados de la Gerencia General, los Responsables de la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma total de UN MILLÓN SETECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 94/100 SOLES (S/ 1'707,478.94) para financiar la inversión a favor de la entidad ejecutora que se detalla en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el Artículo Primero, se realice con cargo al presupuesto del año fiscal 2024 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento “recursos ordinarios”.

**Artículo Tercero.-** RATIFICAR que la entidad ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución

de la inversión descrita en el Anexo N° 1 de la presente resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, sea la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

**Artículo Quinto.-** NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración, para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a gestionar la publicación del presente acto resolutorio en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal institucional de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ANTONIO FIGUEROA HENOSTROZA  
Presidente Ejecutivo

#### ANEXO N° 1

#### TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL

#### “PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE - PIRDAIS”

N°	ENTIDAD EJECUTORA	DENOMINACIÓN DE LA INVERSIÓN	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN GABÁN	MEJORAMIENTO DE SERVICIOS AGRÍCOLAS PARA EL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE FRUTALES EN EL DISTRITO DE SAN GABÁN - PROVINCIA DE CARABAYA - DEPARTAMENTO DE PUNO	1'707,478.94
TOTAL			1'707,478.94

2267373-1

### INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

#### Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 045-2024-PE/INS

Lima, 1 de marzo de 2024

VISTO:

El expediente con registro N° 34065-2023, que contiene el Oficio N° 001194-2023-CG/GRECE de la Gerencia de Recursos Estratégicos de Contraloría General de la República; el Informe N° 010-2024-UTC-OA/INS de la Unidad de Tesorería y Contabilidad, el



Informe N° 015-2024-UPRE-OPPM/INS de la Unidad de Presupuesto; el Memorando N° 94-2024-OA/INS de la Oficina de Administración; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley del Fortalecimiento de la Contraloría General de la República, señala que las sociedades de auditoría, para efectos de dicha ley, son las personas jurídicas calificadas e independientes en la realización de labores de control posterior externo, que son designadas previo concurso público de méritos, y contratadas por la Contraloría General de la República para examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a las mismas;

Que, asimismo, el citado artículo dispone que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego, así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego, precisando además que las transferencias financieras en el caso del Gobierno Nacional, se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego y se publican en el Diario Oficial "El Peruano", requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 237-2021-CG del 4 de noviembre de 2021, la Contraloría General de la República aprobó el tarifario que establece el monto de la retribución económica, así como, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de las Sociedades de Auditoría por el periodo a auditar, que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, empresas prestadoras de servicios de saneamiento, universidades, empresas en liquidación bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), proyectos/programas y otras entidades sujetas al Sistema Nacional de Control distintas a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago a las Sociedades de Auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, mediante el Oficio N° 001194-2023-CG/GRECE de fecha 13 de diciembre de 2023, la Gerencia de Recursos Estratégicos de Contraloría General de la República solicita al Instituto Nacional de Salud, efectuar la transferencia financiera, a favor de la Unidad Ejecutora 002-1698: Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de Capacidades, del Pliego 019: Contraloría General, por el importe de S/ 117,811.00 (Ciento Diecisiete Mil Ochocientos Once y 00/100 Soles) correspondiente al 100% de la retribución económica (incluido el Impuesto General a las Ventas-IGV) para la contratación de sociedad de auditoría que efectúe la auditoría financiera gubernamental del periodo 2024;

Que, mediante el Informe N° 010-2024-UTC-OGA/INS, la Unidad de Tesorería y Contabilidad de la Oficina de Administración solicita gestionar la transferencia financiera para la contratación de la sociedad de auditoría del periodo 2024 a favor de Unidad Ejecutora 002-1698: Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de Capacidades, del Pliego 019: Contraloría General por el importe de S/ 117,811.00 (Ciento Diecisiete Mil Ochocientos Once y 00/100 Soles);

Que, mediante el Informe N° 015-2024-UPRE-OPPM/INS, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite

opinión favorable para que se realice la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, para lo cual remite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000000077 para atender la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República correspondiente al 100% de la retribución económica para la contratación de la sociedad de auditoría del periodo 2023 por el importe de S/ 117,811.00 (Ciento Diecisiete Mil Ochocientos Once y 00/100 Soles);

Que, mediante el Memorando N° 94-2024-OA/INS, la Oficina de Administración solicita gestionar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, para lo cual adjunta la documentación sustentatoria;

Con los vistos de la Unidad de Tesorería y Contabilidad; de las Oficinas de Administración; de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y de Asesoría Jurídica; y de la Gerencia General del Instituto Nacional de Salud; y

De Conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley N° 31638, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023; y, en uso de las atribuciones establecidas en el literal g) del artículo 10 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2023-PE/INS;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1°.- Autorizar una Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República**

Autorízase la transferencia financiera del Pliego del Pliego 131: Instituto Nacional de Salud, hasta por la suma de S/ 117,811.00 (Ciento Diecisiete Mil Ochocientos Once y 00/100 Soles) a favor de la Unidad Ejecutora 002-1698: Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de Capacidades, del Pliego 019: Contraloría General, correspondiente al 100% de la retribución económica, que incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV) para la contratación y pago de la sociedad de auditoría del periodo 2024.

#### **Artículo 2°.- Financiamiento**

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2023 del Pliego 131 Instituto Nacional de Salud, Fuente de Financiamiento 1-Recursos Ordinarios, Categoría Presupuestal 9001-Acciones Centrales, Actividad 5000006-Acciones de Control y Auditoría, Categoría de Gasto 5-Gasto Corriente, Genérica de Gastos 2.4 Donaciones y Transferencias, Específica 2.4.1.3.1.1 A Otras Unidades de Gobierno Nacional.

#### **Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 4°.- Publicación**

Dispóngase la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal de Transparencia del Instituto Nacional de Salud ([www.ins.gob.pe](http://www.ins.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR JAVIER SUÁREZ MORENO  
Presidente Ejecutivo

2266859-1

### **Designan Jefe de Oficina de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 047-2024-PE/INS**

Lima, 4 de marzo de 2024

## VISTO:

El Expediente con Registro N° 5246-2024, que contiene el Memorando N° 057-2024-GG/INS de la Gerencia General, con la propuesta de designación en cargo de confianza; el Informe N° 047-2024-ORRHH/INS de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; la Nota Informativa N° 070-2024-OAJ/INS de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el artículo 7 de la citada Ley precisa que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de dicha norma;

Que, mediante Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, se indican los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1137-2023/MINSA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de diciembre de 2023 y Resolución de Oficina de Gestión de Recursos Humanos N° 032-2024-ORRHH/INS, del 06 de febrero del 2024, se aprueba y actualiza, respectivamente, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, previendo los cargos de confianza;

Que, con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 020-2024-PE/INS se designa temporalmente a partir del 30 de enero de 2024, a la Licenciada en Administración Nelly Reyna Lázaro Rodríguez en el cargo de Jefa de Oficina de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, en adición a sus funciones que desempeña en la Instituto Nacional de Salud;

Que, mediante el Memorando N° 057-2024-GG/INS, la Gerencia General solicita la evaluación del perfil del profesional propuesto para asumir el cargo de confianza de Jefe de Oficina de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, conforme al nuevo Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud;

Que, a través del Informe N° 047-2024-ORRHH/INS, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, informa el resultado de la evaluación de la hoja de vida propuesta para asumir el citado cargo, concluyendo que cumple con los requisitos contenidos en el Manual de Clasificador de Cargos;

Que, estando a lo expuesto, resulta pertinente dar término a la designación temporal de la Licenciada en Administración Nelly Reyna Lázaro Rodríguez en el cargo de Jefa de Oficina de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y designar al profesional propuesto, quien debe

ejerer el cargo indicado;

Con el visto de los Jefes de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Gerente General del Instituto Nacional de Salud;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 31419, Ley que establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción; en el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419; en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; en el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 y regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; y, en uso de las facultades establecidas en el literal g) del artículo 10 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2023-PE/INS;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DAR TÉRMINO, a partir de la fecha, a la designación temporal de la Licenciada en Administración NELLY REYNA LÁZARO RODRÍGUEZ en el cargo de Jefa de Oficina de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Salud, dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** DESIGNAR, a partir de la fecha, al Abogado RAMÓN OMAR OSTERLOH CUETO, en el cargo de confianza de Jefe de Oficina de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Salud.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y encargar a la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional proceda a publicar la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Nacional de Salud ([www.ins.gob.pe](http://www.ins.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR JAVIER SUÁREZ MORENO  
Presidente Ejecutivo

2267147-1

## FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 038-2024-PE/INS

Mediante Oficio N° 434-2024-PE/INS, el Instituto Nacional de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 038-2024-PE/INS, publicada en la edición del día 22 de febrero de 2024.

## DICE:

**Artículo 1.-** Designar, a partir de la fecha, a la señora LIZ MARÍA MENEJES MARRÓN en el cargo de confianza de Asistente de Alta Dirección de la Gerencia General del Instituto Nacional de Salud.

## DEBE DECIR:

**Artículo 1.-** Designar, a partir de la fecha, a la señora LIZ MARÍA MARTINA MENEJES MARRÓN en el cargo de confianza de Asistente de Alta Dirección de la Gerencia General del Instituto Nacional de Salud.

2267327-1



## INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

**Designan jefe de la Oficina de Información y Comunicaciones del Instituto Peruano del Deporte****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 023-2024-IPD/P**

Lima, 4 de marzo de 2024

VISTOS: La Carta S/N, de la jefa la Oficina de Información y Comunicaciones; los Memorandos Nros. 000052 y 000053-2024-P/IPD, de la Presidencia del Instituto Peruano del Deporte; el Informe N° 000346-2024-UP-OGA/IPD, emitido por la Unidad de Personal; el Memorando N° 001183-2024-OGA/IPD, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 000080-2024-OAJ/IPD, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDOS:**

Que, conforme al artículo 7 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, y sus modificatorias, el Instituto Peruano del Deporte (IPD) es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional y un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones, constituyéndose además en un pliego presupuestal;

Que, el literal o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, establece que son funciones del presidente del Instituto Peruano del Deporte, entre otras, nombrar y contratar personal, poner término a sus servicios, de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, mediante la Resolución de Presidencia N° 006-2024-IPD/P, de fecha 22 de enero de 2024, se resolvió designar a la señora Ethel Margarita Flores Albino en el puesto de jefa de la Oficina de Información y Comunicaciones del Instituto Peruano del Deporte;

Que, con la Carta S/N, de fecha 1 de marzo de 2024, la servidora Ethel Margarita Flores Albino, presentó su renuncia irrevocable al puesto de jefa de la Oficina de Información y Comunicaciones del Instituto Peruano del Deporte. Dicha renuncia fue aceptada por la Presidencia del Instituto Peruano del Deporte mediante el Memorando N° 000052-2024-P/IPD, de fecha 1 de marzo de 2024, donde señaló que el último día de labores de la mencionada servidora es el 1 de marzo 2024;

Que, asimismo, en el mencionado Memorando N° 000052-2024-P/IPD, la Presidencia del Instituto Peruano del Deporte, solicitó a la Unidad de Personal evaluar el cumplimiento de los requisitos, por parte del señor Edwin Carreño Egas, para ejercer el cargo de jefe de la Oficina de Información y Comunicaciones del Instituto Peruano del Deporte, conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente sobre la materia. En caso de ser favorable la evaluación, se ordenó formalizar la mencionada designación, a partir de la publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante el Memorando N° 000053-2024-P/IPD, de fecha 4 de marzo de 2024, la Presidencia del Instituto Peruano del Deporte precisó que, el último día de labores de la mencionada servidora Ethel Margarita Flores Albino, es el 4 de marzo 2024;

Que, con Memorando N° 001183-2024-OGA/IPD, del 4 de marzo de 2024, la Oficina General de Administración remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 000346-2024-UP-OGA/IPD, de fecha 4 de marzo de 2024; mediante el cual, la Unidad de Personal señala que: i) Resulta procedente emitir el acto resolutivo formalizando la aceptación de la renuncia de la servidora Ethel Margarita Flores Albino, en el puesto de jefa de la Oficina de Información y Comunicaciones del Instituto Peruano del Deporte, siendo su último día de ejercicio en dicho puesto el día 4 de marzo del 2024; ii) El señor

Edwin Carreño Egas, cumple los requisitos exigidos en el Clasificador de Cargos de la Entidad, en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, para ser designado en el puesto de jefe de la Oficina de Información y Comunicaciones del Instituto Peruano del Deporte; y iii) Resulta procedente designar al señor Edwin Carreño Egas, en el puesto de jefe de la Oficina de Información y Comunicaciones del Instituto Peruano del Deporte, a partir de la fecha de publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano;

Que, contando con la opinión técnica de la Unidad de Personal, como responsable de la Gestión de Recursos Humanos, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 000080-2024-OAJ/IPD opinó que es viable legalmente emitir el acto resolutivo mediante el cual se formalice la aceptación de la renuncia de la servidora Ethel Margarita Flores Albino, en el puesto de jefa de la Oficina de Información y Comunicaciones del Instituto Peruano del Deporte, siendo su último día de labores en dicho puesto el 4 de marzo de 2024, y se proceda con la designación del nuevo titular en el cargo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y modificatorias; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2004-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, y modificatoria; el Clasificador de Cargos de la entidad, aprobado por Resolución de Presidencia No 089-2019-P/IPD y su modificatorias; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

Con el visto de la Oficina General de Administración, de la Unidad de Personal, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:****Artículo 1.- Aceptación de Renuncia**

Aceptar la renuncia de la servidora Ethel Margarita Flores Albino, en el puesto de jefa de la Oficina de Información y Comunicaciones del Instituto Peruano del Deporte, siendo su último día de labores el 4 de marzo de 2024, dándole las gracias por los servicios prestados a la Entidad.

**Artículo 2.- Designación**

Designar al señor Edwin Carreño Egas en el puesto de jefe de la Oficina de Información y Comunicaciones del Instituto Peruano del Deporte, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3.- Cumplimiento**

Disponer que la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo 4.- Notificación**

Notificar la presente resolución a las partes interesadas y a las unidades de organización del Instituto Peruano del Deporte, para conocimiento y fines.

**Artículo 5.- Publicación**

Publicar la presente resolución en la sede digital del Instituto Peruano del Deporte ([www.gob.pe/ipd](http://www.gob.pe/ipd)) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUIDO FLORES MARCHAN  
Presidente

2267156-1

**ORGANISMOS TÉCNICOS  
ESPECIALIZADOS****AUTORIDAD DE TRANSPORTE  
URBANO PARA LIMA Y CALLAO****Modifican contenido de los formatos de la Tarjeta Única de Circulación de la modalidad Transporte Turístico y de la Tarjeta Única de Circulación de la modalidad Transporte de Trabajadores****RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° D-000014-2024-ATU/DO**

Lima, 1 de marzo de 2024

VISTO: El Informe N° D-000087-2024-ATU/DO-SSTE de la Subdirección de Servicios de Transporte Especial y Servicios Complementarios, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con el objeto de garantizar el funcionamiento de un sistema integrado de transporte de Lima y Callao que permita satisfacer las necesidades de traslado de su población de manera eficiente, sostenible, accesible, segura, ambientalmente limpia y de amplia cobertura;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 30900 establece que la ATU es la autoridad competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao – SIT, a fin de lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre masivo de pasajeros de elevada calidad, y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable; ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio conformado por la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, conforme al artículo 80 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (en adelante, TIROF de la ATU), aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, la Dirección de Operaciones es el órgano de línea responsable de la evaluación, otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, habilitaciones, entre otros, a los prestadores de servicios, conductores y vehículos; asimismo, el literal f) del precitado reglamento establece entre sus funciones, el dirigir y monitorear los procesos de evaluación y el otorgamiento de habilitaciones de conductores destinados a la prestación de los servicios de transporte de competencia de la ATU;

Que, en razón de ello, y en mérito al artículo 87 del TIROF de la ATU, la Subdirección de Servicios de Transporte Especial y Servicios Complementarios es la unidad orgánica de la Dirección de Operaciones responsable de gestionar la operación y mantenimiento de los servicios de transporte especial y servicios complementarios de competencia de la ATU; estableciendo en el literal a) del artículo 88, como una de sus funciones, el otorgar las habilitaciones a los vehículos para la prestación del servicio de transporte especial en las modalidades de turístico, estudiantes, trabajadores y taxi;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 163-2023/ATU-PE publicada el 14 de julio de 2023,

se aprobó la Versión V002 del Reglamento que regula la prestación del Servicio Público de Transporte Especial en las modalidades de Transporte Especial en las modalidades de turístico, de trabajadores y de estudiantes en Lima y Callao;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del referido Reglamento, señala que la Dirección de Operaciones, mediante resolución directoral, establece los elementos de seguridad que contiene la tarjeta única de circulación; así como otros elementos o datos necesarios que deban figurar para una mejor identificación del servicio;

Que, mediante la Resolución Directoral N° D-000080-2023-ATU/DO, publicado el 27 de junio de 2023, la Dirección de Operaciones aprobó el formato y contenido de la tarjeta única de circulación para los vehículos habilitados para la prestación del servicio público de transporte especial en las modalidades de turístico, de trabajadores y estudiantes de Lima y Callao;

Que, la Subdirección de Servicios de Transporte Especial y Servicios Complementarios, mediante el Informe N° D-000087-2024-ATU/DO-SSTE de fecha 29 de febrero de 2024, ha evidenciado la necesidad de modificar el contenido de los formatos de la Tarjeta Única de Circulación Electrónica que acredita la habilitación de las unidades vehiculares para la prestación del servicio de transporte especial en las modalidades de turístico y de trabajadores, en el extremo de los datos de administrado, a efectos que se condiga con el alcance establecido en el aludido Reglamento;

Que, teniendo en consideración lo señalado por la Subdirección de Servicios de Transporte Especial y Servicios Complementarios y conforme con lo dispuesto en el literal s) del artículo 81 del TIROF de la ATU, esta Dirección cuenta con facultades para la emisión resoluciones cuando estas se encuentren orientadas a optimizar los servicios y el funcionamiento integral del Sistema de Transporte;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE; y, la Versión V002 del Reglamento que regula la prestación del Servicio Público de Transporte Especial en las modalidades de Transporte Especial en las modalidades de turístico, de trabajadores y de estudiantes en Lima y Callao, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 163-2023/ATU-PE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el contenido del formato de la Tarjeta Única de Circulación de la modalidad Transporte Turístico, aprobado mediante la Resolución Directoral N° D-000080-2023-ATU/DO, conforme a lo establecido en el Anexo I, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Modificar el contenido del formato de la Tarjeta Única de Circulación de la modalidad Transporte de Trabajadores, aprobado mediante la Resolución Directoral N° D-000080-2023-ATU/DO, conforme a lo establecido en el Anexo I, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Encargar a la Subdirección de Servicios de Transporte Especial y Servicios Complementarios la realización de las coordinaciones respectivas con la Subdirección de Integración y Gestión Tecnológica para la implementación de la actualización de los formatos en la Plataforma Virtual de Trámites de la ATU.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo, en el Diario Oficial "El Peruano" y en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (<https://www.gob.pe/atu>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO ALFREDO BOURONCLE CALIXTO  
Director de la Dirección de Operaciones



ANEXO I

I. DISEÑO:

TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN PARA LA MODALIDAD DE TURÍSTICO

# TUC TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN

## TRANSPORTE TURÍSTICO

N°

**DATOS DEL ADMINISTRADO**

Nombre de la persona natural o jurídica	DOI/RUC
Resolución de autorización	Inicio
	Caducidad

**DATOS DE LA UNIDAD VEHICULAR**

N° placa de rodaje	Fabricación
Modelo	Combustible
Inicio habilitación vehicular	
Caducidad habilitación vehicular	
Marca	Color
N° de asientos	Peso vehicular

QR

**Fecha de emisión:**

Subdirector de Servicios de Transporte Especial y Servicio Complementario  
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

## TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN PARA LA MODALIDAD DE TRABAJADORES

# TUC TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN

## TRANSPORTE TRABAJADORES

N°

**DATOS DEL ADMINISTRADO**

Nombre de la persona natural o jurídica	DOI/RUC
Resolución de autorización	Inicio
	Caducidad

**DATOS DE LA UNIDAD VEHICULAR**

N° placa de rodaje	Fabricación
Modelo	Combustible
Inicio habilitación vehicular	
Caducidad habilitación vehicular	
Marca	Color
N° de asientos	Peso vehicular

QR

**Fecha de emisión:**

Subdirector de Servicios de Transporte Especial y Servicio Complementario  
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU


AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Portal de Gestión  
de Atención al Cliente

# PGA

La **solución digital** para publicar **normas legales y declaraciones juradas** en **EL Peruano**.



### SENCILLO

Herramienta amigable para publicar dispositivos en la separata Normas Legales.



### RÁPIDO

Agiliza los trámites de publicación utilizando canales virtuales.



### SEGURO

Trámite validado mediante firma digital del responsable de la institución.



[pgaconsulta@editoraperu.com.pe](mailto:pgaconsulta@editoraperu.com.pe)



915 248 103

*Simplificando acciones,  
agilizando procesos*

Escanea el código QR



[www.elperuano.pe/pga](http://www.elperuano.pe/pga)

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

### Autorizan ejecución de la “Estadística Industrial Mensual 2024”

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 058-2024-INEI

Lima, 1 de marzo de 2024

Visto el Oficio N° 00000012-2024-PRODUCE/OGEIEE, de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción; Oficio N° 000354-2024-INEI/DNCE, de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y el Informe N° 021-2024-INEI-DNCE/DECEEE de la Dirección Ejecutiva de Censos y Encuestas a Empresas y Establecimientos de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”, el INEI es el ente rector del Sistema Estadístico Nacional y tiene entre sus funciones: normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas, utilizados por los órganos del Sistema para la producción de las Estadísticas Oficiales del país;

Que, el artículo 9 del mismo cuerpo normativo, establece que el INEI tiene, entre otras funciones, coordinar y/o ejecutar la producción de las estadísticas básicas a través de los censos, encuestas por muestreo y registros administrativos del sector público; así como mantener actualizada la cartografía censal;

Que, de acuerdo al artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones del INEI aprobado por Decreto Supremo N°043-2001-PCM, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del INEI, es el órgano técnico normativo, encargado de conducir los levantamientos censales nacionales y las encuestas oficiales multisectoriales;

Que, el Ministerio de la Producción tiene entre sus funciones recopilar información básica sobre la actividad productiva desarrolladas por las empresas industriales manufactureras, para el cálculo del Índice de Volumen Físico de la Producción Manufacturera (IVFPM), que permita proporcionar información que muestre el comportamiento económico coyuntural y servir de apoyo para la toma de decisiones en materia de su competencia;

Que, mediante documento del visto la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción, que tiene entre sus funciones coordinar, planificar y ejecutar las actividades del subsector Industria, ha programado durante el presente año, la ejecución de la “Estadística Industrial Mensual 2024” dirigida a una muestra de 3 mil 348 empresas seleccionadas a nivel nacional;

Que, con Oficio 000354-2024-INEI/DNCE, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, adjunta el Informe N° 021-2024-INEI-DNCE/DECEEE de la Dirección Ejecutiva de Censos y Encuestas a Empresas y Establecimientos del Instituto Nacional de Estadística e Informática en el que informa que se ha analizado la cobertura geográfica, temática, actividad a investigar, periodicidad, unidad de observación, tamaño de la muestra y modalidad de recojo de los datos, y ha validado el procedimiento metodológico que se utiliza para el cálculo del índice de la producción industrial manufacturera; remitida por la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción, por lo que resulta necesario autorizar la ejecución de la Encuesta “Estadística Industrial Mensual 2024”, concluyendo que la información presentada cuenta con la validación de la Dirección Ejecutiva de Censos y Encuestas a Empresas y Establecimientos;

Que, en ese sentido resulta pertinente autorizar la ejecución de la Encuesta “Estadística Industrial Mensual 2024” para Establecimientos manufactureros, dirigida a las personas naturales y jurídicas ubicadas en el territorio nacional, que se dediquen a la actividad manufacturera, así como aprobar el formulario respectivo y establecer el plazo máximo para la presentación de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 83 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática; y,

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, la visación de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604; “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la ejecución de la “Estadística Industrial Mensual 2024”, dirigida a una muestra de empresas seleccionadas a nivel nacional, cuya relación forma parte de la presente Resolución y se encuentra publicada en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<http://www.produce.gov.pe>), a cargo de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción.

**Artículo 2.-** Aprobar el formulario correspondiente a la mencionada Encuesta, la que constituyen parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer, que las personas naturales y jurídicas obligadas a presentar la información, podrán obtener su formulario electrónico a través de un aplicativo Web que estará disponible en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es <https://extranet.produce.gov.pe> utilizando para ello la respectiva CLAVE de ACCESO que le será proporcionada por la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción o vía correo electrónico solicitándolo a través de [est\\_manufactura@produce.gov.pe](mailto:est_manufactura@produce.gov.pe).

**Artículo 4.-** Precisar que el formulario electrónico debidamente absuelto deberá ser remitido en forma virtual a través del aplicativo WEB en la dirección siguiente: <https://extranet.produce.gov.pe> en el orden siguiente:

- La primera parte del formulario, correspondiente a la Producción Estadística se entregará a más tardar, en el décimo (10) día hábil de finalizado el mes que se informa.

- La segunda parte del formulario, referido a la Opinión Empresarial, será remitido a más tardar el quinto (05) día hábil de finalizado el mes que se informa. La constancia de presentación de la información se podrá imprimir una vez remitida la información vía internet y consolidada por el Ministerio.

**Artículo 5.-** Las empresas que por primera vez son incluidas en la Muestra de la Encuesta “Estadística Industrial Mensual 2024”, deberán también remitir su información mensual del ejercicio fiscal 2023. Cabe indicar que la institución queda facultada en solicitar a los informantes datos de periodos anteriores si así lo requieren para fines estadísticos.

**Artículo 6.-** Sólo para aquellas empresas que no tengan facilidad de acceso a internet, de manera excepcional y por un tiempo determinado y previa coordinación con la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción, podrán solicitar el envío del formulario físico a la siguiente dirección de correo electrónico: [est\\_manufactura@produce.gov.pe](mailto:est_manufactura@produce.gov.pe) o comunicarse en Lima: Ministerio de la Producción al 616- 2222 anexo 3312-3313-3314-3321-3322. En las Regiones: Direcciones Regionales de PRODUCE.

**Artículo 7.-** Las personas naturales y jurídicas que incumplan con la presentación de los formularios diligenciados de la Encuesta “Estadística Industrial Mensual 2024”, en el plazo establecido, serán pasibles de ser multadas, conforme a las sanciones dispuestas



por los Arts. 87, 89–y 90 del D. S. N° 043-2001-PCM, el cual precisa que el pago de la multa no exime de la presentación de la información.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT  
Jefe

2267507-1

## Autorizan ejecución de las Encuestas “Estadística Mensual de Grandes Almacenes e Hipermercados Minoristas y Tiendas Especializadas 2024” y la “Estadística Mensual de Centros Comerciales 2024”

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 059-2024-INEI

Lima, 1 de marzo de 2024

Vistos, el Oficio N° 00000012-2024-PRODUCE/OGEIEE, de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción, el Oficio N° 000394-2024-INEI/DNCE, de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas; y, el Informe N° 020-2024-INEI-DNCE/DECEEE de la Dirección Ejecutiva de Censos y Encuestas a Empresas y Establecimientos de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”, el INEI es el organismo central y rector del Sistema Nacional de Estadística, responsable de normar, planear, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de estadística oficiales del país;

Que, el artículo 9 del mismo cuerpo normativo, establece que el INEI tiene, entre otras funciones, coordinar y/o ejecutar la producción de las estadísticas básicas a través de los censos, encuestas por muestreo y registros administrativos del sector público; así como mantener actualizada la cartografía censal;

Que, de acuerdo al artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones del INEI aprobado por Decreto Supremo N°043-2001-PCM, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del INEI, es el órgano técnico normativo, encargado de conducir los levantamientos censales nacionales y las encuestas oficiales multisectoriales;

Que, el Ministerio de la Producción tiene entre sus funciones recopilar información estadística mensual de la actividad básica sobre la evolución de las ventas, empleo y los inventarios de los grandes almacenes e hipermercados minoristas, así como de las tiendas especializadas y centros comerciales a nivel nacional, que permita proporcionar información que muestre el comportamiento económico coyuntural y sirva de apoyo para la toma de decisiones en materia de su competencia;

Que, mediante el documento del visto la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción solicita autorización para ejecutar a nivel nacional la “Estadística Mensual de Grandes Almacenes e Hipermercados Minoristas y Tiendas Especializadas 2024” dirigida a una muestra de 208 empresas comerciales a nivel nacional, cuyas ventas anuales sean mayores o iguales a tres (3) millones de soles y que cuenten con cincuenta (50) trabajadores a más de cualquier condición laboral y la “Estadística Mensual de Centros Comerciales 2024” dirigida a 17 empresas con 58 establecimientos que tienen tiendas anclas que brindan diversos servicios de entretenimiento y comodidades para el público en general y locales de venta de productos de gran variedad; ambas encuestas son de periodicidad mensual y de carácter permanente,

cuya cobertura geográfica es a nivel nacional;

Que, mediante Oficio N° 000394-2024-INEI/DNCE, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del Instituto Nacional de Estadística e Informática, se adjunta el Informe N° 020-2024-INEI-DNCE/DECEEE de la Dirección Ejecutiva de Censos y Encuestas a Empresas y Establecimientos, en el que se informa que se ha analizado la cobertura geográfica, temática, actividad a investigar, temporalidad, unidad de observación, tamaño de la muestra y modalidad de recojo de los datos, y ha validado el procedimiento metodológico que se utiliza para el cálculo del marco muestral para obtener el directorio de los establecimientos comerciales, entre otros; remitida por la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción, concluyendo que cumplen con los requisitos necesarios para la ejecución de ambas Encuestas;

Que, en ese marco, resulta necesario autorizar la ejecución de la “Estadística Mensual de Grandes Almacenes e Hipermercados Minoristas y Tiendas Especializadas 2024” y la “Estadística Mensual de Centros Comerciales 2024”, a nivel nacional que estará a cargo de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción a través de la Oficina de Estudios Económicos y las Direcciones Regionales de PRODUCE o la que haga sus veces, dentro del ámbito de su competencia administrativa, dirigida a las personas naturales y jurídicas ubicadas en el territorio nacional, que se dediquen a la actividad económica de comercio interno, así como aprobar el formulario respectivo y establecer el plazo máximo para la presentación de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 83 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática; y,

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, la visación de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604; “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la ejecución de la Encuesta “Estadística Mensual de Grandes Almacenes e Hipermercados Minoristas y Tiendas Especializadas 2024” y la “Estadística Mensual de Centros Comerciales 2024”, dirigida a una muestra de empresas seleccionadas a nivel nacional, cuya relación forma parte de la presente Resolución y se encuentra publicada en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<http://www.produce.gob.pe>), a cargo de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción, las cuales deben cumplir con las siguientes características:

a) “Estadística Mensual de Grandes Almacenes e Hipermercados Minoristas y Tiendas especializadas 2024”, tener ventas anuales mayores o iguales a tres (3) millones de Soles, contar con cincuenta (50) trabajadores a más de cualquier condición laboral.

b) “Estadística Mensual de Centros Comerciales 2024”, contar con tiendas anclas, brindar diversos servicios de entretenimiento y comodidades, para el público en general y locales de venta de productos de gran variedad.

**Artículo 2.-** Aprobar los formularios correspondientes a las mencionadas Encuestas, las que constituyen parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que las personas naturales y jurídicas obligadas a presentar la información, podrán obtener su formulario electrónico a través de un aplicativo Web que estará disponible en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya ruta de acceso es <https://extranet.produce.gob.pe>, utilizando para ello una CLAVE de ACCESO.

**Artículo 4.-** Precisar que los formularios electrónicos debidamente absueltos deberán ser diligenciados

en forma virtual a través del aplicativo WEB, con la respectiva clave de acceso asignada, será en los (15) días calendarios posteriores al mes vencido de acuerdo al cronograma.

Cabe indicar, que para aquellas empresas que no tengan facilidad de acceso a Internet, de manera excepcional y por un tiempo determinado previa coordinación con la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción podrán solicitar el envío del formulario físico y remitirlo a la siguiente dirección de correo electrónico: [notificaciones.semci@produce.gob.pe](mailto:notificaciones.semci@produce.gob.pe), o comunicarse en Lima al Ministerio de la Producción al 616-2222 anexo: 3316; Regiones: Direcciones Regionales de Produce.

**Artículo 5.-** Las empresas que por primera vez son incluidas en la "Estadística Mensual de Grandes Almacenes e Hipermercados Minoristas y Tiendas Especializadas 2024" y la "Estadística Mensual de Centros Comerciales 2024", deberán también remitir su información mensual del ejercicio fiscal 2023. Asimismo, cabe indicar que la institución queda facultada en solicitar a los informantes datos de periodos anteriores, para fines estadísticos.

**Artículo 6.-** Las personas naturales y jurídicas que incumplan con la presentación de los formularios diligenciados de las Encuestas "Estadística Mensual de Grandes Almacenes e Hipermercados Minoristas y Tiendas Especializadas 2024" y la "Estadística Mensual de Centros Comerciales 2024", en el plazo establecido, serán pasibles de ser multadas, conforme a las sanciones dispuestas por los Arts. 87, 89 y 90 del D. S. N° 043-2001-PCM, el cual precisa que el pago de la multa no exime de la presentación de la información.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT  
Jefe

2267509-1

## Autorizan ejecución de la "Estadística Pesquera Mensual 2024"

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 060-2024-INEI

Lima, 1 de marzo de 2024

Visto el Oficio N° 0000012-2024-PRODUCE/OGEIEE, de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción y el Oficio N° 000382-2024-INEI/DNCE, de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y el Informe N° 022-2024-INEI-DNCE/DECEEE de la Dirección Ejecutiva de Censos y Encuestas a Empresas y Establecimientos de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática", el INEI es el organismo central y rector del Sistema Nacional de Estadística, responsable de normar, planear, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de estadística oficiales del país;

Que, el artículo 9 del mismo cuerpo normativo, establece que el INEI tiene entre otras funciones, coordinar y/o ejecutar la producción de las estadísticas básicas a través de los censos, encuestas por muestreo y registros administrativos del sector público, así como mantener actualizada la cartografía censal;

Que, de acuerdo al artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones del INEI aprobado por Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del INEI, es el órgano técnico normativo, encargado de conducir los levantamientos censales nacionales y las encuestas oficiales multisectoriales;

Que, el Ministerio de la Producción tiene entre sus funciones recopilar, procesar y difundir información estadística mensual oficial, de la actividad productiva desarrollada por las empresas pesqueras industriales y acuícolas del subsector Pesquería y Acuicultura, que permita proporcionar información que muestre el comportamiento productivo-económico coyuntural y servir de apoyo para la toma de decisiones en materia de su competencia;

Que, mediante documento del visto de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción, con la finalidad de obtener información estadística básica del desarrollo productivo-económico del subsector Pesquería y Acuicultura, solicita autorización para ejecutar la encuesta "Estadística Pesquera Mensual 2024", la cual será dirigida a todas las empresas pesqueras industriales y acuícolas. Además, será de periodicidad mensual, cuya cobertura geográfica es a nivel regional y nacional, tanto para el nivel marítimo como continental;

Que, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas mediante Oficio N° 000382-2024-INEI/DNCE remite el Informe N° 022-2024-INEI-DNCE/DECEEE de la Dirección Ejecutiva de Censos y Encuestas a Empresas y Establecimientos, informando que se ha analizado la cobertura geográfica, temática, el objeto a investigar, periodicidad, unidad de observación, el método de recolección de datos, validando el procedimiento metodológico remitida por la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción, finalizando que la información presentada cuenta con la validación de la Dirección Ejecutiva de Censos y Encuestas de Empresas y Establecimientos para la ejecución de la encuesta "Estadística Pesquera Mensual 2024", a nivel nacional, que estará a cargo de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción;

Que, resulta necesario autorizar la ejecución de la "Estadística Pesquera Mensual 2024", dirigida a todas las empresas pesqueras industriales y acuícolas, cuya periodicidad es mensual y cobertura geográfica es a nivel regional y nacional, tanto para el nivel marítimo como continental, la cual cuenta con los documentos metodológicos, resultando pertinente fijar el plazo máximo de la entrega de la información, así como aprobar los formularios respectivos, para efectos de lo dispuesto en los artículos 81 y 83 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del INEI;

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, la visación de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604; "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la ejecución de la "Estadística Pesquera Mensual 2024", dirigida a todas las empresas pesqueras industriales y acuícolas a nivel nacional, la cual estará a cargo de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción.

**Artículo 2.-** Aprobar los formularios Excel:

Formulario N° 1: Estadística Pesquera Mensual, Empresa de Transformación: Enlatado.

Formulario N° 2: Estadística Pesquera Mensual, Empresa de Transformación: Congelado.

Formulario N° 3: Estadística Pesquera Mensual, Empresa de Transformación: Curado.

Formulario N° 4: Estadística Pesquera Mensual, Empresa de Transformación: Harina y Aceite.

Formulario N° 5-A: Estadística Pesquera Mensual, Empresa dedicada a la crianza: Actividad de acuicultura de Mediana, Gran Empresa, Micro y Pequeña Empresa.

Formulario N° 5-B: Estadística Pesquera Mensual, Empresa dedicada a la crianza: Actividad de acuicultura de recursos limitados.

Los que constituyen parte integrante de la presente Resolución.





**Artículo 3.-** Las personas naturales y jurídicas obligadas a presentar la información requerida, podrán obtener el formulario electrónico visitando el Portal Institucional del Ministerio de la Producción <http://www.produce.gob.pe>.

**Artículo 4.-** Los formularios debidamente absueltos deberán ser remitidos a la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción, a través de la dirección de correo electrónico indicado en cada uno de los formularios según la actividad productiva dentro de los primeros siete (7) días calendario posteriores al mes vencido. La constancia de presentación respectiva de la información se podrá imprimir una vez remitida la información vía Internet y consolidada por el Ministerio.

**Artículo 5.-** De manera excepcional y por un tiempo determinado, las empresas que no tengan facilidad de acceso a Internet, previa coordinación con la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción, podrán solicitar el envío del formulario físico a las direcciones de correo electrónico que se registra en cada uno de los formularios según actividad productiva, o comunicarse al Ministerio de la Producción en Lima al 616-2222, anexos 3333, 3337 y 3327; o las respectivas Direcciones Regionales de la Producción.

**Artículo 6.-** Las personas naturales y jurídicas indicadas en el artículo 1 de la presente, que incumplan con la presentación de los formularios debidamente diligenciados de la Encuesta "Estadística Pesquera Mensual 2024" en los términos y el plazo establecido, serán pasibles de ser multadas, conforme a las sanciones dispuestas por los Arts. 87, 89 y 90 del D. S. N° 043-2001-PCM, el cual precisa que el pago de la multa no exime de la presentación de la información.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT  
Jefe

2267511-1

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Autorizan el funcionamiento de  
Macrocapitales Sociedad Administradora  
de Fondos de Inversión S.A., como sociedad  
administradora de fondos mutuos de  
inversión en valores**

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 018-2024-SMV/02

Lima, 29 de febrero de 2024

LA SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE  
VALORES

VISTOS:

El Expediente N° 2023037482, así como el Informe N° 200-2024-SMV/10.2, emitido por la Intendencia General de Supervisión de Entidades, con el proveído favorable del Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Conasev N° 103-2010-EF/94.01.1 del 18 de octubre de 2010, se otorgó autorización de funcionamiento a Macrocapitales Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., para actuar como sociedad administradora de fondos de inversión;

Que, Macrocapitales Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV autorización de funcionamiento para actuar, adicionalmente, como una sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores;

Que, el artículo 33 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución Conasev N° 068-2010-EF/94.01.1 y sus modificatorias; así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Resolución de Superintendente N° 023-2015-SMV/02, señalan los requisitos mínimos que deben cumplirse para que una sociedad administradora de fondos de inversión pueda obtener la autorización de funcionamiento como una sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores;

Que, a efectos de verificar que Macrocapitales Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. cuenta con la infraestructura física, capacidad tecnológica y recursos humanos necesarios para su funcionamiento, la SMV, a través de la Intendencia General de Supervisión de Entidades y con la participación de representantes de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, realizó una verificación presencial en las instalaciones de la referida sociedad;

Que, de la evaluación a la documentación presentada por Macrocapitales Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. y luego de la citada verificación presencial, se determinó que dicha sociedad cumple con los requisitos previstos para la obtención de la autorización de funcionamiento como sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores, tal como se manifiesta en el Informe N° 200-2024-SMV/10.2; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 3, numeral 1, del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias, y por el artículo 12, numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y sus modificatorias;

RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el funcionamiento de Macrocapitales Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., como sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores, la que en adelante se denominará Macrocapitales Sociedad Administradora de Fondos S.A., la misma que podrá utilizar la denominación abreviada de Macrocapitales SAF S.A.

**Artículo 2°.-** Disponer la inscripción de Macrocapitales Sociedad Administradora de Fondos S.A., en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 3°.-** Macrocapitales Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. deberá acreditar ante la Superintendencia del Mercado de Valores que ha realizado la inscripción de la modificación de su objeto social y denominación social, en los Registros Públicos, en el plazo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución Conasev N° 068-2010-EF/94.01.1 y sus modificatorias.

**Artículo 4°.-** Disponer la difusión de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Página Institucional de la Superintendencia del Mercado de Valores en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe/smv](http://www.gob.pe/smv)).

**Artículo 5°.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 6°.-** Transcribir la presente resolución a Macrocapitales Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA MASIAS QUIROGA  
Superintendente del Mercado de Valores

2266698-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**Designan Intendente Nacional de Gestión de Procesos e Intendente Regional Cusco, dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 000045-2024/SUNAT**

**DEJA SIN EFECTO ENCARGATURA Y DESIGNA  
CARGOS DE CONFIANZA**

Lima, 5 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 000005-2022/SUNAT se encargó al servidor Erick Antonio Cárdenas García, el cargo de confianza de Intendente Regional Cusco dependiente de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos;

Que, se ha estimado conveniente dejar sin efecto la encargatura a la que se hace referencia en el considerando precedente y designar a la persona que asumirá dicho cargo de confianza;

Que, asimismo, se encuentra vacante el cargo de Intendente Nacional de Gestión de Procesos dependiente de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos, por lo que se ha estimado conveniente designar a la persona que asumirá dicho cargo de confianza;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso g) del artículo 10 del Documento de Organización y Funciones Provisional - DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la encargatura del señor ERICK ANTONIO CARDENAS GARCIA en el cargo de confianza de Intendente Regional Cusco dependiente de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos, dándosele las gracias por la labor realizada.

**Artículo 2.-** Designar los cargos de confianza dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos que se indican a continuación:

**INTENDENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE PROCESOS**

- Intendente Nacional de Gestión de Procesos  
ERICK ANTONIO CARDENAS GARCIA

**INTENDENCIA REGIONAL CUSCO**

- Intendente Regional Cusco  
JAVIER EDUARDO FRANCO CASTILLO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GERARDO ARTURO LOPEZ GONZALES  
Superintendente Nacional

2267530-1

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO DEL  
PODER JUDICIAL**

**Designan Jueza del Tercer Juzgado Penal Colegiado Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada**

Presidencia del Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000023-2024-P-CE-PJ**

Lima, 5 de marzo del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000480-2024-P-CSNJPE-PJ, cursado por la Presidenta (e) de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 318-2018-CE-PJ, entre otras medidas administrativas, constituyó la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, sobre la base de la fusión de la Sala Penal Nacional y del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con competencia nacional. Posteriormente, a través de la Resolución Administrativa N° 476-2019-CE-PJ, se estableció que la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, se denomine Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada; modificándose en este extremo el Estatuto aprobado mediante Resolución Administrativa N° 318-2018-CE-PJ.

**Segundo.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 177-2018-CE-PJ se incorporó al señor Raúl Caballero Laura al Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, como Juez del Segundo Juzgado Nacional Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios. Posteriormente, por Resolución Administrativa N° 100-2019-CE-PJ, se dispuso que el destaque del señor Raúl Caballero Laura, Juez Especializado Penal titular del Tercer Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Tacna, se efective a partir del 4 de marzo de 2019, en el Segundo Juzgado Nacional Unipersonal de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios.

**Tercero.** Que, al respecto, la Presidenta (e) de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada mediante Oficio N° 000480-2024-P-CSNJPE-PJ, pone en conocimiento de este Órgano de Gobierno la notificación efectuada al magistrado Raúl Caballero Laura, integrante del Tercer Juzgado Penal Colegiado Nacional, con la resolución emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en la Investigación Definitiva N° 093-2019-TACNA. En tal sentido, señala que al tener en cuenta que se está realizando sesiones de audiencias continuadas de juicios orales en el órgano jurisdiccional que integra el mencionado juez, y con la finalidad de no afectar la correcta administración de justicia, remite la terna de jueces que tienen interés de formar parte de la referida Corte Superior Nacional, como juez especializado unipersonal o colegiado, adjuntando sus hojas de vida; así como el reporte de quejas y denuncias de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público y el Registro de Sanciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

**Cuarto.** Que, corresponde a este Órgano de Gobierno la designación de los jueces y juezas integrantes de los



órganos jurisdiccionales de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

**Quinto.** Que, en ese contexto, corresponde dar por concluida la designación del señor Raúl Caballero Laura, como Juez del Tercer Juzgado Penal Colegiado Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada. Asimismo, evaluada la hoja de vida de la señora Juana Mercedes Caballero García, Jueza Especializada Penal de la Corte Superior de Justicia de Huaura, en consonancia con sus antecedentes, desempeño en la función jurisdiccional y méritos profesionales, resulta apta para desempeñarse como jueza en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

**Sexto.** Que, estando a lo previsto en el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que determina como una de las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptar acuerdos y medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia; corresponde dictar las medidas administrativas pertinentes a fin de evitar afectación al servicio de administración de justicia.

Por estos fundamentos; la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con cargo a dar cuenta al Pleno de este Órgano de Gobierno,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del señor Raúl Caballero Laura, Juez Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Tacna, como Juez del Tercer Juzgado Penal Colegiado Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

**Artículo Segundo.-** Designar a la señora Juana Mercedes Caballero García, Jueza Especializada Penal de la Corte Superior de Justicia de Huaura, como Jueza del Tercer Juzgado Penal Colegiado Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

**Artículo Tercero.-** La presente medida no afectará los procesos jurisdiccionales a cargo del juez y jueza mencionados; por lo que tendrán que intervenir en los casos que la ley procesal lo dispone de manera imperativa, para evitar el quiebre de juicios orales o frustrar la conclusión de los requerimientos y solicitudes que se encuentran a la fecha en trámite avanzado. El incumplimiento de la mencionada disposición generará responsabilidad disciplinaria.

**Artículo Cuarto.-** Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, Cortes Superiores de Justicia de Huaura y Tacna, juez y jueza mencionados; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

2267479-1

## Aprueban el “Plan de Actividades 2024 del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil”

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000065-2024-CE-PJ

Lima, 5 de marzo del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 000012-2024-P-ETIIOC-CE-PJ e Informe N° 000009-2024-ST-ETIIOC-CE-PJ cursados por el señor Ramiro Antonio Bustamante Zegarra, Consejero

Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil y de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 374-2019-CE-PJ de fecha 4 de setiembre de 2019, se dispuso la creación del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, el cual se encarga de velar por el correcto funcionamiento de cada componente antes, durante y después de la implementación del Modelo de la Oralidad Civil en las diferentes Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional que lo hayan desplegado.

**Segundo.** Que el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil y de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil, remite el Plan de Actividades 2024 del referido equipo técnico, en el cual se propone una serie de medidas y mecanismos que tienen por objeto promover, impulsar y consolidar la implementación de la oralidad civil en las Cortes Superiores de Justicia del país, para alcanzar el despliegue del proyecto en el 100% de ellas.

**Tercero.** Que, asimismo, el plan de actividades señala los siguientes objetivos específicos: a) Lograr la implementación de un Módulo Civil Corporativo - MCCLO, en las cinco Cortes Superiores de Justicia, que aún trabajan en la acreditación de cumplimiento de la matriz de componentes mínimos y su plan de implementación; b) Implementar acciones de evaluación y monitoreo, que permitan identificar el estado actual de las mejoras desplegadas desde una perspectiva objetiva basada en la recopilación de información de los sistemas informáticos centralizados de la entidad; c) Fortalecer las competencias técnicas y transversales de los jueces civiles y trabajadores judiciales, para un mejor desempeño en sus funciones; y d) Contribuir en la mejora de implementación de la oralidad en los procesos civiles, a través de la capacitación y monitoreo permanente

**Cuarto.** Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente la aprobación del referido documento; con cargo a la disponibilidad presupuestal.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 297-2024 de la séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 28 de febrero de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el “Plan de Actividades 2024 del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil”; con cargo a la disponibilidad presupuestal.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial emita las medidas necesarias, para la correcta y oportuna ejecución del referido plan de actividades.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución y del documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

**Artículo Cuarto.-** Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil, Cortes Superiores

de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

2267398-1

## Aprueban el “Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el Trabajo del Poder Judicial (V.6)”

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000066-2024-CE-PJ

Lima, 5 de marzo del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000013-2024-PCSST-CE-PJ cursado por el señor Carlos Alberto Zavaleta Grández, Consejero Representante ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial, por el cual remite el “Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el Trabajo del Poder Judicial (V.6)”.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 000085-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el “Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el Trabajo del Poder Judicial (V.5)”.

**Segundo.** Que, mediante la Resolución Ministerial N° 022-2024/MINSA, el Ministerio de Salud aprobó la Directiva Administrativa N.º 349-MINSA/DGIESP-2024, que actualiza las disposiciones que toda entidad pública y privada debe realizar en atención a la vigilancia de la salud en el trabajo por la COVID-19. Entre estas, está la de elaborar una nueva versión del Plan COVID, bajo las nuevas disposiciones emitidas, la cual debe ser aprobada por el Comité Seguridad y Salud en el Trabajo.

**Tercero.** Que, en ese contexto, el señor Consejero Representante ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial remite a este Órgano de Gobierno el “Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el Trabajo del Poder Judicial (V.6)”, previamente aprobado en sesión extraordinaria del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial, a fin que se emita la resolución que oficialice dicho plan, en concordancia con las disposiciones vigentes emitidas por el Ministerio de Salud.

**Cuarto.** Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como atribución y función del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, deviene en pertinente aprobar la propuesta presentada.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 287-2024 de la séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 28 de febrero de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el “Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el Trabajo del Poder Judicial (V.6)”.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 000085-2023-CE-PJ, emitida por el

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que aprobó el “Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el Trabajo del Poder Judicial (V.5)”.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución y el documento adjunto en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

**Artículo Cuarto.-** Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Presidentes y Presidentas de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país, Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

2267400-1

## Aprueban el Plan de Actividades 2024 de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000069-2024-CE-PJ

Lima, 5 de marzo del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000004-2024-CR-UETI-CPP-PJ cursado por la señora Elvia Barrios Alvarado, Consejera Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, la señora Consejera Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, mediante Oficio N° 000004-2024-CR-UETI-CPP-PJ, remite el Plan de Actividades 2024 de la referida unidad de equipo, que tiene como objetivo fortalecer e impulsar el servicio de administración de justicia penal, coadyuvando en una eficiente y eficaz aplicación del Código Procesal Penal a nivel nacional, en beneficio de la ciudadanía, que demanda una justicia oportuna, proba y célere amparada en la normativa vigente.

**Segundo.** Que, asimismo, el referido plan de actividades señala los siguientes objetivos específicos: a) Impulsar el fortalecimiento de la reforma procesal penal en los 35 Distritos Judiciales, conforme a la Ley N° 28671 y el Decreto Legislativo N° 957, que promulgó el Nuevo Código Procesal Penal; b) Consolidar la aplicación del Código Procesal Penal y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28671, a través de acciones de monitoreo, capacitación, difusión y normativo; c) Identificar las actividades susceptibles de mejora en la gestión de despacho de los órganos jurisdiccionales, que conocen expedientes tramitados con la Ley N° 28671 y el Decreto Supremo N° 007-2006-JUS; y d) Proponer mejoras de carácter técnico-normativo, procedimental y formativo, relacionadas a las actividades desarrolladas por los jueces y personal jurisdiccional y/o administrativo de los órganos jurisdiccionales de la especialidad penal.

**Tercero.** Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así y teniendo en cuenta el propósito de brindar



un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente la aprobación del referido documento; con cargo a la disponibilidad presupuestal.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 334-2024 de la séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 28 de febrero de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el “Plan de Actividades 2024 de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.”; con cargo a la disponibilidad presupuestal.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial emita las medidas necesarias, para la correcta y oportuna ejecución del referido plan de actividades.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución y del documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

**Artículo Cuarto.-** Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

2267404-1

## Autorizan la realización del “XIII Festival Nacional de Danzas Folklóricas del Poder Judicial 2024” en la ciudad de Lima

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000070-2024-CE-PJ

Lima, 5 de marzo del 2024

VISTO:

El Oficio N° 00051-2024-P-CSJLI-PJ, cursado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante Oficio N° 00051-2024-P-CSJLI-PJ, propone a este Órgano de Gobierno que la referida corte superior sea la próxima sede para la organización del “XIII Festival Nacional de Danzas Folklóricas del Poder Judicial 2024”, en la ciudad de Lima, al haber obtenido el primer puesto en el XII Festival Nacional de Danzas Folklóricas del Poder Judicial organizado por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

**Segundo.** Que, es menester señalar que este tipo de actividades fortalecen los lazos de compañerismo laboral y mejora del clima laboral. Además, de otorgar beneficios en el plano psicológico y del bienestar personal. Por lo que, a fin de promover la participación de las delegaciones de los Distritos Judiciales del país, resulta pertinente autorizar el referido certamen, conforme a la propuesta presentada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 284-2024 de la séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder

Judicial, de fecha 28 de febrero de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la realización del “XIII Festival Nacional de Danzas Folklóricas del Poder Judicial 2024”, a llevarse a cabo el 29, 30 y 31 de agosto de 2024, en la ciudad de Lima; cuya organización estará a cargo de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima adoptará las medidas pertinentes, a fin de no afectar el despacho judicial.

**Artículo Tercero.-** Disponer que solo participarán en el mencionado certamen, el personal que integra las delegaciones inscritas.

**Artículo cuarto.** Notificar la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

2267407-1

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

## Aprueban misión en el exterior del Presidente del BCRP para participar en evento a realizarse en Suiza

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO  
N° 0011-2024-BCRP-N

Lima, 21 de febrero de 2024

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido una invitación del Banco de Pagos Internacionales (BIS) para que el Presidente del Banco Central de Reserva del Perú participe en la reunión bimestral de Gobernadores en la ciudad de Basilea, Suiza, los días 10 y 11 de marzo de 2024;

A esta reunión asistirán los Gobernadores de los Bancos Centrales miembros del BIS, así como representantes de organismos multilaterales, quienes examinarán la evolución económica y financiera internacional. Además, debatirán asuntos concretos de política económica relacionados con la estabilidad monetaria y financiera internacional;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, su Reglamento, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 23 de junio de 2022;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la misión en el exterior del Presidente, señor Julio Velarde Flores, a la ciudad de Basilea, Suiza, los días 10 y 11 de marzo de 2024, así como el pago de los gastos, a fin de que participe en la reunión indicada en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$ 5 678,05
Viáticos	US\$ 1 400,00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 7 078,05</b>

**Artículo 3°.-** Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE  
Presidente

2264226-1

## CONTRALORÍA GENERAL

### Designan Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva

#### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 138-2024-CG

Lima, 5 de marzo de 2024

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000012-2024-CG/VCST, de la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial; la Hoja Informativa N° 000005-2024-CG/GRTA, de la Gerencia Regional de Control de Tacna; el Memorando N° 000336-2024-CG/POLDEH, de la Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano; la Hoja Informativa N° 000102-2024-CG/PER, de la Subgerencia de Personal y Compensaciones; el Memorando N° 000261-2024-CG/GCH, de la Gerencia de Capital Humano; la Hoja Informativa N° 000239-2024-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica; y, el Memorando N° 000264-2024-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, el Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República, en su condición de ente técnico rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19 de la citada Ley N° 27785 dispone que esta Entidad Fiscalizadora Superior, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, designa a los Jefes de los OCI de las entidades sujetas a control; asimismo, establece que las entidades sujetas a control proporcionarán los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 7.1.3 de la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, y sus modificatorias, en adelante la Directiva de los OCI, establece que la designación en el cargo de Jefe del OCI es una competencia exclusiva y excluyente de la Contraloría General de la República, la cual se efectúa mediante Resolución de Contraloría publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 7.1.3.1 de la citada Directiva establece que el Jefe del OCI designado por la Contraloría General de la República ejercerá sus funciones en una entidad por un periodo de tres (3) años; y que, por convenir a las necesidades del servicio y al interés institucional, podrá permanecer en el cargo por un periodo menor a los tres (3) años o, de ser el caso, prorrogar el periodo

de designación hasta por un máximo de cinco (5) años en total;

Que, de acuerdo con la actual normativa y conforme al modelo de control descentralizado orientado a resultados, la supervisión de la gestión en el uso de los recursos públicos debe asegurar una rendición de cuentas y el buen gobierno de las entidades públicas, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como las disposiciones para la correcta y transparente gestión de sus recursos y bienes, mediante la ejecución de servicios de control gubernamental y servicios relacionados, para el cumplimiento de sus fines y metas institucionales;

Que, la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial, mediante la Hoja Informativa N° 000012-2024-CG/VCST, en atención a sus competencias establecidas en el literal d) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, y sus modificatorias, señala su conformidad a la propuesta presentada por la Gerencia Regional de Control de Tacna, para designar al colaborador Jose Luis Vargas Pomacosi, como Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, entidad bajo su ámbito;

Que, a través de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, se establece, entre otros aspectos, los requisitos mínimos para acceder a los cargos de funcionario público y directivo público de libre designación y remoción del nivel nacional, regional y local, así como los impedimentos para el acceso a dichos cargos; encontrándose entre ellos los servidores que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación, indistintamente de la denominación del cargo o puesto;

Que, la Gerencia de Capital Humano, así como la Subgerencia de Personal y Compensaciones, y la Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano, a través de los documentos de vistos y sus antecedentes, han efectuado la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del profesional propuesto por la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial para ser designado en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, entidad bajo el ámbito de la Gerencia Regional de Control de Tacna, con base en la Ley N° 31419, su Reglamento y la Directiva de los OCI. Asimismo, la designación propuesta cumple con los requisitos del Manual de Clasificador de Cargos de esta Entidad Fiscalizadora Superior, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 152-2023-CG/SGE, y demás disposiciones aplicables para dicho proceso;

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas, y estando a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental mediante el Memorando N° 000264-2024-CG/GJNC, sustentado en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000239-2024-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, se considera jurídicamente viable la emisión de la Resolución de Contraloría de designación en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, entidad bajo el ámbito de la Gerencia Regional de Control de Tacna, de conformidad con la propuesta elevada por la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial, disponiendo las acciones de personal necesarias;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias; y, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada por Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al colaborador Jose Luis Vargas Pomacosi, en el cargo de Jefe del Órgano de



Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva.

**Artículo 2.-** La acción de personal dispuesta en el artículo 1 precedente, tendrá efectividad a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, sin perjuicio del procedimiento de entrega y recepción de cargo correspondiente.

**Artículo 3.-** Disponer que la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva proporcione los medios necesarios para el ejercicio de la función de control, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 4.-** Disponer que la Gerencia de Capital Humano, la Gerencia de Administración y la Gerencia de Tecnologías de la Información de la Contraloría General de la República adopten las acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 5.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe/contraloria](http://www.gob.pe/contraloria)), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA  
Contralor General de la República

2267268-1

## Dan por terminada la designación de Jefe del OCI del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO

### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 139-2024-CG

Lima, 5 de marzo de 2024

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000037-2024-CG/VCST, de la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial; la Hoja Informativa N° 000006-2024-CG/ICOS, de la Subgerencia de Control del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Memorando N° 000047-2024-CG/GCSPB, de la Gerencia de Control de Servicios Públicos Básicos; el Memorando N° 000271-2024-CG/GCH, de la Gerencia de Capital Humano; la Hoja Informativa N° 000246-2024-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica; y, el Memorando N° 000270-2024-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, el Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República, en su condición de ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19 de la citada Ley N° 27785 dispone que esta Entidad Fiscalizadora Superior, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, designa a los Jefes de los OCI de las entidades sujetas a control; asimismo, establece que las entidades sujetas a control proporcionarán los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 7.1.3 de la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, y sus modificatorias, en adelante la Directiva de los OCI, establece que la designación en el cargo de Jefe

del OCI es una competencia exclusiva y excluyente de la Contraloría General de la República, la cual se efectúa mediante Resolución de Contraloría publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 7.1.3.1 de la citada Directiva establece que el Jefe del OCI designado por la Contraloría General de la República ejerce sus funciones en una entidad por un periodo de tres (3) años; y que, por convenir a las necesidades del servicio y al interés institucional, podrá permanecer en el cargo por un periodo menor a los tres (3) años o, de ser el caso, prorrogar el periodo de designación hasta por un máximo de cinco (5) años en total;

Que, de otro lado, el numeral 7.1.3.2 de la Directiva de los OCI establece que la designación de los Jefes del OCI termina por la ocurrencia de alguno de los hechos siguientes: a) situación sobreviniente que no le permita continuar en el ejercicio del cargo, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.3.2 de dicha Directiva; b) renuncia del Jefe del OCI; c) culminación del periodo de designación, incluso al haberse emitido prórroga; d) razones de necesidad del servicio o interés institucional de la Contraloría; e) separación definitiva; f) cese por límite de edad; y, g) muerte; para lo cual se debe emitir la Resolución de Contraloría dando por terminada la designación en el cargo;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 128-2021-CG, de 28 de mayo de 2021, se designó al señor Oscar Raúl Castillo Franco en el cargo de Jefe del OCI del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO;

Que, la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial, mediante Hoja Informativa N° 000037-2024-CG/VCST, en atención a sus competencias establecidas en el literal d) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, y sus modificatorias, señala su conformidad a la propuesta presentada por la Gerencia de Control de Servicios Públicos Básicos y la Subgerencia de Control del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, para dar por terminada la designación del señor Oscar Raúl Castillo Franco en el cargo de Jefe del OCI del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, de conformidad con el literal d) del numeral 7.1.3.2 de la Directiva de los OCI;

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas, y estando a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental mediante el Memorando N° 000270-2024-CG/GJNC, sustentado en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000246-2024-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, se considera jurídicamente viable la emisión de la Resolución de Contraloría que da término a la designación del señor Oscar Raúl Castillo Franco en el cargo de Jefe del OCI del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, entidad bajo el ámbito de la Gerencia de Control de Servicios Públicos Básicos y la Subgerencia de Control del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, de conformidad con la propuesta elevada por la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial, disponiendo las acciones de personal necesarias;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias; y, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada por Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por terminada la designación del señor Oscar Raúl Castillo Franco en el cargo de Jefe del OCI del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO.

**Artículo 2.-** La acción de personal dispuesta en el artículo precedente tendrá efectividad a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, sin perjuicio del procedimiento de entrega y recepción de cargo correspondiente.

**Artículo 3.-** Disponer que el personal que se reincorpora a la Contraloría General de la República a mérito de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, de corresponder, deberá ser asignado a la unidad orgánica de línea a cuyo ámbito de control pertenece la entidad donde estuvo designado.

**Artículo 4.-** Disponer que la Gerencia de Capital Humano, la Gerencia de Administración y la Gerencia de Tecnologías de la Información de la Contraloría General de la República, adopten las acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 5.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe/contraloria](http://www.gob.pe/contraloria)), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA  
Contralor General de la República

2267266-1

## Designan profesionales en el cargo de Jefe/a del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Lurigancho y la Municipalidad Distrital del Rímac

### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 140-2024-CG

Lima, 5 de marzo 2024

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000030-2024-CG/VCST, de la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial; la Hoja Informativa N° 000012-2024-CG/GRLIM, de la Gerencia Regional de Control de Lima Metropolitana; el Memorando N° 000470-2024-CG/POLDEH, de la Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano; la Hoja Informativa N° 000101-2024-CG/PER, de la Subgerencia de Personal y Compensaciones; el Memorando N° 000258-2024-CG/GCH, de la Gerencia de Capital Humano; la Hoja Informativa N° 000240-2024-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica; y, el Memorando N° 000262-2024-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, el Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República, en su condición de ente técnico rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19 de la citada Ley N° 27785 dispone que esta Entidad Fiscalizadora Superior, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, designa a los Jefes de los OCI de las entidades sujetas a control; asimismo, establece que las entidades sujetas a control proporcionarán los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 7.1.3 de la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, y sus modificatorias, en adelante la Directiva de los OCI, establece que la designación en el cargo de Jefe del OCI es una competencia exclusiva y excluyente de la Contraloría General de la República, la cual se efectúa mediante Resolución de Contraloría publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 7.1.3.1 de la citada Directiva establece que el Jefe del OCI designado por la Contraloría General

de la República ejercerá sus funciones en una entidad por un periodo de tres (3) años; y que, por convenir a las necesidades del servicio y al interés institucional, podrá permanecer en el cargo por un periodo menor a los tres (3) años o, de ser el caso, prorrogar el periodo de designación hasta por un máximo de cinco (5) años en total;

Que, de acuerdo con la actual normativa y conforme al modelo de control descentralizado orientado a resultados, la supervisión de la gestión en el uso de los recursos públicos debe asegurar una rendición de cuentas y el buen gobierno de las entidades públicas, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como las disposiciones para la correcta y transparente gestión de sus recursos y bienes, mediante la ejecución de servicios de control gubernamental y servicios relacionados, para el cumplimiento de sus fines y metas institucionales;

Que, la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial, mediante la Hoja Informativa N° 000030-2024-CG/VCST, en atención a sus competencias establecidas en el literal d) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, y sus modificatorias, señala su conformidad a la propuesta presentada por la Gerencia Regional de Control de Lima Metropolitana para designar como Jefe/a del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Lurigancho y la Municipalidad Distrital del Rímac, entidades bajo su ámbito;

Que, a través de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, se establece, entre otros aspectos, los requisitos mínimos para acceder a los cargos de funcionario público y directivo público de libre designación y remoción del nivel nacional, regional y local, así como los impedimentos para el acceso a dichos cargos; encontrándose entre ellos los servidores que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación, indistintamente de la denominación del cargo o puesto;

Que, la Gerencia de Capital Humano, así como la Subgerencia de Personal y Compensaciones, y la Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano, a través de los documentos de vistos y sus antecedentes, han efectuado la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de los profesionales propuestos por la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial para ser designados en el cargo de Jefe/a del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Lurigancho y la Municipalidad Distrital del Rímac, entidades bajo el ámbito de la Gerencia Regional de Control de Lima Metropolitana, con base en la Ley N° 31419, su Reglamento y la Directiva de los OCI. Asimismo, la designación propuesta cumple con los requisitos del Manual de Clasificador de Cargos de esta Entidad Fiscalizadora Superior, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 152-2023-CG/SGE, y demás disposiciones aplicables para dicho proceso;

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas, y estando a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental mediante el Memorando N° 000262-2024-CG/GJNC, sustentado en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000240-2024-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, se considera jurídicamente viable la emisión de la Resolución de Contraloría que designa en el cargo de Jefe/a del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Lurigancho y la Municipalidad Distrital del Rímac, entidades bajo el ámbito de la Gerencia Regional de Control de Lima Metropolitana, de conformidad con la propuesta elevada por la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial, disponiendo las acciones de personal necesarias;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias; y, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control





Institucional”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar en el cargo de Jefe/a del Órgano de Control Institucional a los profesionales que se detallan a continuación:

N°	ENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO	SOTOMAYOR MASALIAS RODOLFO MARTIN	09536148
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC	BENDEZU CONTRERAS BETZABE	42612076

**Artículo 2.-** La acción de personal dispuesta en el artículo 1 precedente, tendrá efectividad a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución, sin perjuicio del procedimiento de entrega y recepción de cargo correspondiente.

**Artículo 3.-** Disponer que las entidades proporcionen los medios necesarios para el ejercicio de la función de control, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 4.-** Disponer que la Gerencia de Capital Humano, la Gerencia de Administración y la Gerencia de Tecnologías de la Información de la Contraloría General de la República adopten las acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 5.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe/contraloria](http://www.gob.pe/contraloria)), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA  
Contralor General de la República

2267260-1

## Designan profesionales en el cargo de Jefe/a del Órgano de Control Institucional de siete entidades bajo el ámbito de la Gerencia Regional de Control de Ucayali

### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 142-2024-CG

Lima, 5 de marzo de 2024

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000017-2024-CG/VCST, de la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial; la Hoja Informativa N° 000002-2024-CG/GRUC, de la Gerencia Regional de Control de Ucayali; el Memorando N° 000472-2024-CG/POLDEH, de la Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano; la Hoja Informativa N° 000093-2024-CG/PER, de la Subgerencia de Personal y Compensaciones; el Memorando N° 000254-2024-CG/GCH, de la Gerencia de Capital Humano; la Hoja Informativa N° 000234-2024-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica; y, el Memorando N° 000256-2024-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, el Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República, en su condición de ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19 de la citada Ley N° 27785 dispone que esta Entidad Fiscalizadora Superior, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, designa a los Jefes de los OCI de las entidades sujetas a control; asimismo, establece que las entidades sujetas a control proporcionarán los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 7.1.3 de la Directiva N° 020-2020-CG/NORM “Directiva de los Órganos de Control Institucional”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, y sus modificatorias, en adelante la Directiva de los OCI, establece que la designación en el cargo de Jefe del OCI es una competencia exclusiva y excluyente de la Contraloría General de la República la cual se efectúa mediante Resolución de Contraloría publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 7.1.3.1 de la citada Directiva establece que el Jefe del OCI designado por la Contraloría General de la República ejercerá sus funciones en una entidad por un periodo de tres (3) años; y que, por convenir a las necesidades del servicio y al interés institucional, podrá permanecer en el cargo por un periodo menor a los tres (3) años o, de ser el caso, prorrogar el periodo de designación hasta por un máximo de cinco (5) años en total;

Que, de otro lado, el numeral 7.1.3.2 de la Directiva de los OCI establece que la designación de los Jefes de los OCI termina por la ocurrencia de alguno de los hechos siguientes: a) situación sobreviniente que no le permita continuar en el ejercicio del cargo, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.3.2 de dicha Directiva; b) renuncia del Jefe del OCI; c) culminación del periodo de designación, incluso al haberse emitido prórroga; d) razones de necesidad del servicio o interés institucional de la Contraloría; e) separación definitiva; f) cese por límite de edad; y, g) muerte; para lo cual se debe emitir la Resolución de Contraloría dando por terminada la designación;

Que, de acuerdo con la actual normativa y conforme al modelo de control descentralizado orientado a resultados, la supervisión de la gestión en el uso de los recursos públicos debe asegurar una rendición de cuentas y el buen gobierno de las entidades públicas, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como las disposiciones para la correcta y transparente gestión de sus recursos y bienes, mediante la ejecución de servicios de control gubernamental y servicios relacionados, para el cumplimiento de sus fines y metas institucionales;

Que, la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial, mediante la Hoja Informativa N° 000017-2024-CG/VCST, en atención a sus competencias establecidas en el literal d) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, y sus modificatorias, señala su conformidad a la propuesta presentada por la Gerencia Regional de Control de Ucayali, para dar por terminada la designación en el cargo de Jefe/a del Órgano de Control Institucional de cinco (5) entidades bajo su ámbito de control, de conformidad con los literales c) y d) del numeral 7.1.3.2 de la Directiva de los OCI; así como designar en el cargo de Jefe/a del Órgano de Control Institucional de siete (7) entidades bajo el ámbito de la citada Gerencia Regional de Control;

Que, a través de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, se establece, entre otros aspectos, los requisitos mínimos para acceder a los cargos de funcionario público y directivo público de libre designación y remoción del nivel nacional, regional y local, así como los impedimentos para el acceso a dichos cargos; encontrándose entre ellos los servidores que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación, indistintamente de la denominación del cargo o puesto;

Que, la Gerencia de Capital Humano, así como la Subgerencia de Personal y Compensaciones y la Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano, a través de los documentos de vistos y sus antecedentes, han efectuado la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de los profesionales propuestos por la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial para ser designados en el cargo de Jefe/a del Órgano de Control Institucional de siete (7) entidades bajo el ámbito de la Gerencia Regional de Control de Ucayali, con base en la Ley N° 31419, su Reglamento y la Directiva de los OCI. Asimismo, las designaciones propuestas cumplen con los requisitos del Manual de Clasificador de Cargos de esta Entidad Fiscalizadora Superior, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 152-2023-CG/SGE, y demás disposiciones aplicables para dicho proceso;

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas, y estando a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental mediante el Memorando N° 000256-2024-CG/GJNC, sustentado en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000234-2024-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, se considera jurídicamente viable la emisión de la Resolución de Contraloría que da término a la designación en el cargo de Jefe/a del Órgano de Control Institucional de cinco (5) entidades y designa en el cargo de Jefe/a del Órgano de Control Institucional de siete (7) entidades bajo el ámbito de la Gerencia Regional de Control de Ucayali, de conformidad con la propuesta elevada por la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial, disponiendo las acciones de personal necesarias;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias; y, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada por Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por terminada la designación en el cargo de Jefe/a del Órgano de Control Institucional, de conformidad con el literal c) del numeral 7.1.3.2 de la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", de los profesionales que se detallan a continuación:

N°	ENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
1	DIRECCION REGIONAL DE SALUD UCAYALI	VITOR PANDURO MIRNA OLGA	00093125
2	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PURÚS	VALERA PRIETO ROCIO DEL CARMEN	43169028

**Artículo 2.-** Dar por terminada la designación en el cargo de Jefe/a del Órgano de Control Institucional, de conformidad con el literal d) del numeral 7.1.3.2 de la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", de los profesionales que se detallan a continuación:

N°	ENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
1	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION UCAYALI	BARDALES SALAZAR FREDI REYNALDO BEKEMBOWER	00125573
2	EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A. - ELECTRO UCAYALI	SALDAÑA FLORES ROCIO DEL PILAR	00106014
3	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO	PAREDES MENDOZA FRANCISCO	00105860

**Artículo 3.-** Designar en el cargo de Jefe/a del Órgano de Control Institucional a los profesionales que se detallan a continuación:

N°	ENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
1	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UCAYALI	VITOR PANDURO MIRNA OLGA	00093125
2	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI	VALERA PRIETO ROCIO DEL CARMEN	43169028
3	EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A.*	PAREDES MENDOZA FRANCISCO	00105860
4	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO	SALDAÑA FLORES ROCIO DEL PILAR	00106014
5	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PURUS	AMBICHO TRUJILLO ROMY TEDDY	41562555
6	UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI	ASSAYAG CHUMBE MOISES	00090167
7	UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA PERUANA	DAVILA RENGIFO NINFA	40886634

\*De conformidad con el anexo de la Resolución de Contraloría N° 299-2023-CG.

**Artículo 4.-** Las acciones de personal dispuestas en los artículos 1, 2 y 3 precedentes, tendrán efectividad a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, sin perjuicio del procedimiento de entrega y recepción de cargo correspondiente.

**Artículo 5.-** Disponer que las entidades proporcionen los medios necesarios para el ejercicio de la función de control, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 6.-** Disponer que el personal que se reincorpora a la Contraloría General de la República a mérito de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución, de corresponder, deberá ser asignado a la unidad orgánica de línea a cuyo ámbito de control pertenece la entidad donde estuvo designado.

**Artículo 7.-** Disponer que la Gerencia de Capital Humano, la Gerencia de Administración y la Gerencia de Tecnologías de la Información de la Contraloría General de la República, adopten las acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 8.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe/contraloria](http://www.gob.pe/contraloria)), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA  
Contralor General de la República

2267274-1

## DEFENSORIA DEL PUEBLO

**Designan Funcionarios/as Responsables del Acceso a la Información Pública (FRAI) de la Defensoría del Pueblo, para los periodos 2024 y 2025**

### RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 006-2024/DP

Lima, 1 de marzo de 2024

VISTO:

Los Memorandos N° 0076-2024-DP/PAD y N° 123-2024-DP/PAD emitidos por la Primera Adjunta, los Memorandos N° 013-2024-DP/OCII y N° 027-2024-DP/OCII emitidos por la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional y el Memorando N° 0066-2024-DP/OAJ, el Informe N° 143-2024-DP/OAJ y el Memorando N° 141-2024-DP/OAJ emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se constituye la Defensoría

del Pueblo como Organismo Constitucionalmente Autónomo y se asignan sus funciones mediante la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y sus modificatorias; y, mediante Resolución Defensorial N° 004-2024/DP se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Resolución Defensorial N° 002-2023/DP de fecha 30 de enero de 2023, se designó a los/las Funcionarios/as Responsables del Acceso a la Información Pública de la Defensoría del Pueblo, en representación de las distintas dependencias de la Entidad, para el periodo 2023 al 2024;

Que, el literal b) del artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, dispone como una obligación de la máxima autoridad de la Entidad el designar a los/as funcionarios/as responsables de entregar la información de acceso público;

Que, asimismo, el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 27806, señala que la designación del funcionario/a o funcionarios/as responsables de entregar la información se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el inciso 4.1.9 del numeral 4.1 de la Directiva N° 001-2019/DP "Directiva que regula la atención de las solicitudes de Acceso a la Información Pública en la Defensoría del Pueblo", aprobada por Resolución Administrativa N° 012-2019/DP, establece que el/la funcionario/a competente para atender las solicitudes de información es designado/a mediante resolución y cumple con las obligaciones previstas en el artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 27806;

Que, asimismo, el inciso 4.1.11 del numeral 4.1 de la Directiva N° 001-2019/DP, establece que el/la Funcionario/a Responsable del Monitoreo es la persona competente para monitorear el cumplimiento eficiente y efectivo de las obligaciones de los Funcionarios/as Responsables del Acceso a la Información Pública y de los poseedores de información, conforme a la Constitución Política, la Ley N° 27806 y su Reglamento y al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806;

Que, en esa línea, mediante el Memorando N° 123-2024-DP/PAD de fecha 19 de febrero de 2024, en respuesta al Memorando N° 0066-2024-DP/OAJ de fecha 02 de febrero de 2024, la Primera Adjunta solicita "(...) continuar con el trámite de la resolución para designación de los/las Funcionarios/as Responsables del Acceso a la Información Pública (FRAI), considerando la estructura anterior en tanto se implemente la nueva estructura orgánica de la Defensoría del Pueblo", conforme a la lista detallada por dependencia de los/las Funcionarios/as Responsables del Acceso a la Información Pública de la Defensoría del Pueblo para los periodos 2024 y 2025 remitida a través del Memorando N° 013-2024-DP/OCII de fecha 29 de enero de 2024, para su aprobación; asimismo, con el Memorando N° 0076-2024-DP/PAD de fecha 30 de enero de 2024, solicitó se designe a la Funcionaria Responsable del Monitoreo del Procedimiento de Acceso a la Información Pública de la Defensoría del Pueblo a la abogada Diana Giovanna Valdivia Sosa para los periodos 2024 y 2025 y dejar sin efecto la Resolución Defensorial N° 002-2023/DP;

Que, con el Informe N° 143-2024-DP/OAJ de fecha 21 de febrero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que: "(...) resulta procedente que el Titular de la Entidad emita el acto resolutorio que designe a los/las Funcionarios/as Responsables del Acceso a la Información Pública de la Defensoría del Pueblo y a la abogada Diana Giovanna Valdivia Sosa como Funcionaria Responsable del Monitoreo del Procedimiento de Acceso a la Información Pública de la Defensoría del Pueblo, ambos para los periodos 2024 y 2025; asimismo, se deje sin efecto la Resolución Defensorial N° 002-2023/DP"; asimismo, se recomienda que previamente a su aprobación, la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional debería validar y/o actualizar la lista detallada por dependencia de los/las Funcionarios/as Responsables del Acceso a la Información Pública de la Defensoría del Pueblo;

Que, mediante el Artículo Tercero de la Resolución Defensorial N° 005-2024/DP de fecha 27 de febrero de 2024, se encargó la atención del Despacho Defensorial a la abogada Rina Karen Rodríguez Luján, Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, del 28 de febrero al 02 de marzo de 2024, y mientras dure la ausencia temporal del Defensor del Pueblo;

Que, posteriormente, a través del Memorando N° 027-2024-DP/OCII de fecha 28 de febrero de 2024, la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional remite la relación de Funcionarios/as Responsables -titular y suplente- para atender las solicitudes de acceso a la información pública en sus respectivas dependencias, correspondiente a los periodos 2024 y 2025, para la continuación del trámite de la elaboración de la resolución;

Que, el artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones establece que el Despacho Defensorial es el órgano máximo de la Alta Dirección en la Defensoría del Pueblo, su conducción está a cargo del/de la Defensor/a del Pueblo, quien ejerce autoridad suprema y la titularidad del respectivo pliego presupuestal y representa a la Entidad, gozando de total autonomía e independencia en el ejercicio de las funciones previstas en los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. Asimismo, el literal q) del artículo 7° del Reglamento citado, establece entre las funciones del/de la Defensor/a del Pueblo, las demás inherentes a su cargo;

Que, estando a los considerandos expuestos, a fin de asegurar la continuidad en la atención del acceso a la información pública, corresponde designar a los/las Funcionarios/as Responsables del Acceso a la Información Pública de la Defensoría del Pueblo, en representación de las distintas dependencias de la Entidad, y a la Funcionaria Responsable del Monitoreo del Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información Pública de la Defensoría del Pueblo, ambos para los periodos 2024 y 2025;

Con los visados de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y de la Primera Adjunta; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el literal b) del artículo 3° y el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM; el inciso 4.1.11 del numeral 4.1 de la Directiva N° 001-2019/DP "Directiva que regula la atención de las solicitudes de Acceso a la Información Pública en la Defensoría del Pueblo", aprobada por Resolución Administrativa N° 012-2019/DP; en concordancia con el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo; el artículo 7° y los literales d) y q) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 004-2024/DP; y estando al encargo efectuado mediante el Artículo Tercero de la Resolución Defensorial N° 005-2024/DP;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a los/las Funcionarios/as Responsables del Acceso a la Información Pública (FRAI) de la Defensoría del Pueblo, en representación de las distintas dependencias de la Entidad, para los periodos 2024 y 2025, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR como Funcionaria Responsable del Monitoreo del Procedimiento de Acceso a la Información Pública de la Defensoría del Pueblo a la abogada Diana Giovanna VALDIVIA SOSA, para los periodos 2024 y 2025.

**Artículo Tercero.-** DEJAR SIN EFECTO la Resolución Defensorial N° 002-2023/DP.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

RINA KAREN RODRÍGUEZ LUJÁN  
Primera Adjunta (e)  
Encargada del Despacho del Defensor del Pueblo

N°	DEPENDENCIA	CONDICIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
1	MOD Chimbote	Titular	SAIRA ISELA CUBA NAVEDA
		Suplente	FRANCESSCA KIMBERLI ALLISON MERCHAN QUIJSPE
2	MOD Huanta	Titular	MAICO EDUAR POTOCINO OCHOA
		Suplente	RICHARD OLIVERA VILLEGAS
3	MOD Jaén	Titular	GLENN ANDRES REGALADO MEJÍA
		Suplente	BRENDA NATHALY ADRIANZEN JIMENEZ
4	MOD Juliaca	Titular	YANINA COAQUIRA MAMANI
		Suplente	SANDRA SARA SUCARI MAMANI
5	MOD La Convención	Titular	WILSON ALEX MAMANI CARITA
		Suplente	RAISA PACHECO CUBA
6	MOD La Merced	Titular	ROOSVELT CRHISTIAN CONTRERAS TAYPE
		Suplente	GIANNI DAVID YARINGAÑO LUIS
7	MOD Pichari	Titular	ELVIS DENNIS GUZMÁN RAMÍREZ
		Suplente	LINDA ESTEPHANI BARRÓN SALVATIERRA
8	MOD Satipo	Titular	NADIA LUZ MUÑOZ PALACIOS
		Suplente	ANALY MILAGROS RIVAS ALEJOS
9	MOD Tarapoto	Titular	SANDRA PAOLA VILLAFUERTE VELA
		Suplente	KATHERINE ACOSTA MACEDO
10	MOD Andahuaylas	Titular	CRIBANIA LEGUIA QUISPE
		Suplente	YOSSELM ZEVALLS VENEGAS
11	MOD Tingo María	Titular	MERY ELIZABETH GUZMAN FONSECA
		Suplente	ROXANA HUAMANI ARCE
12	MOD Puquio	Titular	LUZ MARILIA ROMERO VIVANCO
		Suplente	TULIO SALUSTIO HUAMANI JANAMPA
13	OD Amazonas	Titular	GENOVEVA GÓMEZ VARGAS
		Suplente	DORIS YOLANDA BAZÁN DAMACÉN
14	OD Áncash	Titular	KATERIN YUSARA ORTEGA MAGUIÑA
		Suplente	PIERINA TERESA HIDALGO PAREDES
15	OD Apurímac	Titular	CESAR AUGUSTO PALOMINO ROZAS
		Suplente	JORGE ARTEMIO SOLANO REINOSO
16	OD Arequipa	Titular	AURORA IRENE ODAR AMARO
		Suplente	ROSARIO TERESA LINARES GONZALES
17	OD Ayacucho	Titular	JORGE MARTIN DE LA CRUZ GONZALES
		Suplente	JULIO CÉSAR AYALA ZAGA
18	OD Cajamarca	Titular	EMMA ADELA ARCE QUIROZ
		Suplente	MILUSKA MILAGRITOS HUAMÁN CERNA
19	OD Callao	Titular	RICHARD MARVIN ROMERO VIVANCO
		Suplente	LUIS ALBERTO SÁNCHEZ ALVARADO
20	OD Cusco	Titular	ANGELA MARYCE PAUCARMAYTA HOLGADO
		Suplente	EDISON MARIO AUCAYLLE PACHECO
21	OD Huánuco	Titular	JULISSA AMALIA MORALES NALVARTE
		Suplente	ERIKA SOFIA RIVERA MATOS
22	OD Huancavelica	Titular	JENNY YESENIA VIDELA MARCHAN
		Suplente	VIVIAN NANCY GALA ECHAVIGURIN
23	OD Ica	Titular	BERTHA RITA VALDEZ LENGUA
		Suplente	LIDIA ESPERANZA DÍAZ VILLACRISIS
24	OD Junín	Titular	DEYSI BERTHA GOMEZ AQUINO
		Suplente	IRINA REYNOSO INGA
25	OD La Libertad	Titular	MARUJA ISABEL CHAVEZ ALDAVE
		Suplente	DANIEL MARTIN PAZ RODRIGUEZ

N°	DEPENDENCIA	CONDICIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
26	OD Lambayeque	Titular	MARILIA FLORES IDROGO
		Suplente	MARIELA CARRILLO AGUILAR
27	OD Loreto	Titular	CARMEN CAMPOS COLLANTES
		Suplente	LISBETH CASTRO RODRIGUEZ
28	OD Lima	Titular	ANGELLA ANTONELLA CHANGANAQUI PORTILLA
		Suplente	ELIZABETH LIZARBE CASTRO
29	OD Lima Este	Titular	ROSALIND RAMIREZ SALAS
		Suplente	EMILDA JACKELINE CINICIO AVILA
30	OD Lima Norte	Titular	GLADYS LILIANA RODRIGUEZ FLORES
		Suplente	JANN CARLOS ALVARADO GARCIA
31	OD Lima Sur	Titular	JONATHAN POLUX MARTIN AREVALO FLORES
		Suplente	VICTOR EDWIN ESCALANTE SÁNCHEZ
32	OD Madre de Dios	Titular	MARILIA ALYSSA ISUIZA MONTES
		Suplente	ROBERTO CARLOS SURCO AMAO
33	OD Moquegua	Titular	CESAR AGUSTO ACHO MONTÁNCHEZ
		Suplente	JOSÉ ARTURO ALEJOS BLANCO
34	OD Pasco	Titular	MARILUZ JANET PORRAS CASTILLO
		Suplente	RAQUEL OLGA ÁLVAREZ PEÑA
35	OD Piura	Titular	PATRICIA MONTSERRAT VELASQUEZ RAMOS
		Suplente	CARLOS ALBERTO LEANDRO SEGUNDO RAMIREZ GARCIA
36	OD Puno	Titular	MILAGROS VANESSA PÉREZ MACHICAO
		Suplente	ERIKA MAGALY PUMA ZEA
37	OD San Martín	Titular	JOSE DAVID PEÑA SOLANO
		Suplente	KELLY ZAQUINAULA GUERRERO
38	OD Tacna	Titular	IRINA ALEJOS BLANCO
		Suplente	LUZ MIRELLA RIVERA CHIRINOS
39	OD Tumbes	Titular	JHARALDINE JHEINS HERQUINIO PEREZ
		Suplente	SILVIA ROSA SUYSUY CARRASCO
40	OD Ucayali	Titular	DAVID TOMAS BAZAN BRAVO
		Suplente	JENNESS ROCÍO GUERE CHUQUILLANQUI
41	Adjuntía para los Asuntos Constitucionales	Titular	SILVANA PAOLA ESCUDERO CASANOVA
		Suplente	KARINA YANET DIAZ FARROÑAY
42	Adjuntía para los Derechos Humanos y Personas con Discapacidad	Titular	CECILIA HAYDEE RUIZ HUAYNA
		Suplente	KARINA LIZETH QUIROGA BRIOSO
43	Adjuntía para el Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas	Titular	ANA MILAGROS PALOMINO SOTELO
		Suplente	MARILYN ARÓSTEGUI LEÓN
44	Adjuntía para la Administración Estatal	Titular	JOSÉ LUIS MORENO SEGOVIA
		Suplente	RUSSELL ZEVALLOS BEJAR
45	Adjuntía para los Derechos de la Mujer	Titular	NADDIA GERALDINE GONZAGA MEOÑO
		Suplente	PATRICIA SARMIENTO RISSI
46	Adjuntía para la Niñez y Adolescencia	Titular	MERY LIZ ANCCAS AYALA
		Suplente	TANIA PAMELA ORIHUELA GUTIÉRREZ
47	Adjuntía para la Prevención de los Conflictos Sociales y la Gobernabilidad	Titular	PORFIRIO ZACARÍAS BARRENECHEA CÁRDENAS
		Suplente	LUIS ALBERTO ALVARADO ZAVALA



N°	DEPENDENCIA	CONDICIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
48	Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado	Titular	JULY KARINA ARMAS ROJAS
		Suplente	NELLY BERTHA HERNÁNDEZ
49	Programa de Descentralización y Buen Gobierno	Titular	KAREN VANESSA CHAVEZ RIVERA
		Suplente	JONATHAN MAX GRANADOS GALVEZ
50	Programa para las Personas Privadas de Libertad, la Seguridad Ciudadana y, la Seguridad y Defensa Nacional	Titular	MARCO ANTONIO QUISPE TICONA
		Suplente	CARLOS ENRIQUE TERRONES RAMOS
51	Programa de Investigaciones Especiales en Derechos Humanos	Titular	CECILIA HAYDEE RUIZ HUAYNA
		Suplente	KAREN MARTÍN PALOMINO
52	Programa de Pueblos Indígenas	Titular	GIANCARLOS QUIROZ NARVAEZ
		Suplente	SEGUNDO MIGUEL TIRAVANTI DELGADO
53	Programa de Defensa y Promoción de las Personas con Discapacidad	Titular	LUIS ALEJANDRO LUJÁN SANDOVAL
		Suplente	ESTER ADY CRISPÍN HINOJOSA
54	Primera Adjuntía	Titular	LYNN JAKLYN VARGAS SÁNCHEZ
		Suplente	JUAN JOSÉ CANALES DURAND
55	Gabinete	Titular	PAOLA CRISTINA VELIZ VÉLEZ
		Suplente	LUCY ARACELLI DONAYRE GARCÍA
56	Secretaría General	Titular	CARLOS ENRIQUE TEJADA ACUÑA
		Suplente	JAQUELYN ELIZABET CHUCHON TIPE
57	Área de Gestión Documentaria y Archivo	Titular	DAVID ANTONIO MAYORGA PALACIOS
		Suplente	CLAUDIA PATRICIA SHEEN SUELDO
58	Área de Litigio Estratégico	Titular	CARMEN ROSA CUYA BERROCAL
		Suplente	ROSA MARGARITA CHACÓN MALPARTIDA
59	Oficina de Administración y Finanzas	Titular	ROSA ARMIDA PEDRERA DE LA CRUZ
		Suplente	GISSELA MAGALY SIPAN URBINA
60	Oficina de Planeamiento y Presupuesto	Titular	LETI LIBIA HUAMAN ESPINOZA
		Suplente	INDIRA IRAIDA ROMERO CASTAÑEDA
61	Oficina de Desarrollo Estratégico y Cooperación Internacional	Titular	ELISA CONCEPCION VEGA FRANCO
		Suplente	DORIS REBECA MARIN ROMAINVILLE
62	Oficina de Gestión y Desarrollo Humano	Titular	LAURA ELIZABETH ROBLES HUANCA
		Suplente	HÉCTOR FRANCISCO UCEDA CURO
63	Oficina de Asesoría Jurídica	Titular	DENISSE ANDREA GONZALES GONZALEZ
		Suplente	LORENA PILAR SOTELO HUAMAN
64	Oficina de Gobierno Digital, Proyectos y Tecnologías de la Información	Titular	MARÍA ISABEL QUISPE SEIJAS
		Suplente	JOHAN HAMILTON VELASQUEZ QUINCHO
65	Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional	Titular	DIANA GIOVANNA VALDIVIA SOSA
		Suplente	ROXANA STEFFANY TORDOYA BOCANEGRA
66	Dirección de Atención Virtual a la Ciudadanía	Titular	VIRGINIA ASUNCIONA RIVERA FERNANDEZ
		Suplente	KARIM NIETO CHICHIZOLA

N°	DEPENDENCIA	CONDICIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
67	Dirección de Coordinación Territorial	Titular	JUANA ROSA GONZALES GOMEZ
		Suplente	MARCIUO ANDRE MESIAS VARGAS
68	Dirección del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura	Titular	JORGE CARLOS VEGA FERNÁNDEZ
		Suplente	JEAN CARLO HUAROC PORTOCARRERO
69	Centro de Información para la Memoria Colectiva y los Derechos Humanos	Titular	CECILIA HAYDEE RUIZ HUAYNA

2266945-1

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

### Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno para realizar pasantías en universidades de Brasil y Argentina

#### RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0314-2024-R-UNA

Puno, 1 de febrero del 2024

VISTOS:

El MEMORÁNDUM N° 178-2024-SG-UNA-PUNO (31-01-2024) de Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, que transcribe el acuerdo del Consejo Universitario Extraordinario del 25 de enero del año en curso, referido a autorizar el viaje al exterior de cuatro docentes de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, concediéndoles LICENCIA POR CAPACITACIÓN OFICIALIZADA y la respectiva Bolsa de Viaje, para la realización de PASANTÍA DOCENTE en Universidades Top de habla no española, durante el periodo del Primer semestre del Año Académico 2024, a partir del 01 de marzo al 31 de julio del 2024;

CONSIDERANDO:

Que, tal como prescribe el primer párrafo del artículo 1° de la Ley N° 27619, denominada "Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos", tiene como objeto regular la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irroque gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público, incluyendo aquellos comprendidos en el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE; de ello se colige que, todo viaje al extranjero del rector y de docentes universitarios que irroque gastos al Estado (en calidad de bolsa de viaje, viáticos, etc.), deberá ser publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de forma obligatoria;

Que, sobre la Publicación de viajes al exterior en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 27619, en concordancia con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que regula la Autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, respecto contenido del acto de autorización, en su artículo 2°, dice lo siguiente: "La Resolución de autorización de viaje al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. Sin perjuicio de lo expuesto, toda autorización de viajes deberá sujetarse a las medidas de austeridad, racionalidad y transparencia del gasto público, bajo responsabilidad". En concordancia con lo señalado en su artículo 4° sobre

la publicidad: "Las Resoluciones de autorización de viaje deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje. En aquellos casos en que se haya requerido una permanencia mayor a la autorizada, se deberá acreditar específicamente la circunstancia que la motiva, siendo necesaria, además, la publicación de la autorización de mayor permanencia". Finalmente su artículo 10°, señala en relación a la obligación de presentar informe: "Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario o servidor público, deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado";

Que, en ese contexto, según el numeral 93.16 artículo 93° del Estatuto Universitario, aprobado con RAU N° 008-2023-AU-UNA, son atribuciones del Consejo Universitario: "Autorizar los viajes fuera del país en comisión de servicio del Rector y Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, docentes, funcionarios y estudiantes; así también recibir los informes correspondientes";

Que, obra en autos, la RESOLUCIÓN DECANAL N° 0019-2024-D-FICA-UNA-PUNO, RESOLUCIÓN DECANAL N° 01084-2023-FICA-UNA, de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, la RESOLUCIÓN DECANAL N° 874-2023-D-FCEDUC-UNA, de la Facultad de Ciencias de la Educación, y la RESOLUCIÓN DECANAL N° 025-2024-D-FIGIM-UNA-PUNO, de la Facultad de Ingeniería Geológica y Metalúrgica; que aprueban la PASANTÍA SEMESTRAL de los siguientes docentes: Ing. MARIANO ROBERTO GARCÍA LOAYZA, M.Sc. Arq. YENY ROXANA ESTRADA CAHUAPAZA, Dr. JULIO ADALBERTO TUMI QUISPE, M.Sc. VALENTÍN ELÍAS FERNÁNDEZ VALDIVIA, respectivamente;

Que, en ese contexto, con el OFICIO N° 022-2024-VRI-UNA-PUNO (19-01-2024) el señor Vicerrector de Investigación de esta Universidad, peticona a la instancia superior la aprobación de la LICENCIA POR PASANTÍA SEMESTRAL 2024-I, para tal fin, remite el expediente administrativo del personal que se detalla en el referido documento; asimismo, se solicita la emisión de acto resolutorio para la salida de docentes fuera del país y la publicación en el Diario Oficial El Peruano, procedimientos que corresponden a 04 docentes beneficiarios, a partir del 01 de marzo hasta el 31 de julio de 2024, a los países de Brasil y Argentina, para cuyo efecto se cuenta con las correspondientes Resoluciones Decanales que proponen la aprobación de las respectivas licencias;

Que, mediante RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2936-2022-R-UNA, de fecha 01 de diciembre de 2022, se aprueba el Reglamento de Pasantía Semestral Docente de la Universidad Nacional del Altiplano, considerado como una actividad semestral y permanente de la universidad que permite la actualización del personal docente con los cambios tecnológicos y organizacionales que se producen en el proceso de investigación de las universidades top del extranjero, con la finalidad de que los conocimientos y experiencias adquiridas se puedan adaptar, replicar y mejorar en la UNA Puno. Está dirigida a los docentes ordinarios de la universidad. La asignación

presupuestal será señalada por la UNA Puno para el respectivo año presupuestal, cuyo proceso de selección y requisitos están establecidos en el Capítulo IV del referido Reglamento;

Que, ahora bien, respecto a la Bolsa de Viaje para la realización de PASANTÍA DOCENTE en Universidades Top de Habla No Española, se tiene el INFORME N° 0280-2024-UP-OPP-UNA-PUNO (26-01-2024) por el cual la Unidad de Presupuesto considera que el presente compromiso de gasto, debería afectarse a la Meta SIAF N° 0037- "5000650 DESARROLLO DE ESTUDIOS, INVESTIGACIÓN Y ESTADÍSTICA 0000616; DESARROLLO DE PROYECTOS Y ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA", Genérica de Gasto: 2.3 Bienes y servicios, fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, con una habilitación de S/ 17,000.00 soles por comisionado afectos al centro de costo 03.01 Vicerrectorado de Investigación;

Que, el Artículo 58° de la Ley Universitaria, dispone que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad;

Que, en consecuencia, el Pleno del Honorable Consejo Universitario Extraordinario del 25 de enero del año en curso, según la transcripción contenida en el MEMORÁNDUM N° 178-2024-SG-UNA-PUNO, ha autorizado el viaje al exterior de cuatro docentes de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, concediéndoles LICENCIA POR CAPACITACIÓN OFICIALIZADA y la respectiva Bolsa de Viaje, para la realización de PASANTÍA DOCENTE en Universidades Top de habla no española, durante el periodo del Primer semestre del Año Académico 2024, a partir del 01 de marzo al 31 de julio del 2024;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; contando con la opinión procedente de la Oficina de Asesoría Jurídica contenida en el INFORME LEGAL N° 139-2024-OAJ-UNA-PUNO (24-01-2024);

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** CONCEDER, la LICENCIA POR CAPACITACIÓN OFICIALIZADA y la respectiva BOLSA DE VIAJE, a los siguientes docentes de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, para la realización de PASANTÍA DOCENTE en Universidades Top de Habla no Española, durante el Primer Semestre del 2024, a partir del 01 de marzo al 31 de julio del 2024, acorde con la RESOLUCIÓN DECANAL N° 0019-2024-D-FICA-UNA-PUNO, RESOLUCIÓN DECANAL N° 01084-2023-FICA-UNA, de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, la RESOLUCIÓN DECANAL N° 874-2023-D-FCEDUC-UNA, de la Facultad de Ciencias de la Educación, y la RESOLUCIÓN DECANAL N° 025-2024-D-FIGIM-UNA-PUNO, de la Facultad de Ingeniería Geológica y Metalúrgica, respectivamente:

N°	ESCUELA PROFESIONAL	DOCENTE	RESOLUCIÓN DECANAL	PAÍS DE DESTINO	PASANTÍA EN LA UNIVERSIDAD	MONTO ASIGNADO S/
1	INGENIERÍA CIVIL	MARIANO ROBERTO GARCÍA LOAYZA	019-2024-D-FICA-UNA	BRASIL	Universidades Federal de Minas Gerais	17,000.00
2	ARQUITECTURA Y URBANISMO	YENY ROXANA ESTRADA CAHUAPAZA	1084-2023-FICA-UNA-PUNO	BRASIL	Universidad Estadual de Campinas	17,000.00
3	EDUCACIÓN SECUNDARIA	JULIO TUMI QUISPE	874-2023-D-FCEDUC-UNA	BRASIL	Universidad Estadual de Campinas	17,000.00
4	INGENIERÍA GEOLÓGICA	VALENTÍN ELÍAS FERNÁNDEZ VALDIVIA	025-2024-D-FIGIM-UNA	ARGENTINA	Universidad Nacional de Córdoba	17,000.00

**Artículo Segundo.-** El egreso que demande la presente Resolución Rectoral, será afecto a la META SIAF N° 0037- "5000650 DESARROLLO DE ESTUDIOS, INVESTIGACIÓN Y ESTADÍSTICA 0000616; DESARROLLO DE PROYECTOS Y ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA", Genérica de Gasto: 2.3 Bienes y servicios, fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, con una habilitación de S/ 17,000.00 soles por comisionado, afectos al centro de costo 03.01 Vicerrectorado de Investigación, con cargo a rendir cuenta documentada, en forma oportuna y con arreglo a ley.

**Artículo Tercero.-** DISPONER, que los docentes cuyo viaje se autoriza en el artículo primero, presenten un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante dicho evento; en el marco de la normativa expuesta en el presente acto administrativo.



**Artículo Cuarto.-** NOTIFICAR, a los Vicerrectorados Académico y de Investigación, a la Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Abastecimiento, la respectiva Facultad de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, a efectos de realizar los debidos trámites y así realizar el cumplimiento estricto de los extremos del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PAULINO MACHACA ARI  
Rector

LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA  
Secretaria General

2260470-1

## Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann a México, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL  
JORGE BASADRE GROHMANN

RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 12720-2024-UNJBG

Tacna, 22 de febrero de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 500-2024-OPEP/UNJBG, Proveídos N° 1582-2024-REDO y N° 725-2024-SEGE, Informe N° 555-2024-UPP-OPEP/UNJBG, Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 843, Oficio N° 56-2024-VIIN-UNJBG, Informe N° 54-2024-ININ-VIIN/UNJBG, Oficios N° 10 y 19-2024-ECAT:GAS-AER/UNJBG, sobre autorización de viaje al exterior del Dr. Rafael Nery Liñan Abanto, docente de la UNJBG;

CONSIDERANDOS:

Que, el Vicerrector de Investigación mediante el documento del visto, da a conocer que el Dr. Rafael Nery Liñan Abanto, Investigador Principal del Proyecto de Investigación titulado “ESTUDIO DE LA CALIDAD DEL AIRE EN LA CIUDAD DE TACNA-II ETAPA: GASES Y AEROSOLAS ATMOSFÉRICOS”, realizara una estancia de investigación en el instituto de Geofísica de la Universidad Autónoma de México, en la ciudad de México del 13 de marzo al 20 de abril de 2024; en tal sentido, solicita autorización correspondiente y los recursos económicos para dicho viaje, que serán afectados al referido proyecto de investigación;

Que, según Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y, las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos aprobada mediante D. S. N° 047-2002-PCM, en su Art. 2° establece que la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos. En todos los casos la Resolución o acuerdo de excepción es publicada en el Diario Oficial el Peruano;

Que, el numeral 10.1 del Art. 10° de la Ley N° 31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, sobre medidas en materia de bienes y servicios, establece: “Durante el Año Fiscal 2024, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8)

horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas. La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias”;

Que, siendo de interés para la Institución y por ende para el País, se autoriza el viaje al exterior del Dr. Rafael Nery Liñan Abanto, Investigador Principal del Proyecto de Investigación antes detallado y docente de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, durante el periodo del 13 de marzo al 20 de abril de 2024;

Que, con Resolución Rectoral N° 12670-2024-UNJBG, se encarga en forma interina, el Rectorado de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, a la Vicerrectora Académica, Dra. Adriana Maximina Luque Ticona, por los días 22 y 23 de febrero de 2024, con todas las atribuciones que le otorga la Ley N° 30220, Ley Universitaria y en cumplimiento del Art. 152° del Estatuto de la UNJBG;

De conformidad con el inciso 62.2 del Art. 62° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Ley 27619, Ley 31084, Resolución Rectoral N° 12670-2024-UNJBG, y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar, excepcionalmente el viaje al exterior en comisión de servicios del DR. RAFAEL NERY LIÑAN ABANTO Investigador Principal del Proyecto de Investigación titulado “ESTUDIO DE LA CALIDAD DEL AIRE EN LA CIUDAD DE TACNA-II ETAPA: GASES Y AEROSOLAS ATMOSFÉRICOS” y docente de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, durante el periodo del 13 de marzo al 20 de abril de 2024, a fin de realizar una estancia de investigación en el instituto de Geofísica de la Universidad Autónoma de México, en la ciudad de México.

**Artículo 2°.-** Los gastos que ocasione el viaje autorizado en el artículo precedente, se ejecutarán de acuerdo a la siguiente información presupuestal, debiendo a su retorno efectuar la rendición de cuenta debidamente documentada, conforme a disposiciones y normas vigentes:

	<b>MONTO TOTAL</b>
• DR. RAFAEL NERY LIÑAN ABANTO	S/ 15 672,92

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ADRIANA MAXIMINA LUQUE TICONA  
Rectora (i)

JORGE LUIS LOZANO CERVERA  
Secretario General

2264872-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Declaran la nulidad de lo actuado hasta citación dirigida a regidor del Concejo Distrital de Carania, provincia de Yauyos, departamento de Lima**

RESOLUCIÓN N° 0053-2024-JNE

Expediente N° JNE.2024000205  
CARANIA - YAUYOS - LIMA  
VACANCIA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO  
NO PROCLAMADO

Lima, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro

VISTOS: los Oficios N.ºs 008-2024-ALC/MDC-Y, 009-2024-ALC/MDC-Y y 020-2024-ALC/MDC-Y, presentados, el 30 de enero, 2 y 20 de febrero de 2024, por don Pablo Saúl Vivas Ramos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Carania, provincia de Yauyos, departamento de Lima (en adelante, señor alcalde), sobre la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado por la declaratoria de vacancia de don Bryan Iván Jove Clemente, regidor de dicha comuna (en adelante, señor regidor), por la causa de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, establecida en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

## ANTECEDENTES

1.1. Por medio de los Oficios N.ºs 008-2024-ALC/MDC-Y y 009-2024-ALC/MDC-Y, el señor alcalde remitió la siguiente documentación, relacionada al procedimiento de vacancia del señor regidor:

a) Citaciones para las sesiones ordinarias de concejo, del 10 y 27 de setiembre, así como del 6 de octubre de 2023.

b) Actas de las sesiones ordinarias de concejo antes citadas.

c) Informes N.ºs 009-2023-/MDC, 010-2023-/MDC, 011-2023-/MDC y 012-2023-/MDC, emitidos el 28 de setiembre, 14 de octubre, 25 de noviembre y 30 de diciembre de 2023, respectivamente, por el área de tesorería de la entidad, sobre asistencias de regidores a sesiones de concejo.

d) Planilla única de dietas de los regidores, correspondiente a setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023.

e) Solicitud de vacancia, del 10 de octubre de 2023, presentada por doña Victoria Julia Vivas Tintayo, por las inasistencias del señor regidor a las sesiones ordinarias del 10 y 27 de setiembre, así como del 6 de octubre de 2023.

f) Citación, del 13 de noviembre de 2023, para la sesión extraordinaria de concejo programada para el 17 del mismo mes y año.

g) Acta de Sesión Extraordinaria N.º 011-2023-MDC, del 17 de noviembre de 2023, en la que los miembros del concejo declararon la vacancia del señor regidor.

h) Acuerdo de Concejo N.º 012-2023-MDC, del 17 de noviembre de 2023, que formalizó la decisión edil adoptada.

i) Comprobante de tasa electoral.

1.2. Mediante el Auto N.º 1, del 7 de febrero de 2024, el Pleno de este órgano electoral requirió que el señor alcalde remita el cargo del documento a través del cual se notificó al señor regidor el Acuerdo de Concejo N.º 012-2023-MDC, además del acuerdo de concejo o resolución de alcaldía que lo declare consentido o el informe o constancia de la Secretaría General de la entidad -o quien haga sus veces-, en el que conste que en contra del citado acuerdo no se interpuso recurso impugnatorio. Todo ello bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de declarar improcedente el pedido de convocatoria de candidato no proclamado, remitir copias de los actuados a Ministerio Público, así como disponer el archivo del expediente.

1.3. A través del Oficio N.º 020-2024-ALC/MDC-Y, el señor alcalde remitió:

a) Carta de Notificación N.º 001-2023-ALC/MDC, del 18 de noviembre de 2023, con la que informó la decisión adoptada en la Sesión de Concejo N.º 011-2023-MDC.

b) Resolución de Alcaldía N.º 52-2023-MDC/A, del 11 de diciembre de 2023, que declara consentido el Acuerdo de Concejo N.º 012-2023-MDC.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.- SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)**

En la Constitución Política del Perú

1.1. Los numerales 4 y 5 del artículo 178 establecen como atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones las siguientes:

4. Administrar justicia en materia electoral.

5. Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes.

**En la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones**

1.2. Los literales *j* y *u* del artículo 5 señalan como funciones de este organismo electoral:

*j.* Expedir las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares;

[...]

*u.* Declarar la vacancia de los cargos y proclamar a los candidatos que por ley deben asumirlos;

[...]

**En la LOM**

1.3. El numeral 7 del artículo 22 prescribe que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, respectivamente.

1.4. El tercer y cuarto párrafo del artículo 13 determinan lo siguiente:

**Artículo 13.- Sesiones del concejo municipal**

[...]

En la sesión extraordinaria solo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. **Entre la convocatoria y la sesión mediará cuando menos un lapso de 5 (días) hábiles.** [resaltado agregado]

1.5. El artículo 23 precisa que:

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación.

El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. [...]

**En el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup> (en adelante, TUO de la LPAG)**

1.6. El numeral 1 del artículo 10 dispone:

**Artículo 10.- Causales de nulidad**

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

1.7. El numeral 18.1 del artículo 18 refiere:



**Artículo 18. Obligación de notificar**

18.1 La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. **La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad.**

1.8. El artículo 21 prevé:

**Artículo 21.- Régimen de la notificación personal**

21.1 **La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente,** o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste [sic] sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 **En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia.** Si ésta [sic] se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, [sic] se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, **podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.**

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente [resaltados agregados].

**En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones<sup>2</sup> (en adelante, Reglamento)**

1.9. El artículo 16 contempla:

**Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica**

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones ([www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación. [...]

**SEGUNDO.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

2.1. Este Supremo Tribunal Electoral, en ejercicio de la función jurisdiccional que le ha conferido la Norma Fundamental (ver SN 1.1.), debe pronunciarse sobre si corresponde o no dejar sin efecto la credencial otorgada al señor regidor como consecuencia de la declaración de la vacancia de su cargo.

2.2. Antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, este órgano electoral debe verificar la legalidad del procedimiento de vacancia desarrollado en la instancia administrativa y constatar si este se efectuó conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la LOM (ver SN 1.5.), observando los derechos y las garantías inherentes a este.

2.3. Sobre el particular, cabe precisar que el acto de notificación es una de las manifestaciones del debido procedimiento y es una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la administración. Así, en la instancia administrativa -municipal-, la inobservancia de las normas mencionadas constituye un vicio que acarrea, en principio, la nulidad de los actos dictados por la administración, según el artículo 10 del TUO de la LPAG (ver SN 1.6.), norma aplicable de manera supletoria al caso de autos.

2.4. De la revisión de los actuados, se observa lo siguiente:

a) Del contenido de la citación, del 13 de noviembre de 2023, con la cual se convocó para la sesión extraordinaria de concejo del 17 del mismo mes y año, en la que se trató la vacancia del señor regidor, no se advierte diligenciamiento idóneo a la autoridad cuestionada, ya que no se consignó la dirección de su domicilio, a pesar de ser un requisito del acto de notificación personal. Aunado a ello, no se observa fecha ni hora de recepción del documento. Todo ello inobservó las exigencias precisadas en los numerales 21.1 y 21.3 del artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.8.).

b) Entre la convocatoria y la Sesión Extraordinaria N° 011-2023-MDC, en la que el concejo declaró la vacancia del señor regidor, no se advirtió el lapso prescrito en el artículo 13 de la LOM (ver SN 1.4.).

c) Del Acta de Sesión Extraordinaria N° 011-2023-MDC, se observa la asistencia del señor alcalde y cuatro (4) regidores y la inasistencia del señor regidor, con la siguiente indicación: "por unanimidad el concejo en pleno **SE ACUERDA DECLARAR FUNDADA LA VACANCIA** en el cargo de regidor (...)."

A pesar de ello, las autoridades ediles no expresaron el sentido de su votación, situación que no genera convicción respecto a la cantidad de votos requeridos para adoptar un acuerdo de concejo sobre aprobación de vacancia, señalado en el primer párrafo del artículo 23 de la LOM (ver SN 1.5.).

d) Dicha decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N° 012-2023-MDC, cuya parte resolutive indica que "por mayoría se **DECLARA FUNDADA LA VACANCIA**"; votación que no es concordante con lo señalado en el acta de sesión de concejo.

e) A través de la Carta de Notificación N° 001-2023-ALC/MDC, del 18 de noviembre de 2023, dirigida al señor regidor, se "informa que en Sesión de Concejo N° 011-2023-MDC (...) se aprobó la vacancia al cargo de regidor".

Al respecto, se advierte que el acto de notificación se ejecutó en día no hábil -sábado-. Por otro lado, dicho documento no precisa si se adjuntó copia del acta de sesión o del Acuerdo de Concejo N° 012-2023-MDC, en la que conste la decisión del concejo distrital. Todo lo descrito inobserva lo indicado en el numeral 18.1 del artículo 18 del TUO de la LPAG (ver SN 1.7.), así como el numeral 21.3 del artículo 21 del mismo cuerpo normativo.

2.5. De lo expuesto, se corrobora el incumplimiento de las formalidades de notificación establecidas en el TUO de la LPAG (ver SN 1.7. y 1.8.), por lo que no existe la certeza de que el señor regidor, en el procedimiento de vacancia seguido en su contra, hubiera sido notificado válidamente con i) la citación a la Sesión Extraordinaria N° 011-2023-MDC, en la que se evaluó su vacancia, y ii) el Acuerdo de Concejo N° 012-2023-MDC, que formalizó la vacancia en su cargo, situación que ha limitado su derecho a acudir a la sesión programada y a contradecir la decisión adoptada por el concejo municipal.

2.6. Igualmente, no se observó el plazo dispuesto por el artículo 13 de la LOM (ver SN 1.4.). Además, al no plasmarse la votación de cada uno de los miembros del concejo distrital asistentes a la mencionada sesión

extraordinaria, no se tiene convicción del cumplimiento de la condición señalada en el primer párrafo del artículo 23 de la LOM para declarar la vacancia de una autoridad edil.

**2.7.** Por consiguiente, atendiendo a los defectos insubsanables incurridos en el procedimiento de vacancia y en los actos de notificación, corresponde declarar la nulidad de todo lo actuado hasta la convocatoria a sesión extraordinaria, a fin de que vuelva a convocarse para debatir y votar la vacancia seguida en contra del señor regidor.

**2.8.** En esa medida, se requiere al señor alcalde que convoque a una nueva sesión extraordinaria de concejo, en la cual se dilucide y resuelva la vacancia seguida en contra del señor regidor, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 18, 21 y siguientes del TUO de la LPAG, así como el plazo señalado en el cuarto párrafo del artículo 13 de la LOM y la votación requerida por el artículo 23 del mencionado cuerpo normativo.

**2.9.** Asimismo, se requiere al secretario general de la Municipalidad Distrital de Carania -o a quien haga sus veces- para que informe si en contra del acuerdo de concejo municipal a emitirse, respecto a la vacancia del señor regidor, se interpuso recurso impugnatorio alguno o, en su defecto, remita los actuados juntamente con la constancia que declara consentido aquel acuerdo de concejo.

**2.10.** Cabe precisar que, en caso de incumplimiento de lo establecido en los considerandos 2.8. y 2.9 de la presente resolución, se declarará la improcedencia del pedido de convocatoria de candidato no proclamado y el archivo del presente expediente, así como se remitirán copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

**2.11.** La notificación de la presente resolución debe diligenciarse según lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.9.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**1.-** Declarar la **NULIDAD** de lo actuado hasta la citación dirigida a don Bryan Iván Jove Clemente, regidor del Concejo Distrital de Carania, provincia de Yauyos, departamento de Lima, para que asista a la Sesión Extraordinaria N° 011-2023-MDC, en la que se evaluó la vacancia seguida en su contra.

**2.- REQUERIR** a don Pablo Saúl Vivas Ramos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Carania, provincia de Yauyos, departamento de Lima, para que convoque a una nueva sesión extraordinaria de concejo, en la que se dilucide y resuelva la vacancia seguida en contra de don Bryan Iván Jove Clemente, regidor de la citada entidad edil, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 18, 21 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, así como el plazo señalado en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las reglas del artículo 23 del referido cuerpo normativo; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se declare improcedente el pedido de convocatoria de candidato no proclamado y se archive el presente expediente, así como se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta de acuerdo con sus competencias.

**3.-REQUERIR** al secretario general de la Municipalidad Distrital de Carania, provincia de Yauyos, departamento de Lima, o a quien haga sus veces, para que informe si en contra del acuerdo de concejo municipal a emitirse, respecto a la vacancia de don Bryan Iván Jove Clemente, regidor de la citada comuna, se interpuso recurso

impugnatorio alguno o, en su defecto, remita los actuados conjuntamente con la constancia que declara consentido aquel acuerdo de concejo; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se declare improcedente el pedido de convocatoria de candidato no proclamado y se archive el presente expediente, así como se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

**4.- PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE; para la presentación de escritos u otros documentos se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional, <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro  
Secretaria General

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<sup>2</sup> Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

2267141-1

## Declaran la nulidad de lo actuado hasta la citación dirigida a regidora del Concejo Distrital de Masma, provincia de Jauja, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 0054-2024-JNE

**Expediente N° JNE.2024000328**  
MASMA-JAUJA-JUNÍN  
VACANCIA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO  
NO PROCLAMADO

Lima, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro

**VISTO:** el escrito presentado, el 9 de febrero de 2024, por don José Luis Soto Torres, alcalde de la Municipalidad Distrital de Masma, provincia de Jauja, departamento de Junín (en adelante, señor alcalde), sobre la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado por la declaratoria de vacancia de doña Jhennys Flor Meza Fernández, regidora de dicha comuna (en adelante, señora regidora), por la causa de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, establecida en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

## ANTECEDENTE

**1.1.** A través del escrito señalado en el visto, el señor alcalde remitió documentos relacionados al procedimiento de vacancia instaurado en contra de la señora regidora, entre ellos:



- a) Citaciones para las sesiones ordinarias, del 4 y 18 de setiembre y 9 de octubre de 2023.
- b) Actas de las sesiones ordinarias, del 4 y 18 de setiembre y 9 de octubre de 2023.
- c) Asistencia para las referidas sesiones ordinarias.
- d) Citación, del 11 de octubre de 2023, dirigida a la señora regidora, para la sesión extraordinaria programada para el 19 del mismo mes y año.
- e) Constancia de notificación, del 11 de octubre de 2023, emitida por don Saúl Baldeón Orihuela, juez de paz del Centro Poblado de San Juan de Uchubamba (en adelante, juez de paz), respecto a la convocatoria a la citada sesión extraordinaria.
- f) Acta de Sesión Extraordinaria del Concejo Distrital de Masma N° 04-2023, del 19 de octubre de 2023 (en adelante, Acta de Sesión Extraordinaria N° 04-2023), en la que los miembros del concejo decidieron la vacancia de la señora regidora.
- g) Asistencia a la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 04-2023.
- h) Acuerdo de Concejo Municipal de Sesión Extraordinaria N° 04-2023-CM/MDM, del 19 de octubre de 2023.
- i) Carta N° 149-2023-A/MDM, del 24 de octubre de 2023, dirigida a la señora regidora, sobre notificación del mencionado acuerdo de concejo.
- j) Constancia de notificación del referido acuerdo de concejo, del 10 de noviembre de 2023, emitida por el juez de paz.
- k) Resolución de Alcaldía N° 147-2023-A/MDM, del 7 de diciembre de 2023, que declaró consentido el acuerdo de concejo adoptado.
- l) Comprobante de pago de tasa electoral.

## CONSIDERANDOS

### Primero.- SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

#### En la Constitución Política del Perú

1.1. Los numerales 4 y 5 del artículo 178 establecen como atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones las siguientes:

- Administrar justicia en materia electoral.
- Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes.

#### En la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

1.2. Los literales *j* y *u* del artículo 5 señalan como funciones de este organismo electoral:

- Expedir las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares;  
[...]
- Declarar la vacancia de los cargos y proclamar a los candidatos que por ley deben asumirlos;  
[...]

#### En la LOM

1.3. El numeral 7 del artículo 22 prescribe que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, respectivamente.

1.4. El tercer y cuarto párrafo del artículo 13 determinan lo siguiente:

#### Artículo 13.- Sesiones del concejo municipal

[...]  
En la sesión extraordinaria solo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición,

puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará cuando menos un lapso de 5 (días) hábiles.

#### 1.5. El artículo 23 precisa que:

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación.

El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. [...]

#### En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup> (en adelante, TUO de la LPAG)

#### 1.6. El numeral 1 del artículo 10 dispone:

##### Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

#### 1.7. El artículo 21 prevé:

##### Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste [sic] sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta [sic] se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, [sic] se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un

acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente [resaltados agregados].

**En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones<sup>2</sup> (en adelante, Reglamento)**

1.8. El artículo 16 contempla:

**Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica**

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones ([www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación. [...]

**Segundo.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

2.1. Este Supremo Tribunal Electoral, en ejercicio de la función jurisdiccional que le ha conferido la Norma Fundamental (ver SN 1.1.), debe pronunciarse sobre si corresponde o no dejar sin efecto la credencial otorgada a la señora regidora como consecuencia de la declaración de la vacancia de su cargo.

2.2. Antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, este órgano electoral debe verificar la legalidad del procedimiento de vacancia desarrollado en la instancia administrativa y constatar si este se efectuó conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la LOM (ver SN 1.5.), observando los derechos y las garantías inherentes a este.

2.3. Sobre el particular, cabe precisar que el acto de notificación es una de las manifestaciones del debido procedimiento y es una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la administración. Así, en la instancia administrativa -municipal-, la inobservancia de las normas mencionadas constituye un vicio que acarrea, en principio, la nulidad de los actos dictados por la administración, según el artículo 10 del TUO de la LPAG (ver SN 1.6.), norma aplicable de manera supletoria al caso de autos.

2.4. De la revisión de los actuados, se observa lo siguiente:

a) La citación, del 11 de octubre de 2023, dirigida a la señora regidora, con la cual se le convocó para la sesión extraordinaria de concejo del 19 del mismo mes y año, en la que se trató su vacancia, no evidencia diligenciamiento idóneo, ya que no se consignó la dirección del domicilio de la autoridad cuestionada, a pesar de ser una exigencia del acto de notificación personal.

Respecto a la recepción realizada por un tercero, se advierte que, aunque esta persona consignó una firma, un nombre y un apellido ("Regina Fernández M."), fecha y hora; no obstante, esta no indicó el parentesco ni su número de DNI, requerido para la identificación de dicha persona.

Aun si se convalidara la omisión de la dirección y el parentesco de esta tercera persona con la señora regidora a partir de la información indicada en la constancia de notificación emitida por el señor juez de paz, esta no subsana la falta de consignación del número de DNI, información que es necesaria, ya que, según la citada constancia, la notificación se habría ejecutado con "Regina Fernández Maraví", cuyo registro en Reniec es inexistente<sup>3</sup>.

Todo ello inobservó las exigencias precisadas en los numerales 21.1 y 21.4 del artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.7.).

b) Del Acta de Sesión Extraordinaria N° 04-2023, se observa la asistencia del señor alcalde y cuatro (4)

regidores, quienes aprobaron la vacancia de la señora regidora. La autoridad cuestionada no asistió. Esta decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo Municipal de Sesión Extraordinaria N° 04-2023-CM/MDM.

c) A través de la Carta N° 149-2023-A/MDM, del 24 de octubre de 2023, dirigida la señora regidora, se pone a conocimiento el referido acuerdo de concejo. Este instrumento habría sido diligenciado con un tercero, quien consignó una firma, un nombre y un apellido ("Regina Fernández"), fecha y hora; sin embargo, no señaló su parentesco con la autoridad cuestionada ni su número de DNI, incumplimiento lo prescrito en el numeral 21.4. del artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.7.).

Cabe precisar que este último dato tampoco fue registrado en la constancia de notificación emitida por el señor juez de paz.

2.5. De lo expuesto, se corrobora el incumplimiento de las formalidades de notificación determinadas en el TUO de la LPAG (ver SN 1.7.), por lo que no existe la certeza de que la señora regidora, en el procedimiento de vacancia seguido en su contra, hubiera sido notificada válidamente con i) la citación a la Sesión Extraordinaria N° 04-2023, en la que se evaluó su vacancia, y ii) el Acuerdo de Concejo Municipal de Sesión Extraordinaria N° 04-2023-CM/MDM, que formalizó la vacancia en su cargo, situación que ha limitado su derecho a acudir a la sesión programada y a contradecir la decisión adoptada por el concejo municipal.

2.6. Por consiguiente, atendiendo a los defectos insubsanables incurridos en los actos de notificación, corresponde declarar la nulidad de todo lo actuado hasta la convocatoria a sesión extraordinaria, a fin de que vuelva a convocarse para debatir y votar la vacancia seguida en contra de la señora regidora.

2.7. En esa medida, se requiere al señor alcalde que convoque a una nueva sesión extraordinaria de concejo, en la cual se dilucide y resuelva la vacancia seguida en contra de la señora regidora, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del TUO de la LPAG, así como el plazo señalado en el cuarto párrafo del artículo 13 de la LOM.

2.8. Asimismo, se requiere al secretario general de la Municipalidad Distrital de Masma -o a quien haga sus veces- para que informe si en contra del acuerdo de concejo municipal a emitirse, respecto a la vacancia de la señora regidora, se interpuso recurso impugnatorio alguno o, en su defecto, remita los actuados juntamente con la constancia que declara consentido aquel acuerdo de concejo.

2.9. Cabe precisar que, en caso de incumplimiento de lo establecido en los considerandos 2.7. y 2.8 de la presente resolución, se declarará la improcedencia del pedido de convocatoria de candidato no proclamado y el archivo del presente expediente, así como se remitirán copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

2.10. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse según lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.8.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

1.- Declarar la **NULIDAD** de lo actuado hasta la citación dirigida a doña Jhennys Flor Meza Fernández, regidora del Concejo Distrital de Masma, provincia de Jauja, departamento de Junín, para que asista a la Sesión Extraordinaria del Concejo Distrital de Masma N° 04-2023, en la que se evaluó la vacancia seguida en su contra.

2.- **REQUERIR** a don José Luis Soto Torres, alcalde de la Municipalidad Distrital de Masma, provincia de Jauja, departamento de Junín, para que convoque a una nueva sesión extraordinaria de concejo, en la que se dilucide y resuelva la vacancia seguida en contra de doña Jhennys Flor Meza Fernández, regidora de la citada entidad edil, respetando estrictamente las formalidades



previstas en los artículos 21 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como el plazo señalado en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se declare improcedente el pedido de convocatoria de candidato no proclamado y se archive el presente expediente, así como se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta de acuerdo con sus competencias.

**3.- REQUERIR** al secretario general de la Municipalidad Distrital de Masma, provincia de Jauja, departamento de Junín, o a quien haga sus veces, para que informe si en contra del acuerdo de concejo municipal a emitirse, respecto a la vacancia de doña Jhennys Flor Meza Fernández, regidora de la citada comuna, se interpuso recurso impugnatorio alguno o, en su defecto, remita los actuados conjuntamente con la constancia que declara consentido aquel acuerdo de concejo; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se declare improcedente el pedido de convocatoria de candidato no proclamado y se archive el presente expediente, así como se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

**4.- PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE; para la presentación de escritos u otros documentos se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional, <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro  
Secretaria General

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<sup>2</sup> Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

<sup>3</sup> De acuerdo con la búsqueda realizada en Consultas en Línea de Reniec <https://cel.reniec.gob.pe/celweb/index.html>

2267142-1

## Declaran la nulidad de lo actuado hasta la citación dirigida a regidor del Concejo Distrital de Santo Tomás, provincia de Luya, departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN N° 0057-2024-JNE

Expediente N° JNE.2024000411  
SANTO TOMÁS-LUYA-AMAZONAS  
VACANCIA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO  
NO PROCLAMADO

Lima, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

**VISTO:** el Oficio N° 43-2023-MDST/A, presentado, el 19 de febrero de 2024, por don Nerzon Reyes Chauca, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santo Tomás, provincia de Luya, departamento de Amazonas (en adelante, señor alcalde), sobre la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado por la declaratoria de vacancia de don Ezequiel Loja Reyes, regidor de dicha comuna (en adelante, señor regidor), por la causa de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, establecida en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM); y teniendo a la vista el Expediente N° JNE.2023002291.

### ANTECEDENTES

#### En el Expediente N° JNE.2023002291

**1.1.** Por medio del Oficio N° 380-2023-MDST/A, presentado el 31 de julio de 2023, el señor alcalde remitió documentación relacionada al procedimiento de la vacancia del señor regidor, entre ellas, las actas de las sesiones ordinarias del 6, 13 y 27 de enero, así como la del 3 de febrero de 2023, en las que el señor regidor no habría asistido.

**1.2.** Mediante el Auto N° 1, del 1 de agosto de 2023, el Pleno de este órgano electoral requirió que el señor alcalde cumpla con remitir los documentos señalados en sus considerandos 2.4. y 2.5., bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de declarar improcedente la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado y remitir copias de los actuados al Ministerio Público.

**1.3.** De acuerdo con el cargo de la Notificación N° 4831-2023-JNE, dicho pronunciamiento fue notificado el 7 de agosto de 2023. Así, al no cumplir con el requerimiento, a través del Auto N° 2, del 7 de setiembre de 2023, se hizo efectivo el apercibimiento dispuesto en el Auto N° 1, sin perjuicio de una nueva presentación.

#### En el Expediente N° JNE.2024000411

**1.4.** Por medio del oficio del visto, el señor alcalde remitió la siguiente documentación, relacionada al procedimiento de vacancia del señor regidor:

**a)** Acta de Ceremonia de Juramentación e Instalación del Alcalde y Regidores del honorable Concejo Distrital de Santo Tomás, periodo 2023-2026, del 1 de enero de 2023.

**b)** Informe N° 007-2023-MDST-DGT, del 6 de febrero de 2023, emitida por la Secretaría de Alcaldía, sobre asistencia de regidores de enero de 2023.

**c)** Solicitud de vacancia, presentada, el 13 de febrero de 2023, por Marbelith Yoplac Collantes en contra del señor regidor.

**d)** Carta N° 17-2023-MDST/A, del 20 de febrero de 2023, dirigida al señor regidor, en la que se le solicita realizar su defensa sobre el pedido de vacancia.

**e)** Carta Circular N° 01-2023-MDST/A, del 23 de marzo de 2023, dirigida a los señores regidores, para la sesión extraordinaria programada para el 30 del mismo mes y año.

**f)** Acta de sesión extraordinaria del concejo municipal, del 30 de marzo de 2023, en la que los miembros del concejo declararon la vacancia del señor regidor.

**g)** Acuerdo de Concejo Municipal N° 06-2023-MDST/A, del 30 de marzo de 2023, que formalizó la decisión edil.

**h)** Carta Circular N° 02-2023-MDST/A, del 4 de abril de 2023, dirigida a los señores regidores, sobre notificación del referido acuerdo de concejo.

**i)** Informe de Mesa de Partes N° 01-2023-MDST/DGT/SG, emitido, el 26 de abril de 2023, por la secretaría de alcaldía, sobre no impugnación del citado acuerdo de concejo.

**j)** Resolución de Alcaldía N° 87-2023-MDST/A, del 5 de mayo de 2023, que declaró consentido el acuerdo adoptado por el concejo distrital.

**k)** Comprobante de tasa electoral.

**CONSIDERANDOS****Primero.- SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)****En la Constitución Política del Perú**

1.1. Los numerales 4 y 5 del artículo 178 establecen como atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones las siguientes:

4. Administrar justicia en materia electoral.
5. Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes.

**En la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones**

1.2. Los literales *j* y *u* del artículo 5 señalan como funciones de este organismo electoral:

- j. Expedir las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares;  
[...]
- u. Declarar la vacancia de los cargos y proclamar a los candidatos que por ley deben asumirlos;  
[...]

**En la LOM**

1.3. El numeral 7 del artículo 22 prescribe que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, respectivamente.

1.4. El tercer y cuarto párrafo del artículo 13 determinan lo siguiente:

**Artículo 13.- Sesiones del concejo municipal**

[...]

En la sesión extraordinaria solo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. **Entre la convocatoria y la sesión mediará cuando menos un lapso de 5 (días) hábiles.** [resaltado agregado]

1.5. El artículo 23 precisa que:

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación.

El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. [...]

**En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup> (en adelante, TUO de la LPAG)**

1.6. El numeral 1 del artículo 10 dispone:

**Artículo 10.- Causales de nulidad**

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

1.7. El artículo 21 prevé:

**Artículo 21.- Régimen de la notificación personal**

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste [sic] sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta [sic] se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, [sic] se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente [resaltados agregados].

**En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones<sup>2</sup> (en adelante, Reglamento)**

1.8. El artículo 16 contempla:

**Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica**

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones ([www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación. [...]

**Segundo.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

2.1. Este Supremo Tribunal Electoral, en ejercicio de la función jurisdiccional que le ha conferido la Norma

Fundamental (ver SN 1.1.), debe pronunciarse sobre si corresponde o no dejar sin efecto la credencial otorgada al señor regidor como consecuencia de la declaración de la vacancia de su cargo.

**2.2.** Antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, este órgano electoral debe verificar la legalidad del procedimiento de vacancia desarrollado en la instancia administrativa y constatar si este se efectuó conforme a lo determinado en el artículo 23 de la LOM (ver SN 1.5.), observando los derechos y las garantías inherentes a este.

**2.3.** Sobre el particular, cabe precisar que el acto de notificación es una de las manifestaciones del debido procedimiento y es una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la administración. Así, en la instancia administrativa -municipal-, la inobservancia de las normas mencionadas constituye un vicio que acarrea, en principio, la nulidad de los actos dictados por la administración, según el artículo 10 del TUO de la LPAG (ver SN 1.6.), norma aplicable de manera supletoria al caso de autos.

**2.4.** De la revisión de los actuados, se observa lo siguiente:

a) La Carta Circular N° 01-2023-MDST/A, del 23 de marzo de 2023, con la cual se convocó para la sesión extraordinaria de concejo del 30 del mismo mes y año, en la que se trató la vacancia del señor regidor, no corresponde a un instrumento individualizado, al haber sido dirigido a todos los miembros del concejo.

De su contenido, no se advierte diligenciamiento idóneo a la autoridad cuestionada, ya que no se consignó la dirección de su domicilio, a pesar de ser un requisito del acto de notificación personal; con lo que se inobservó la exigencia precisada en el numeral 21.1 del artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.7.).

b) Del acta de sesión extraordinaria de concejo, del 30 de marzo de 2023, se observa la asistencia del señor alcalde y cuatro (4) regidores y la inasistencia del señor regidor. El concejo distrital decidió la vacancia de la autoridad cuestionada con cinco (5) votos a favor, la misma que se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 06-2023-MDST/A.

c) La decisión adoptada se habría notificado a los señores regidores a través de la Carta Circular N° 02-2023-MDST/A, del 4 de abril de 2023; no obstante, este no corresponde a un instrumento individualizado, al haber sido dirigido a todos los miembros del concejo; además, no acata lo prescrito por el numeral 21.1 del artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.7.), toda vez que no precisa la dirección del domicilio de la autoridad cuestionada.

**2.5.** De lo expuesto, se corrobora el incumplimiento de las formalidades de notificación establecidas en el TUO de la LPAG (ver SN 1.7.), por lo que no existe la certeza de que el señor regidor, en el procedimiento de vacancia seguido en su contra, hubiera sido notificado válidamente con i) la citación a la sesión extraordinaria de concejo, del 30 de marzo de 2023, en la que se evaluó su vacancia, y ii) el Acuerdo de Concejo Municipal N° 06-2023-MDST/A, que formalizó la decisión edil de aprobar la vacancia en su cargo, situación que ha limitado su derecho a acudir a la sesión programada y a contradecir la decisión adoptada por el concejo municipal.

**2.6.** Por consiguiente, atendiendo a los defectos insubsanables incurridos en los actos de notificación, corresponde declarar la nulidad de todo lo actuado hasta la convocatoria a sesión extraordinaria, a fin de que vuelva a convocarse para debatir y votar la vacancia seguida en contra del señor regidor.

**2.7.** En esa medida, se requiere al señor alcalde que convoque a una nueva sesión extraordinaria de concejo, en la cual se dilucide y resuelva la vacancia seguida en contra del señor regidor, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del TUO de la LPAG, así como el plazo señalado en el cuarto párrafo del artículo 13 de la LOM.

**2.8.** Asimismo, se requiere al secretario general de la Municipalidad Distrital de Santo Tomás -o a quien haga

sus veces- para que informe si en contra del acuerdo de concejo municipal a emitirse, respecto a la vacancia del señor regidor, se interpuso recurso impugnatorio alguno o, en su defecto, remita los actuados juntamente con la constancia que declara consentido aquel acuerdo de concejo.

**2.9.** Cabe precisar que, en caso de incumplimiento de lo dispuesto en los considerandos 2.7. y 2.8. de la presente resolución, se declarará la improcedencia del pedido de convocatoria de candidato no proclamado y el archivo del presente expediente, así como se remitirán copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

**2.10.** La notificación de la presente resolución debe diligenciarse según lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.8.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**1.-** Declarar la **NULIDAD** de lo actuado hasta la citación dirigida a don Ezequiel Loja Reyes, regidor del Concejo Distrital de Santo Tomás, provincia de Luya, departamento de Amazonas, para que asista a la sesión extraordinaria de concejo, del 30 de marzo de 2023, en la que se evaluó la vacancia seguida en su contra.

**2.- REQUERIR** a don Nerzon Reyes Chauca, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santo Tomás, provincia de Luya, departamento de Amazonas, para que convoque a una nueva sesión extraordinaria de concejo, en la que se dilucide y resuelva la vacancia seguida en contra de don Ezequiel Loja Reyes, regidor de la citada entidad edil, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, así como el plazo señalado en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se declare improcedente el pedido de convocatoria de candidato no proclamado y se archive el presente expediente, así como se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta de acuerdo con sus competencias.

**3.- REQUERIR** al secretario general de la Municipalidad Distrital de Santo Tomás, provincia de Luya, departamento de Amazonas, o a quien haga sus veces, para que informe si en contra del acuerdo de concejo municipal a emitirse, respecto a la vacancia de don Ezequiel Loja Reyes, regidor de la citada comuna, se interpuso recurso impugnatorio alguno o, en su defecto, remita los actuados conjuntamente con la constancia que declara consentido aquel acuerdo de concejo; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se declare improcedente el pedido de convocatoria de candidato no proclamado y se archive el presente expediente, así como se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

**4.- PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE; para la presentación de escritos u otros documentos se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional, <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro  
Secretaria General

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<sup>2</sup> Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

2267144-1

## Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Antonio Raimondi, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 0058-2024-JNE

Expediente N° JNE.2024000422

ANTONIO RAIMONDI-ÁNCASH

VACANCIA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

**VISTO:** el Oficio N° 032-2024-MPAR-LL, presentado el 20 de febrero de 2024, mediante el cual don John Kesney Gregorio Trejo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi, departamento de Áncash (en adelante, señor alcalde), remite documentación relacionada con la declaratoria de vacancia de don Felipe Vera Prado, regidor de la citada comuna (en adelante, señor regidor).

### ANTECEDENTE

1.1. A través del oficio referido en el visto, el señor alcalde remitió, entre otros, la siguiente documentación relacionada a la declaratoria de vacancia del señor regidor por la causa precisada en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM):

a) Certificado de Defunción General del señor regidor, del 28 de enero de 2024.

b) Acta de defunción del señor regidor, registrada el 2 de febrero de 2024.

c) Acuerdo de Concejo N° 033-2024-MPAR-LL, del 2 de febrero de 2024, mediante el cual los miembros del concejo declararon la vacancia del señor regidor.

d) Comprobante de pago de tasa electoral.

### CONSIDERANDOS

Primero.- SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

#### En la LOM

1.1. El numeral 1 del artículo 22 prescribe que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal en caso de muerte.

1.2. El artículo 24, respecto a los reemplazos de autoridades, dispone:

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

### En la jurisprudencia emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

1.3. La Resolución N° 539-2013-JNE del Supremo Tribunal Electoral considera lo siguiente:

[R]esulta contrario, no solo a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud [...] del fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse [...] el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte, quede consentido y, recién en ese escenario, pueda el Jurado Nacional de Elecciones convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos<sup>1</sup>.

### Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones<sup>2</sup> (en adelante, Reglamento)

1.4. El artículo 16 contempla:

#### Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones ([www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.  
[...]

### Segundo.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Acreditada la causa de vacancia prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la LOM (ver SN 1.1.), conforme a la copia certificada del acta de defunción del señor regidor remitida por el señor alcalde<sup>3</sup>, corresponde dejar sin efecto la credencial que le fuera otorgada y convocar a la nueva autoridad, acorde con el artículo 24 de la LOM (ver SN 1.2.) y la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (ver SN 1.3.).

2.2. En ese sentido, se debe convocar a doña Cindy Marilú Pablo Espinoza, identificada con DNI N° 73960804, candidata no proclamada de la organización política Alianza, Gobierno, Unidad y Acción, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Antonio Raimondi, a fin de completar el número de integrantes del referido concejo por el periodo de gobierno municipal 2023-2026.

2.3. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas, del 28 de octubre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huari, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2.4. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse según lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.4.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,





## RESUELVE

**1.- DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a don Felipe Vera Prado en el cargo de regidor del Concejo Provincial de Antonio Raimondi, departamento de Áncash, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por causa de muerte, prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**2.- CONVOCAR** a doña Cindy Marilú Pablo Espinoza, identificada con DNI N° 73960804, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Antonio Raimondi, departamento de Áncash, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2023-2026, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.

**3.- PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro  
Secretaría General

<sup>1</sup> Segundo párrafo del numeral 4, parte considerativa de la Resolución N° 539-2013-JNE.

<sup>2</sup> Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

<sup>3</sup> Información corroborada con la consulta virtual del DNI N° 32280439, correspondiente al señor regidor, realizada en el portal web del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, <https://cel.reniec.gob.pe/celweb/index.html>.

2267146-1

## MINISTERIO PÚBLICO

**Disponen que la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Piura, en adición a sus funciones, conozca casos por delitos de trata de personas y delitos conexos; y dictan otras disposiciones en el Distrito Fiscal de Sullana**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 602-2024-MP-FN**

Lima, 4 de marzo de 2024

VISTOS:

Los oficios Nos.1232-2023-MP-FN-FSCN-FEDTP y 175-2024-MP-FN-FSCN-FEDTP, cursados por la Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, el informe N° 0168-2023-MP-FN-STI-NCPP, cursado por la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y, el oficio N° 2031-2023-MP-FN-PJSSU, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Sullana, y;

## CONSIDERANDO:

Con la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 062-2011-MP-FN-JFS, se creó el Distrito Fiscal de Sullana, que comprende las provincias de Sullana, Ayabaca y Talara; no contemplándose la creación de una Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas en el citado Distrito Fiscal.

Mediante la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 083-2020-MP-FN-JFS, se creó la Fiscalía Provincial Especializada en Delito de Trata de Personas en el Distrito Fiscal de Piura.

A través de los oficios Nos. 1232-2023-MP-FN-FSCN-FEDTP y 175-2024-MP-FN-FSCN-FEDTP, la fiscal superior coordinadora nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas solicitó la ampliación de la competencia territorial de la Fiscalía Especializada en Delitos de Trata de Personas de Piura para que conozca, en adición a sus funciones, las investigaciones por delitos de trata de personas y delitos conexos que se susciten en el Distrito Fiscal de Sullana, así como los casos que se hayan generado desde el 3 de enero de 2023, que se encuentren en diligencias preliminares por el delito de trata de personas y delitos conexos.

A través del informe N° 0168-2023-MP-FN-STI-NCPP, la Secretaría Técnica de la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, mediante un análisis estadístico de carga procesal señaló que desde el año 2018 se ha incrementado en un 164% los casos por delitos de trata de personas y delitos conexos en el Distrito Fiscal de Sullana. Considera que el tiempo promedio de desplazamiento desde las provincias que integran el Distrito Fiscal de Sullana a la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas del Distrito Fiscal de Piura resulta razonable, si se tiene en cuenta que dada la naturaleza de las investigaciones por el delito de trata de personas y delitos conexos, estas deben ser asumidas por una fiscalía especializada en la materia, permitiendo así predictibilidad en la actuación fiscal, una mejor interoperabilidad con los órganos de apoyo y cooperación a nivel nacional e internacional para la obtención de información y actuación de diligencias, y una eficaz lucha contra la trata de personas, por lo que recomienda que los casos por delitos de trata de personas y delitos conexos que se produzcan en el ámbito territorial del distrito de Sullana sean asumidos por la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Piura. Asimismo, teniendo en cuenta la alta carga que actualmente asumen las fiscalías superiores del Distrito Fiscal de Piura, propone que la Primera y Segunda Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Sullana conozcan en grado las incidencias, carpetas y expedientes con número impar y par, respectivamente, así como contiendas de competencia y otros respecto de las investigaciones por delitos de trata de personas y delitos conexos suscitados en el Distrito Fiscal de Sullana.

En tal sentido, el Fiscal de la Nación, como titular del Ministerio Público, es responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, en articulación con los planes nacionales y con el propósito de ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y eficaz que permita acceder a la pronta administración de justicia especializada en delitos de alto impacto social como es el delito de trata de personas; por lo que, contando con el visto del secretario técnico (e) de la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la fiscal superior coordinadora nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 052 y sus modificatorias, en concordancia con el artículo 63.2 del Código Procesal Penal que señala que le corresponde al Fiscal de la Nación distribuir las funciones de los integrantes del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer que la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas

de Piura, en adición a sus funciones, conozca los casos por delitos de trata de personas y delitos conexos que se generen a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano; así como los casos que se hayan generado desde el 3 de enero de 2023, que se encuentren en diligencias preliminares por el delito de trata de personas y delitos conexos.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Primera Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Sullana, continúe conociendo, en adición a sus funciones, los requerimientos de elevación de actuados, impugnaciones, contiendas de competencia y otras carpetas y expedientes con número impar que provengan de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Piura, respecto de las investigaciones que se susciten en el ámbito territorial del Distrito Fiscal de Sullana.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Segunda Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Sullana, continúe conociendo, en adición a sus funciones, los requerimientos de elevación de actuados, impugnaciones, contiendas de competencia y otras carpetas y expedientes con número par que provengan de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Piura, respecto de las investigaciones que se susciten en el ámbito territorial del Distrito Fiscal de Sullana.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Piura y Sullana, conforme a lo establecido en el artículo 157, literales “c”, “j” y “o” del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público con enfoque de gestión por resultados, aprobado mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1139-2020-MP-FN, de fecha 15 de octubre de 2020, adopten las medidas pertinentes para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** Disponer la notificación de la presente resolución a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Piura y Sullana, Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Piura y Sullana, Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Piura, Primera y Segunda Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Sullana, Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2267252-1

## Nombran Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Centro

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 605-2024-MP-FN

Lima, 5 de marzo de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 82-2024-MP-FN-FEDCFP, cursado por la doctora Delia Milagros Espinoza Valenzuela, Fiscal Suprema Titular, designada en el Despacho de la Fiscalía Suprema Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos, mediante el cual solicita se le asigne mayor número de personal fiscal, entre otros, un Fiscal Provincial, con la finalidad de repotenciar sus grupos de trabajo, para la atención de los casos en trámite, formulando la propuesta respectiva.

La Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, en su artículo tercero establece que la carrera fiscal se organiza en los siguientes niveles: Cuarto nivel, que comprende a los fiscales supremos; tercer nivel, que comprende a los fiscales superiores o fiscales adjuntos supremos; segundo nivel, que comprende a los fiscales provinciales o fiscales adjuntos superiores; y, primer nivel, que comprende a los fiscales adjuntos provinciales.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la “*suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna*”; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, considerando el requerimiento efectuado por la magistrada Delia Milagros Espinoza Valenzuela y a que actualmente, la Fiscalía Suprema Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos, no cuenta con plaza de Fiscal Provincial vacante; con la finalidad de viabilizar dicho pedido deberá, en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrarse al abogado que ocupe provisionalmente la plaza de igual nivel de Fiscal Adjunto Superior y designarlo, en una plaza fiscal que actualmente se encuentre vacante, como la que existe en la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, y destacarlo para que preste apoyo a la Fiscalía Suprema Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos; nombramiento, designación y destaque que tendrá vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, de conformidad con lo señalado en la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 111-2023-MP-FN-JFS, de fecha 22 de diciembre de 2023, salvo que se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del abogado Víctor Manuel Apolaya Lévano, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima Centro, en el 5° Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de San Isidro-Lince, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 415-2023-MP-FN, de fecha 17 de febrero de 2023.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al abogado Víctor Manuel Apolaya Lévano, como Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en el Despacho de la Presidencia de la



Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, y destacándolo para que preste apoyo a la Fiscalía Suprema Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Disponer que el nombramiento, designación y destaque señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, conforme a lo dispuesto mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 111-2023-MP-FN-JFS, de fecha 22 de diciembre de 2023 y a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Fiscalía Suprema Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2267451-1

## Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 606-2024-MP-FN

Lima, 5 de marzo de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 150-2024-MP-FN-UFEC, cursado por la abogada Aurora Remedios Fátima Castillo Fuerman, Jefa de la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia del Ministerio Público, con competencia nacional y Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Ciberdelincuencia, mediante el cual eleva propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el 4° Despacho Provincial de la Fiscalía Corporativa Especializada en Ciberdelincuencia de Lima Centro.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo

cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la abogada Catherine Mariaelena Curo Lizana, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el 4° Despacho Provincial de la Fiscalía Corporativa Especializada en Ciberdelincuencia de Lima Centro.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia del Ministerio Público, con competencia nacional, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Ciberdelincuencia, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2267451-2

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA

## Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento y el inicio del Proceso del Presupuesto Participativo Regional Multianual

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL  
N° 523-GOB.REG-HVCA/CR

Huancavelica, 1 de febrero de 2024

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCVELICA:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA  
EL REGLAMENTO Y EL INICIO DEL PROCESO  
DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO  
REGIONAL MULTIANUAL**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, indica que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización del Gobierno Regional a través de las Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, establece que el Consejo Regional: "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; prescribiendo en su artículo 15° una de sus atribuciones del Consejo Regional: "c) Aprobar el Plan Anual y el Presupuesto Regional Participativo, en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado y de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las Leyes Anuales del Presupuesto General de la República y la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal.

Que, conforme a la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 142-2009-EF y demás normas conexas, define que el proceso de presupuesto participativo en un mecanismo que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil, donde se recogen las aspiraciones y necesidades de la sociedad civil, se definen las prioridades sobre las acciones y proyectos a implementar, generando compromiso de los agentes participantes para la concesión de los objetivos estratégicos.

Que, mediante Ley N° 29298 se modifican los artículos 4, 5, 6 y 7 de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, referidos a las instancias, alcances, fases y oficialización de compromisos del proceso de Presupuesto Participativo, precisando, además, que cada instancia del proceso de programación participativa formula su Presupuesto Participativo, respetando el marco de competencias establecido en la Constitución Política del Perú y en las correspondientes leyes orgánicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 097 -2009-EF; precisan criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital en el presupuesto participativo, estableciendo los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución a ser considerandos por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en sus respectivos Presupuestos Participativos

Que, con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.0, aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuyo artículo 6, Del Presupuesto Participativo, refiere que la información contenida en la Programación Multianual de Inversiones orienta la fase de concertación en el proceso del Presupuesto Participativo de los Gobiernos Regionales, la programación multianual de inversiones tiene como objetivo lograr la vinculación entre el planeamiento estratégico y el proceso presupuestario, mediante la elaboración y selección de una cartera de inversiones orientada al cierre de brechas prioritarias, ajustada a los objetivos y metas de desarrollo nacional, sectorial y/o territorial.

Que de acuerdo al inciso 12 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige, entre otros, por el Principio de Programación Multianual, el cual consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene una perspectiva multianual orientada al logro de resultados a favor de la población, en concordancia con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual y los instrumentos de planeamiento elaborados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.

Que, siendo urgente establecer el marco normativo del Proceso del Presupuesto Participativo de la región Huancavelica, en cumplimiento a las disposiciones legales precisadas, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, presenta la propuesta del "Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Regional Multianual.

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobierno Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su correspondencia;

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Reglamento Interno del Consejo Regional; y, con el voto en mayoría de sus miembros;

ORDENA:

**Artículo Primero.-** APROBAR, el Reglamento del Presupuesto Participativo Regional Multianual, conforme a la normatividad vigente, la misma que forma parte de la presentes ordenanza regional.

**Artículo Segundo.-** DISPONER, el Inicio del Proceso del Presupuesto Participativo Regional Multianual 2025 - 2027, conforme a su reglamento y normatividad vigente.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la notificación mediante entrega de copia fotostática de la presente ordenanza a las dependencias involucradas en el proceso del presupuesto participativo de nivel regional para su conocimiento y aplicación según corresponda.

**Artículo Cuarto.-** DERÓGUESE O DÉJESE sin efecto legal, las normas o actos administrativos que se opongan a la presente ordenanza regional.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica al 01 día del mes de febrero de 2024.

JOSÉ TORRES HUAMANÍ  
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se Publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los cinco días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

LEONCIO HUAYLLANI TAYPE  
Gobernador Regional

2262356-1

**GOBIERNO REGIONAL  
DE SAN MARTIN**

**Disponen publicar concesiones mineras  
cuyos títulos fueron aprobados en el mes  
de febrero del 2024**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL  
N° 010-2024-GRSM/DREM**

Moyobamba, 1 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM, declaran que el Gobierno Regional de San Martín ha concluido la transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, siendo a partir de la fecha competentes de otorgar concesiones para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional;

Que, el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, Aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, concordante con el artículo 38° del Decreto Supremo N° 020-2020-EM; establece que la autoridad minera competente publicará en el Diario Oficial



“El Peruano” la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieren sido aprobados el mes anterior;

De conformidad a las funciones establecidas en el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín; aprobado con Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** PUBLICAR en el Diario Oficial “El Peruano” las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de febrero del 2024 de acuerdo a la nomenclatura que se establece:

NOMENCLATURA: A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM WGS84 DE LOS VÉRTICES EXPRESADOS EN KILÓMETROS; G) DERECHOS MINEROS A RESPETAR, NOMBRE, CÓDIGO.

**1.- A) LUCELINA** B) 720001323 C) TRANSPORTES Y SERVICIOS LUCELINA S.A.C. D) 007-2024-GRSM/DREM 16/02/2024 E) 18 F) V1:N9369 E222 V2:N9367 E222 V3:N9367 E220 V4:N9369 E220; **2.- A) LUCELINA II** B) 720002023 C) TRANSPORTES Y SERVICIOS LUCELINA S.A.C. D) 008-2024-GRSM/DREM 16/02/2024 E) 18 F) V1:N9366 E225 V2:N9365 E225 V3:N9365 E223 V4:N9366 E223.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
Director Regional  
Dirección Regional de Energía y Minas

2267063-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Ordenanza que establece la prevalencia de la autonomía económica y financiera de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como su facultad de determinar su capacidad de endeudamiento garantizado con recursos propios, para financiar el programa de inversiones del ejercicio 2023 - 2026, a fin de cerrar brechas de infraestructura en favor de los ciudadanos de Lima Metropolitana**

#### ORDENANZA N° 2604

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en sesión ordinaria de la fecha;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización a través del Dictamen N° 025-2024-MML/CMAEO y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales en su Dictamen N° 023-2024-MML/CMAL; el Concejo Metropolitano de Lima, por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA PREVALENCIA DE LA AUTONOMÍA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, ASÍ COMO SU FACULTAD DE DETERMINAR SU CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO GARANTIZADO CON RECURSOS PROPIOS, PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DE INVERSIONES DEL EJERCICIO 2023-2026, A FIN DE CERRAR BRECHAS DE INFRAESTRUCTURA EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS DE LIMA METROPOLITANA**

**Artículo Primero.-** ESTABLECER que, en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene la competencia y la autonomía para concretar operaciones de endeudamiento garantizado con recursos propios; a fin de financiar el programa de inversiones del periodo 2023-2026, con el objeto de cerrar brechas de infraestructura en favor de los ciudadanos de Lima Metropolitana.

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER que el artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 003-2024, publicado el 22 de febrero del 2024, que suspende temporal y excepcionalmente el segundo párrafo de la sexta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1275, limita y recorta el ejercicio regular de las competencias y autonomía económica y administrativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima al pretender trabar el financiamiento del programa de inversiones del periodo 2023-2026 de hasta S/ 4,000'000,000.000 (cuatro mil millones con 00/100 soles) destinado a cerrar brechas de infraestructura, afectando gravemente el desarrollo armónico y sostenido de la ciudad de Lima.

**Artículo Tercero.-** ESTABLECER la inaplicabilidad de lo prescrito en el artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 003-2024 para la Municipalidad Metropolitana de Lima; a fin de permitir las operaciones de endeudamiento garantizado con recursos propios que hayan sido autorizados antes de la dación de la citada limitación, que estén en proceso de estructuración o nuevas operaciones, en el marco y cumplimiento de los acuerdos de concejo N° 204 y N° 205 del 23 de junio del 2023, N° 360 del 23 de septiembre del 2023 y N° 576 del 15 de diciembre del 2023. Por tanto, la Municipalidad Metropolitana de Lima, dentro de su competencia y autonomía política, económica y administrativa, continuará con las gestiones y acciones necesarias para concretar las operaciones de endeudamiento garantizado con recursos provenientes del impuesto de alcabala e impuesto vehicular, en virtud del cual se llevara a cabo un Programa de Emisión de Bonos de Titulización a largo plazo, hasta por un monto de S/ 4,000'000,000.00 (cuatro mil millones con 00/100 soles) sustentadas en sus estados financieros y en los informes de las clasificadoras de riesgo, que garanticen y den las seguridades a sus inversionistas.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal, desarrollar todas las acciones, en el marco de sus funciones y atribuciones, para la defensa de la autonomía municipal y de los intereses de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en salvaguarda de los derechos de la población de Lima Metropolitana.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.-** La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Segunda.-** Encargar a la Oficina General de la Secretaría del Concejo la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y, a la Oficina de Gobierno Digital, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima: [www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario, así como en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano: [www.gob.pe](http://www.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Lima, 29 de febrero de 2024

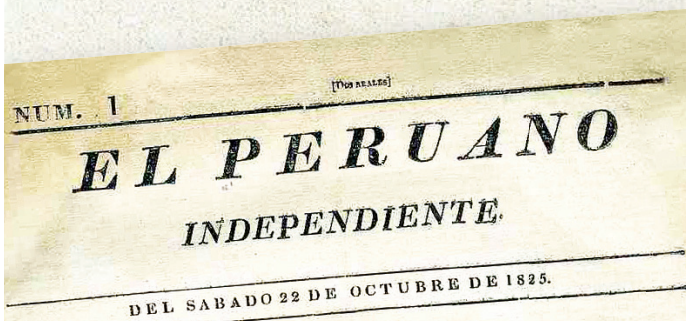
RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA  
Alcalde

2266825-1

MUSLO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

# MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO






# 198 años de historia



**VISITA PRESENCIAL Y VIRTUAL**  
Visitas guiadas presenciales: colegios, institutos  
universidades, público en general, previa cita

Recorrido desde el siguiente enlace

<https://museograficovirtual.editoraperu.com.pe/recorrido>

-  Jr. Quilca 556 - Lima 1
-  museografico@editoraperu.com.pe
-  998 732 529

 **Editora Perú**



## MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

### Ordenanza que regula el otorgamiento de licencias de funcionamiento y autorizaciones conexas y derivadas para el desarrollo de actividades económicas en el distrito de Magdalena del Mar

#### ORDENANZA N° 215-2024-MDMM

Magdalena del Mar, 28 de febrero de 2024

#### ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES CONEXAS Y DERIVADAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 04 de la fecha;

VISTOS:

El Informe N° 043-2024-SGCADE-GDTI-MDMM emitido por la Subgerencia de Comercialización, Anuncios y Desarrollo Económico, el Informe N° 103-2024-OGAJ-MDMM emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 195-2024-GM/MDMM emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, con fecha 05 de febrero de 2007 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y, a mérito de ella, se promulga la Ordenanza N° 320-MDMM, a través de la cual se adecúa el procedimiento para la obtención de licencias de funcionamiento en el distrito de Magdalena del Mar;

Que mediante Ley N° 30230, Decreto Legislativo N°1271, Decreto Legislativo N° 1200 y Decreto Legislativo N° 1497 se efectúan diversas modificaciones a la Ley N°28976, aprobándose finalmente a través del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 y la actualización de los formatos de Declaración Jurada para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, con lo que queda establecido el marco jurídico aplicable al otorgamiento de Licencias de Funcionamiento;

Que, en observancia de las normas descritas y atendiendo a que la Ordenanza local que regula el procedimiento descrito ha sido expedida en el año 2007, la Subgerencia de Comercialización, Anuncios y Desarrollo Económico, mediante Informe del visto, señala que resulta necesaria la aprobación de una norma distrital que acople de manera sistematizada la normativa vigente, adecuándola a la realidad del distrito de Magdalena del Mar, con la finalidad que los procedimientos administrativos para obtención de licencias de funcionamiento en sus distintas modalidades, resulten acordes con nuestra realidad nacional. En ese sentido, propone el proyecto

de ordenanza a fin de regular los aspectos técnicos y administrativos para el otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento y autorizaciones conexas y derivadas permitiendo el desarrollo económico distrital;

Que, mediante Informe del visto, la Oficina General de Asesoría Jurídica expresa consentimiento con el presente proyecto de Ordenanza;

Estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas en los artículos 9, numeral 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de comisiones, dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA

#### TÍTULO I

#### ASPECTOS GENERALES

#### CAPÍTULO I

#### OBJETIVOS, FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

##### Artículo Primero.- OBJETIVOS

Los objetivos de la presente Ordenanza son:

a) Regular los aspectos técnicos y administrativos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento que permita el desarrollo de actividades económicas de comercio, industria y/o de servicios, lucrativas o no lucrativas y demás autorizaciones derivadas y conexas.

b) Promover el desarrollo empresarial y el crecimiento económico ordenando del distrito.

c) Simplificar los trámites administrativos referidos al otorgamiento de Licencias de Funcionamiento.

d) Fomentar una cultura de competitividad de los establecimientos comerciales.

e) Incorporar progresivamente a la actividad comercial distrital los principios de la economía circular a fin de construir un distrito sostenible y saludable.

f) Mejorar la calidad de los servicios prestados en beneficio de los consumidores.

g) Integrar en una sola ordenanza todas las modificaciones emitidas anteriormente a esta, actualizando lo regulado de acuerdo a las necesidades presentadas.

##### Artículo Segundo.- FINALIDAD

Establecer el marco normativo y técnico aplicable a los procedimientos administrativos conducentes a la obtención de Licencia de Funcionamiento y autorizaciones derivadas y conexas de manera que permitan facilitar el desarrollo de las actividades económicas, comerciales y la prestación de servicios, mediante un procedimiento administrativo simplificado que garantice los derechos de los administrados con sujeción al ordenamiento jurídico.

##### Artículo Tercero.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del distrito del Magdalena del Mar.

##### Artículo Cuarto.- PRINCIPIOS

Son de aplicación a los procedimientos administrativos regulados en la presente ordenanza, los principios contemplados en el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como los demás Principios Generales del Derecho que le sean aplicables.

#### CAPÍTULO II

#### DEFINICIONES GENERALES

##### Artículo Quinto.- DEFINICIONES GENERALES

Para efectos de la presente Ordenanza, se aplicarán las siguientes definiciones:

a) **Actividades simultáneas y adicionales** - Son todos aquellos giros o actividades establecidos por el

Ministerio de la Producción que no afectan las condiciones de seguridad del establecimiento, son de riesgo bajo o medio, ocupan un área menor a la que ocupa el giro del negocio y no alteran la infraestructura del establecimiento, ni el desarrollo del giro del negocio principal.

b) **Administrado** - Persona natural o jurídica con Documento Nacional de Identidad (DNI) y/o Registro Único del Contribuyente (RUC) vigente, que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en los procedimientos administrativos regulados en la presente ordenanza.

c) **Aforo** - Cantidad máxima de personas que puede albergar un área determinada.

d) **Área** - Espacio declarado por el administrado en el cual desarrollará con o sin fines de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos.

e) **Área Comercial** - Es el área que ocupa la actividad comercial conformada por el área construida y/o área libre, consignada en la Ficha Catastral de la Municipalidad y por la que se puede otorgar la Licencia de Funcionamiento.

f) **Centro Comercial** - Conjunto de locales comerciales integrados en un edificio o complejo de edificios bajo un proyecto planificado y desarrollado con criterio de unidad, que realizan actividades de bienes y servicios de manera empresarialmente independiente, y que comparten áreas, bienes y servicios comunes.

g) **Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones** - Documento emitido por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, en el cual consta que el establecimiento objeto de inspección cumple con las condiciones de seguridad.

h) **Cesionario** - Persona natural o jurídica a la que el titular de una Licencia de Funcionamiento le permite a otra utilizar un espacio dentro de su propio establecimiento comercial que ya cuenta con licencia de funcionamiento, para desarrollar actividades económicas simultáneas y adicionales, diferentes a la desarrollada originalmente siempre que sean compatibles con la zonificación e índice de usos y no afecten las condiciones de seguridad del establecimiento.

i) **Compatibilidad de Uso** - Evaluación que realiza la entidad competente a solicitud del administrado con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente, no es requisito para el inicio del procedimiento.

j) **Declaración Jurada** - Formato o documento a través del cual el administrado declara bajo juramento y asumiendo las responsabilidades del ley, cumplir con los requisitos establecidos en las normas vigentes, con lo cual se inicia el trámite de los procedimientos administrativos a cargo de la Municipalidad.

k) **Establecimiento** - Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro.

l) **Galería Comercial** - Unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en la que se desarrollan actividades económicas similares. No incluye a los centros comerciales.

m) **Giro** - Actividad económica específica de comercio, industria y/o servicios que se encuentra registrada en el Índice de Usos.

n) **Giro afín y complementario** - Cualquier actividad económica que el Titular de la Licencia de Funcionamiento o cesionario, realizan o pretenden realizar dentro de un mismo establecimiento y que pueden coexistir sin afectar el normal funcionamiento de otro giro y que sea compatible según el índice de usos vigente y que no afecte las condiciones de seguridad.

o) **Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones** - Documento en el que se consigna la evaluación y el resultado favorable o desfavorable de la ITSE, el mismo que es emitido por el/la inspector/a o grupo inspector de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, que se entrega en copia al administrado al concluir la diligencia de inspección.

p) **Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones ITSE** - Actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculadas con la actividad que se desarrolla en ella, verificándose la implementación de las medidas de seguridad que requiere, así como el análisis de su vulnerabilidad. La entidad competente para realizar el ITSE, debe utilizar la Matriz de Riesgo para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

q) **Matriz de riesgos** - Instrumento técnico para determinar el nivel de riesgo existente en la edificación, en base a los criterios de riesgos de incendio y de colapso vinculados a las actividades económicas que desarrollan para su clasificación; con la finalidad de determinar si se realiza la inspección técnica de seguridad en edificaciones antes o después del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

r) **Mercado de Abastos** - Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas, incluye los mercados de productores agropecuarios.

s) **Módulo o Stand** - Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales y centros comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los cien metros cuadrados (100 m<sup>2</sup>).

t) **Puesto** - Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los treinta y cinco metros cuadrados (35m<sup>2</sup>).

u) **Retiro** - Es el área frontal del predio, ubicada entre el límite de propiedad y el límite de la edificación, que forma parte del área libre que se exige en los parámetros urbanísticos y edificatorios, que se establece de manera paralela al lindero que le sirve de referencia y sobre la cual no se permiten las edificaciones ni construcciones.

v) **Riesgo de Colapso en Edificación** - Probabilidad de que ocurra daño en los elementos estructurales de la edificación, debido a su severo deterioro y/o debilitamiento que afecten su resistencia y estabilidad, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación. Se excluye el riesgo de colapso en edificación causado por incendio y/o evento sísmico.

w) **Riesgo de Incendio en Edificación** - Probabilidad de que ocurra un incendio en una edificación, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación.

x) **Zonificación** - Conjunto de normas técnicas urbanísticas por las que se regula el uso del suelo.

## TÍTULO II

### LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

#### CAPÍTULO I

#### DEFINICIÓN, SUJETOS, EVALUACIÓN, REQUISITOS, PROCEDIMIENTO

##### Artículo Sexto.- DEFINICIÓN

La licencia de funcionamiento es la autorización que otorga la Municipalidad para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado dentro de su jurisdicción, en favor del titular de las mismas, pudiendo ser este una persona natural o jurídica con Registro Único del Contribuyente (RUC) vigente.

##### Artículo Séptimo.- SUJETOS OBLIGADOS

Se encuentran obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o



instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.

#### **Artículo Octavo.- SUJETOS NO OBLIGADOS**

No se encuentran obligados a obtener licencia de funcionamiento las siguientes entidades:

a) Instituciones o dependencias del Gobierno Central, gobiernos regionales o locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.

b) Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales.

c) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

d) Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.

No se encuentran incluidos en este artículo los establecimientos destinados al desarrollo de actividades de carácter comercial.

Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que conforme a esta Ley se encuentren exoneradas de la obtención de una licencia de funcionamiento, están obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la edificación, según lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

#### **Artículo Noveno.- EVALUACIÓN**

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la Municipalidad a través de la Subgerencia de Comercialización, Anuncios y Desarrollo Económico evaluará los siguientes aspectos:

a. Zonificación y compatibilidad de uso.

b. Las ordenanzas vigentes al momento de la solicitud de la licencia de funcionamiento.

c. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

#### **Artículo Décimo.- REQUISITOS GENERALES**

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles, los siguientes requisitos:

a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya:

1. Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal, número de recibo de pago.

2. Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.

b) En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

c) Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio. Para

el caso de edificaciones con riesgo alto o muy alto, adjuntar la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

d) En el caso de los locales comerciales calificados con riesgo alto y muy alto, donde se haya emitido informe favorable respecto de las condiciones de seguridad de la edificación y no el correspondiente certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizada la diligencia de inspección, el administrado se encuentra facultado a solicitar la emisión de la licencia de funcionamiento, siempre que se cumplan con los otros requisitos señalados en la presente Ley. En tal caso, es obligación del funcionario competente de la Municipalidad emitir la licencia de funcionamiento, bajo responsabilidad.

#### **Artículo Décimo Primero.- REQUISITOS ESPECIALES**

a) Requisitos especiales: En los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:

a.1) Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.

a.2) Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

a.3) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

a.4) Otras que establezca la normativa específica.

#### **Artículo Décimo Segundo.- PAGO DE TASA PARA OBTENCIÓN DE LICENCIA**

Verificados los requisitos señalados, se procederá al pago de la Tasa de acuerdo al TUPA vigente y a lo previsto en el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

La tasa por servicios administrativos o derechos por licencia de funcionamiento es determinada de acuerdo lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Debe reflejar el costo real del procedimiento vinculado a su otorgamiento, el cual incluye los siguientes conceptos a cargo de la Municipalidad: Evaluación por zonificación, compatibilidad de uso y la verificación de las condiciones de seguridad de la edificación, en caso corresponda.

#### **Artículo Décimo Tercero.- COMPETENCIA**

La Subgerencia de Comercialización, Anuncios y Desarrollo Económico o quien haga sus veces es el órgano competente para la emisión de licencias de funcionamiento, según se establece artículo 71 literal i) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza N° 187-2023-MDMM.

#### **Artículo Décimo Cuarto.- PROCEDIMIENTOS**

La licencia de funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio está sujeto a aprobación automática y para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto y muy alto, es de evaluación previa con silencio administrativo positivo.

La municipalidad se encuentra obligada a realizar acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo

General aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS o norma que lo sustituya.

**Artículo Décimo Quinto.- PROCEDIMIENTO PARA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN EDIFICACIÓN CALIFICADA CON NIVEL DE RIESGO BAJO O MEDIO**

Se requiere presentar la Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación, para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio (Anexos I, II, III, IV) a que se refiere el literal c) del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. El plazo máximo es de hasta dos (02) días hábiles, para emitir la licencia y su notificación, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, sin perjuicio de la naturaleza automática del procedimiento.

**Artículo Décimo Sexto.- PROCEDIMIENTO PARA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALGO O MUY ALTO**

Se requiere la realización de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. El plazo máximo para la emisión de la licencia y su notificación es de hasta ocho (8) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

Si durante el desarrollo de la ITSE se tienen observaciones, se suspende la diligencia y se emplaza al administrado para que en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles se levanten dichas observaciones, lo cual deberá quedar consignado en el acta de diligencia de la ITSE. Mientras dure el plazo establecido para el levantamiento de observaciones, se suspende el cómputo del plazo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo Décimo Séptimo.- CALIFICACIÓN SOBRE EL NIVEL DE RIESGO**

La calificación sobre el nivel de riesgo de la edificación será efectuada por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres de la municipalidad de Magdalena del Mar, al momento de la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

**Artículo Décimo Octavo.- IDENTIFICACIÓN PREVIA POR PARTE DEL ADMINISTRADO**

La Municipalidad debe orientar de manera obligatoria al administrado para que previo a la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento identifique si el establecimiento es concordante con la zonificación y compatibilidad de uso, y la clasificación del nivel de riesgo que le corresponde según la Matriz de Riesgos.

**Artículo Décimo Noveno.- ESTACIONAMIENTOS DE ESTABLECIMIENTO**

En caso el establecimiento se destine al uso para el que se emitió la respectiva licencia de edificación, sólo es exigible contar con el número de estacionamientos considerados en dicha licencia.

En caso el establecimiento no se destine al uso para el que se emitió la respectiva licencia de edificación, sólo es exigible contar con el número de estacionamientos previsto para el nuevo uso en la normativa vigente.

En caso el establecimiento se encuentre ubicado en una zona de influencia de estacionamientos públicos autorizados, definida por la municipalidad, no es exigible contar con un número mínimo de estacionamientos.

El solicitante podrá acreditar el número de estacionamientos exigido en su establecimiento o en un lugar distinto, bajo cualquier modalidad.

**Artículo Vigésimo.- VIGENCIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO – PLAZO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD**

La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada.

Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar comunicación de cese de actividades.

El otorgamiento de una licencia de funcionamiento no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado.

**Artículo Vigésimo Primero.- VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**

El certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones tiene vigencia conforme lo establece la ley.

En el caso de las licencias temporales el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones deberá expedirse con el mismo plazo de vigencia de la licencia de funcionamiento temporal.

La Municipalidad, conforme a sus competencias ejecuta las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, fiscaliza el cumplimiento de la normativa en la materia y que las condiciones de seguridad no varíen, bajo responsabilidad de la autoridad correspondiente.

**Artículo Vigésimo Segundo.- INFORMACIÓN A DISPOSICIÓN DE LOS ADMINISTRADOS**

La siguiente información deberá estar permanentemente a disposición de los administrados en el local de la municipalidad y en su portal electrónico:

a) **Plano de zonificación** - El plano de zonificación distrital vigente se deberá exhibir en su circunscripción con la finalidad que los interesados orienten adecuadamente sus solicitudes. Asimismo, deberá consignarse la información sobre los procedimientos de cambio de zonificación que estuvieran en trámite y su contenido.

b) **Índice de Uso de Suelos** - Con el cual se permitirá identificar los tipos de actividades comerciales correspondientes a cada categoría de zonificación.

c) **Solicitudes o formularios** - Los que sean exigidos para el procedimiento.

d) Toda la información señalada en el presente artículo y aquella relacionada con el procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, deberá ser proporcionada gratuitamente a los administrados y también deberá estar publicada en la página web oficial de la entidad

**Artículo Vigésimo Tercero.- TIPO DE PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO**

El otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, así como las autorizaciones reguladas por la presente Ordenanza son procedimientos de evaluación previa sujetos a la aplicación del Silencio Administrativo Positivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 8 del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. En tal sentido, de no existir pronunciamiento dentro de los plazos establecidos para cada procedimiento regulado en la presente Ordenanza, el solicitante deberá entender otorgada su licencia o autorización con la solicitud de aplicación del silencio administrativo positivo presentado por mesa de partes, salvo en aquellos supuestos que la norma establezca la aplicación del silencio administrativo negativo.

**Artículo Vigésimo Cuarto.- OBLIGACIÓN DE LLENADO DE LA “SOLICITUD PARA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO”**

Los datos de la “Solicitud para Licencia de Funcionamiento” deberán ser consignados por el solicitante en la forma que estipule el formato. Las omisiones a la información requerida deberán ser subsanadas por el interesado en el plazo que señala el artículo siguiente.

**Artículo Vigésimo Quinto.- SUBSANACIÓN DE REQUISITOS**

Para efectos de contabilizar los plazos establecidos en el artículo anterior, se deberá verificar el cumplimiento

de los requisitos de acuerdo a la presente ordenanza y TUPA vigente. De no contar con todos los requisitos, se procederá a informar al administrado acerca de dicha situación y otorgará un plazo improrrogable de dos (02) días hábiles, a fin de que cumpla con subsanar las omisiones notificadas. En este caso el plazo para el otorgamiento de la autorización municipal empezará a contabilizarse a partir de efectuada dicha subsanación.

Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación se tendrá como no presentada la solicitud y esta será archivada, dándose por concluido el expediente.

#### **Artículo Vigésimo Sexto.- CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE ZONIFICACIÓN, COMPATIBILIDAD DE USO, NORMAS CONTENIDAS EN LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES MUNICIPALES**

No se concederá Licencia de Funcionamiento para el desarrollo de giros y el funcionamiento de locales que contravengan las normas de zonificación e índice de usos para la ubicación de actividades urbanas, y las normas dictadas por este municipio mediante las cuales se establecen disposiciones, restricciones, prohibiciones y/o limitaciones para el desarrollo de actividades económicas por razones de ubicación, giro u otros, establecidas en las Ordenanzas N° 137-MDMM, N° 177-MDMM, sus modificatorias y demás normas pertinentes. Asimismo, no se concederá licencia de funcionamiento para el desarrollo de giros y el funcionamiento de locales que contravengan las leyes y los reglamentos. En estos casos los administrados deberán adecuarse a dichos dispositivos.

Excepcionalmente se concederá la Licencia de Funcionamiento, a solicitud del administrado, en los predios ubicados en zonificación distinta a Comercio Zonal (CZ) que hayan contado con Licencia de Construcción o remodelación para establecimiento comercial otorgada por la Municipalidad de Magdalena del Mar o que el predio se encuentre con Declaratoria de Fábrica inscrita en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos con uso comercial". Asimismo, en aquellos supuestos donde la actividad económica no altere la tranquilidad del vecindario, existan locales similares y cuenta con firmas favorables de los vecinos.

### **CAPÍTULO II**

#### **MODALIDADES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO O DE TRÁMITES DERIVADOS DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO**

#### **Artículo Vigésimo Séptimo.- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO CORPORATIVAS O INDIVIDUALES PARA MERCADO DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES**

Los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales pueden elegir entre contar con una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa, la cual puede ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso, o contar con una licencia de funcionamiento individual por cada módulo, stand o puesto.

En cualquiera de ambos supuestos, los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales deberán presentar una Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad o deben contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones respectivo, como requisito para la obtención de la licencia de funcionamiento.

En caso que el mercado de abastos, galería o centro comercial cuente con licencia de funcionamiento corporativa, a sus módulos, stands o puestos se les exige de manera individual una Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones posterior al otorgamiento de la referida licencia de funcionamiento corporativa.

La municipalidad puede disponer la clausura temporal o definitiva de los módulos, puestos o stands en caso de que sus titulares incurran en infracciones administrativas, ya sea que cuenten con una licencia de funcionamiento individual o corporativa.

#### **Artículo Vigésimo Octavo.- TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O CAMBIO DE DENOMINACIÓN O DE NOMBRE COMERCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA**

La licencia de funcionamiento puede ser transferida a otra persona natural o jurídica, siempre que se mantengan los giros autorizados y la zonificación. El cambio del titular de la licencia procede con la sola presentación a la Municipalidad de copia simple del contrato de transferencia.

Este procedimiento es de aprobación automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior.

El procedimiento es el mismo en el caso de cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica.

El administrado deberá realizar un pago por derecho de trámite, de acuerdo a lo señalado en el TUPA vigente.

#### **Artículo Vigésimo Noveno.- LICENCIA PARA SUCURSALES**

En el caso de que los sujetos obligados a obtener licencia de funcionamiento desarrollen actividades en más de un establecimiento, deben obtener una licencia para cada uno de los mismos.

#### **Artículo Trigésimo.- LICENCIA PARA CESIONARIOS**

La licencia de funcionamiento para cesionarios permite a un tercero la realización de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con licencia de funcionamiento.

No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento del titular, sin embargo, el tercero si deberá tramitar una licencia de funcionamiento para cesionarios para desarrollar alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establezca el Ministerio de la Producción, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento.

La autorización sólo será procedente en el caso de que los nuevos giros a ser desarrollados por el solicitante resulten estructuralmente compatibles en un mismo espacio físico respecto de aquellos permitidos al titular de la autorización previa, siempre que, a criterio de la autoridad municipal, no impliquen riesgos de salubridad, seguridad o la saturación del establecimiento.

La pérdida de la vigencia de la licencia de funcionamiento del establecimiento, acarreará automáticamente la pérdida de la vigencia de la licencia de funcionamiento del cesionario.

#### **Artículo Trigésimo Primero.- REQUISITOS PARA OBTENER LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS**

Para la obtención de la licencia de funcionamiento para Cesionarios, el solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 10° de la presente Ordenanza, debiendo indicar en su solicitud, con carácter de declaración jurada, que el establecimiento dentro del cual pretende operar cuenta con licencia de funcionamiento y que el titular del mismo expresa su conformidad con la expedición de la nueva autorización. Además, deberá adjuntar una copia de la licencia de funcionamiento del establecimiento titular.

#### **Artículo Trigésimo Segundo.- LICENCIAS PARA MÁS DE UN GIRO AFÍN O COMPLEMENTARIO**

Pueden otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí y se cumplan con las condiciones de seguridad. La municipalidad, mediante Ordenanza 105-2020-MDMM, para el ámbito de su circunscripción, define los giros afines o complementarios entre sí, **de acuerdo a lineamientos que para tal fin tiene establecido el Ministerio de la Producción, a través del Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE.**

El órgano competente para conocer los aspectos administrativos y técnicos del otorgamiento de licencias de un giro afín o complementario es la Subgerencia de Comercialización, Anuncios y Desarrollo Económico, la que resolverá en Primera Instancia; siendo la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura la que emitirá

pronunciamiento en Segunda Instancia, agotando la vía administrativa.

Podrán presentar solicitudes para giros afines y/o complementarios las personas naturales y/o jurídicas que desarrollen actividades económicas en establecimientos comerciales que cuenten con las autorizaciones de funcionamiento correspondiente.

#### **Artículo Trigésimo Tercero.- GIROS AFINES O COMPLEMENTARIOS**

Los titulares de licencias de funcionamiento vigentes pueden incorporar giros afines o complementarios, siempre que se cumpla con los parámetros técnicos establecidos en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y modificatorias, debiendo presentar los siguientes requisitos:

1. Declaración jurada para el desarrollo de giros afines o complementarios precisando que cumple con los parámetros técnicos establecidos.

2. Para los casos que las actividades afines o complementarias que soliciten desarrollar, incrementen el nivel de riesgo del establecimiento, el administrado deberá presentar la solicitud de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, correspondiente.

#### **Artículo Trigésimo Cuarto.- PROCEDIMIENTO PARA GIROS AFINES**

El procedimiento para el otorgamiento de giros afines y/o complementarios es el siguiente:

1. Verificación de Compatibilidad de uso de la actividad a desarrollar

2. Presentar una declaración jurada para el desarrollo de giros afines o complementarios detallando los giros afines y complementarios que pueden desarrollarse en el local comercial.

3. Solo requerirán presentar solicitud de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones correspondiente, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos administrativos (TUPA) vigente, aquellas actividades afines o complementarias que incrementen el nivel de riesgo del establecimiento comercial autorizado, Si las actividades afines o complementarias solicitadas tienen un nivel de riesgo menor o igual al autorizado, No será necesario solicitar un nuevo certificado ITSE.

4. La incorporación de los giros a la licencia de funcionamiento será automática.

5. Se realizará una fiscalización posterior sobre la declaración jurada para el desarrollo de giros afines y complementarios, presentada.

#### **Artículo Trigésimo Quinto.- PARÁMETROS TÉCNICOS PARA GIROS AFINES O COMPLEMENTARIOS**

Los siguientes parámetros técnicos básicos se establecen con la finalidad de incentivar las iniciativas innovadoras y emprendedoras. En tal sentido, todas las actividades o giros urbanos adicionales que soliciten los establecimientos comerciales que cuentan con su respectiva licencia de funcionamiento serán considerados afines o complementarias, debiendo cumplir con lo siguiente:

a. Debe ser compatible con la zonificación asignada al predio. En el inmueble prevalecerá la zonificación aprobada, asimismo, deberá encontrarse de acuerdo a las ordenanzas vigentes aplicables a las áreas de tratamiento Normativo II y III del distrito de Magdalena del Mar, Ordenanza 1017-MML y Ordenanza 950-MML respectivamente, debiendo aplicarse la que más favorezca al administrado.

b. Las actividades que se incorporen deben ajustarse al área del establecimiento y desarrollarse sin afectar el normal funcionamiento de otro giro.

c. El desarrollo de las actividades comerciales, en ningún caso deberán afectar áreas de dominio público como veredas, pistas, parques, jardines, ni áreas comunes.

d. Si las actividades afines o complementarias que se soliciten incrementan el nivel de riesgo del establecimiento, deberán tramitar el Certificado de ITSE correspondiente.

e. No se consideran actividades afines o complementarias, aquellas que por normas específicas o especiales determinan que deben ser desarrollados con exclusividad, por lo que, bajo su licencia tampoco podrían desarrollarse otros giros. Ej. cementerios, talleres, fábricas o venta de productos pirotécnicos, venta de gas, etc. considerándose que son de uso exclusivo para tal fin.

f. Asimismo, no se encuentran comprendidas como giros afines y complementarios las actividades de: licorerías, bares, discotecas, cantinas, casas de citas, salones de masajes y similares, o aquellos que contravengan disposiciones normativas que regulen la actividad económica, y aquellos cuyo desarrollo motive la molestia o queja vecinal.

g. Todas las actividades deberán cumplir con las normas de sanidad y bioseguridad vigentes y las que se decreten en bien de la salud de la población.

#### **Artículo Trigésimo Sexto.- CAMBIO DE GIRO**

En caso el titular de la licencia de funcionamiento de un establecimiento calificado con nivel de riesgo bajo o medio decida realizar el cambio de giro, siempre y cuando el giro sea compatible con la zonificación asignada al local comercial, puede realizar obras de refacción y/o acondicionamiento, a fin de adecuar sus instalaciones al nuevo giro, sin afectar las condiciones de seguridad, ni incrementar la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto.

El administrado deberá realizar un pago por derecho de trámite, de acuerdo a lo señalado en el TUPA vigente.

El cambio de giro es de aprobación automática; solo requiere que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la municipalidad una declaración jurada informando las refacciones y/o acondicionamientos efectuados y garantizando que no se afectan las condiciones de seguridad, ni incrementa la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto, conforme al Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones obtenido.

#### **Artículo Trigésimo Séptimo.- LICENCIA POR MODIFICACIÓN DE ÁREA**

Se podrá otorgar una Licencia de Funcionamiento por modificación, ampliación y/o reducción de área únicamente a aquellos establecimientos que:

- Mantengan el uso por el cual fue otorgada la Licencia de Funcionamiento original.

- Cuya área a modificarse ya forme parte o haya dejado de formar parte de la Unidad Catastral que motivó la Licencia de Funcionamiento

Para tal efecto, el titular de la Licencia de Funcionamiento deberá presentar:

a. Solicitud de ampliación de área debidamente sustentada

b. Plano del local comercial indicando

c. Copia de la licencia de funcionamiento vigente

Una vez otorgada la nueva licencia, el administrado deberá solicitar ante la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres un nuevo Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) con el área actualizada.

#### **Artículo Trigésimo Octavo.- MODIFICACIÓN DE ÁREA O CAMBIO DE GIRO QUE AFECTE MEDIDAS DE SEGURIDAD O NIVEL DE RIESGO**

En el procedimiento de cambio de giro y/o modificación de área, en caso afecte las condiciones de seguridad y/o incremente el nivel de riesgo en el establecimiento, se deberá solicitar un nuevo certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones (ITSE).

#### **Artículo Trigésimo Noveno.- DUPLICADO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

En caso un titular de una Licencia de Funcionamiento requiera un duplicado del Certificado que acredita su



autorización, deberá solicitarlo presentando los siguientes requisitos:

- a. Solicitud con carácter de Declaración Jurada.
- b. Declaración Jurada del representante legal o apoderado:

En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

En el caso de la representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

- c. Pago por derecho de trámite.

El duplicado del Certificado de la Licencia de Funcionamiento se emitirá en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

#### **Artículo Cuadragésimo.- ENTREGA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS A DOMICILIO**

Entiéndase que los establecimientos que cuentan con licencia de funcionamiento pueden desarrollar también como actividad el servicio de entrega a domicilio para la distribución exclusiva de sus productos y servicios, sin necesidad de realizar ningún trámite adicional ante autoridad administrativa, esta actividad se encontrará sujeta a fiscalización y pasible a ser sancionada administrativamente en caso de incurrir en una conducta típica contenida en el CUIS.

#### **Artículo Cuadragésimo Primero.- CESE DE ACTIVIDADES POR TITULAR O TERCERO CON LEGÍTIMO INTERÉS**

El titular de la actividad, mediante formulario correspondiente, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la licencia de funcionamiento, así como el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, las autorizaciones para la instalación de toldos y/o anuncios, así como la utilización de la vía pública en lugares permitidos en caso tuviera autorización. Dicho procedimiento es de aprobación automática.

La comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero para lo cual deberá acreditar su legítimo interés ante la Municipalidad, siempre y cuando el establecimiento comercial haya dejado de funcionar.

#### **Artículo Cuadragésimo Segundo.- CESE DE OFICIO**

La Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar a través de la Subgerencia de Comercialización, Anuncios y Desarrollo Económico o quien haga sus veces podrá declarar de oficio el cese de actividades de un establecimiento, dejando sin efecto la licencia de funcionamiento y demás autorizaciones municipales complementarias otorgadas en los siguientes casos:

a) Cuando se detecte la existencia de más de una licencia de funcionamiento para la misma dirección, o superposición de una nueva Licencia de Funcionamiento sobre un área ya autorizada; previa verificación de la Subgerencia Fiscalización y Sanciones, de que se ha producido el cese de la actividad, manteniendo su vigencia la última licencia de funcionamiento expedida.

b) Cuando la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones compruebe que se ha producido el cese de la actividad comercial utilizándose el inmueble como casa habitación.

- c) En caso de demolición total del inmueble

- d) En caso de fallecimiento del titular.

e) Cuando el número del Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) con el cual se solicitó la licencia

de funcionamiento haya sido dado de baja por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

f) Otras sustentadas en informes técnicos como resultado de la verificación y acreditación del cese.

### **CAPÍTULO III**

#### **OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

#### **Artículo Cuadragésimo Tercero.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

Son obligaciones del titular de la licencia de funcionamiento las siguientes:

a. Exhibir en lugar visible la Licencia de Funcionamiento y el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones vigente.

b. Respetar los niveles operacionales según sea el giro, así como las disposiciones sectoriales correspondientes.

c. Mantener permanentemente las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado.

d. Mantener la dotación de estacionamientos y demás condiciones que motivaron el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

e. Comunicar el cese de sus actividades al término de las mismas.

f. No generar ruidos molestos.

g. No afectar la convivencia pacífica del vecindario.

h. No utilizar la vía pública con fines comerciales.

i. Mantener en buen estado los anuncios publicitarios que fueron autorizados vinculados a la licencia de funcionamiento.

j. Mantener en estado óptimo las instalaciones del local comercial, así como no cambiar de giro sin previo trámite ante la autoridad municipal.

#### **Artículo Cuadragésimo Cuarto.- PROHIBICIONES GENERALES AL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

El titular de la licencia de funcionamiento tiene prohibido lo siguiente:

a. Desarrollar un giro diferente al autorizado en su Licencia de Funcionamiento.

b. Modificar el área comercial del establecimiento, sin la respectiva autorización municipal

c. No respetar el horario establecido para el desarrollo de sus actividades comerciales.

d. Utilizar el Retiro Municipal con fines comerciales, sin encontrarse autorizado para ello.

e. Ampliar el giro sin autorización municipal.

f. Afectar el ornato del distrito.

#### **Artículo Cuadragésimo Quinto.- PROHIBICIONES PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

En cuanto al expendio y consumo de bebidas alcohólicas se encuentra prohibido lo siguiente:

a. Vender bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro o en el frontis de: Licorerías, Bodegas, Florerías, Minimarkets, Hipermercados, Supermercados, grifos, estaciones de servicio y establecimientos dedicados a la venta de abarrotes y similares de venta de productos de primera necesidad.

b. Vender bebidas alcohólicas, bajo cualquier modalidad, a menores de edad.

c. Brindar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas, en la vía pública o en los alrededores del establecimiento donde se realizó la venta.

d. Vender bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro de las canchas, gimnasios, losas y campos deportivos.

e. Vender fuera del horario de las 23:00 horas.

#### **Artículo Cuadragésimo Sexto.- PROCEDENCIA DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

El expendio de bebidas alcohólicas estará sujeto a las siguientes condiciones:

a. En el caso de Restaurantes (como acompañamiento y/o complemento de comidas simultáneamente servidas), Discotecas, Karaoke, Pubs, Casa de Juego de Azar, Casino de Juegos - Tragamonedas y Establecimientos de Hospedaje en general, el expendio de bebidas alcohólicas será sólo para consumo en el propio establecimiento como complemento a la actividad principal y de acuerdo al horario establecido en la presente ordenanza.

#### **Artículo Cuadragésimo Séptimo.- RUIDOS Y OTRAS EMISIONES**

La emisión de ruidos y otras emisiones molestas o nocivas producidas desde establecimientos se regulan por la normativa especial sobre la materia, cuya fiscalización, se encuentra a cargo de la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones.

#### **Artículo Cuadragésimo Octavo.- CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES Y NORMAS ESPECIALES**

Los establecimientos deben cumplir con las normas de funcionalidad (utilización, accesibilidad y otros servicios básicos), seguridad (estructural y contra siniestros), habitabilidad (higiene, salud, protección del medio ambiente, protección contra ruido, aislamiento térmico, condiciones acústicas y demás aspectos funcionales), que resulten aplicables al giro solicitado conforme al Reglamento de Edificaciones y demás normas aplicables, incluidas las normas sobre accesibilidad a personas con discapacidad.

### **TÍTULO III**

#### **FISCALIZACIÓN, NULIDAD Y REVOCATORIA**

##### **CAPÍTULO I**

##### **ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN**

#### **Artículo Cuadragésimo Noveno.- ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN**

Compete a la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones o a la que haga sus veces, de acuerdo a sus competencias, el control y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones de los conductores de los establecimientos comerciales; en ese sentido, corresponderá a la Subgerencia de Comercialización o la que haga sus veces, comunicar a dichas áreas cuales son los inmuebles que cuentan con una Licencia de Funcionamiento.

Para tal efecto, y en ejercicio de la actividad de fiscalización, establecida en el Capítulo II del Título IV.- Del Procedimiento Trilateral, del Procedimiento Sancionador y la Actividad Administrativa de Fiscalización, prevista en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, artículo 229 y siguientes, se realizarán actuaciones de verificación y fiscalización respecto al cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza y los alcances de cada Licencia de Funcionamiento y Autorización Municipal y en caso de incumplimiento por parte de los administrados, se procederá a iniciar el procedimiento de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento y otras autorizaciones que se hayan emitido como consecuencia a la obtención de la referida licencia.

##### **CAPÍTULO II**

#### **OPOSICIÓN VECINAL, NULIDAD Y REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES DERIVADAS Y CONEXAS**

#### **Artículo Quincuagésimo.- OPOSICIÓN VECINAL Y FALTAS CONTRA LA SALUD, EL MEDIO AMBIENTE, LA TRANQUILIDAD Y LA SEGURIDAD**

Cuando durante la tramitación de la licencia de funcionamiento de un local que viene operando ilegalmente sin ella, se formule oposición vecinal contra el mismo, el trámite iniciado se suspenderá hasta que se lleven a cabo las indagaciones y verificaciones correspondientes a fin

de comprobar la veracidad de la oposición, sin perjuicio de proceder con el cierre inmediato del establecimiento conforme a lo dispuesto por la Ordenanza N° 237-MDMM. De comprobarse que el local constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o produzca olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, se denegará la Licencia de Funcionamiento solicitada.

Si durante la tramitación de la licencia de funcionamiento de un local que viene operando ilegalmente sin ella, se toma conocimiento de que las dependencias municipales competentes han comprobado previamente que el mismo constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o produce olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, el órgano competente denegará la Licencia de Funcionamiento solicitada.

La falsedad en las oposiciones vecinales acarreará la imposición de una multa equivalente al 20% de la Unidad Impositiva vigente (UIT), la misma que será impuesta por la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana, a través del Departamento de Sanciones, a quien suscribe el escrito de oposición.

La oposición deberá ser dirigida al Departamento de Comercialización y Anuncios, a través de la Mesa de Partes de la Municipalidad.

En los casos descritos en el presente artículo no opera el silencio administrativo positivo.

#### **Artículo Quinguagésimo Primero.- NULIDAD DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

En cuanto a la nulidad de la licencia de funcionamiento se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. La nulidad de la Licencia de Funcionamiento se ejecutará de acuerdo a lo señalado en el Título I, capítulo II del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

b. Las causales del acto de nulidad serán las establecidas en el artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

c. La instancia competente para declarar la nulidad de la licencia se determina de acuerdo a lo establecido en el artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

#### **Artículo Quincuagésimo Segundo.- REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y OTRAS AUTORIZACIONES**

La Municipalidad, procederá a revocar cualquiera de las Licencias de Funcionamiento y demás Autorizaciones otorgadas derivadas de esta, cuando se incurran en las siguientes causales:

a) Cuando se verifique que en el establecimiento se están desarrollando:

a.1) Actividades antirreglamentarias o legalmente prohibidas, que constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas y a la propiedad privada o a la seguridad pública, que provoquen: Riesgo de Colapso en Edificación, Riesgo de Incendio en Edificación, entre otros.

a.2) Actividades que infrinjan las normas reglamentarias o de Seguridad en Edificaciones, entre ellas superar el aforo permitido.

a.3) Actividades que produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos nocivos y perjudiciales para la salud y tranquilidad del vecindario.

b) Cuando se modifiquen las condiciones, que fueron exigidas para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

c) Cuando durante la actividad de fiscalización o de fiscalización posterior, a la emisión de la Licencia de Funcionamiento se verifique que:

c.1) No se cumplan y/o preserven las condiciones mínimas de seguridad del establecimiento declaradas por el administrado y/o por no contar o tener vigente su Certificado ITSE.

c.2) Ha realizado en el local ampliaciones y/o remodelaciones de obra sin contar con la respectiva Licencia de Edificación.

c.3) Ha modificado y/o ampliado el giro autorizado sin contar con la respectiva autorización.

c.4) Modifique y/o amplíe el área comercial autorizada en la licencia, utilizando el área de retiro con o sin construcción.

c.5) Uso comercial del retiro municipal.

d) Cuando el titular de la Licencia de Funcionamiento tenga reiteración de infracciones y cuyas sanciones hayan quedado firmes.

e) Cuando se niega o se declara improcedente la solicitud de certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) y el administrado no haya iniciado nuevamente el procedimiento dentro de los tres (03) días hábiles siguientes.

f) La constatación de modificaciones sustanciales en la infraestructura o equipamiento del bien objeto del derecho, que generen un inadecuado funcionamiento o desarrollo del derecho cuestionado, y/o alteren la situación inicial que dio lugar al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

g) La reiterada infracción de una norma legal, técnica y/o reglamentaria, siempre y cuando la conducta haya sido calificada como infractora en el curso de un procedimiento sancionador cuyo resultado haya recaído en resolución firme.

h) Cuando se compruebe la comisión o permisividad de actos de discriminación en perjuicio de los consumidores por motivos de raza, sexo, nivel socioeconómico, idioma, discapacidad, creencias religiosas o de cualquier otra índole, en la adquisición de productos y prestación de servicios que se ofrecen en los locales abiertos al público.

i) Cuando se detecte el expendio de licor fuera del horario permitido o a menores de edad o cuando se facilite su consumo en la vía pública.

j) El uso indebido de la vía pública, del retiro frontal, o de la propiedad de terceros, debidamente comprobado.

k) Utilizar el área de retiro municipal para fines comerciales sin contar con la autorización respectiva y/o realizar construcciones antirreglamentarias en el mismo, para el funcionamiento del establecimiento.

l) Cuando el funcionamiento del establecimiento constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública.

m) La venta de artículos de contrabando o artículos ilegales.

n) Generar congestión vehicular, embotellamientos, colas de vehículos y/u obstaculizar el tránsito vehicular y peatonal, como consecuencia del funcionamiento del establecimiento y/o la realización de la actividad económica.

o) Ocasionar y/o generar el estacionamiento de camiones, camionetas, triciclos y otros vehículos motorizados y no motorizados en los frentes de los locales, zonas adyacentes o en los alrededores de los mismos, como consecuencia de la actividad económica desarrollada.

p) Generar colas de clientes, usuarios u otros similares en la vía pública y/o obstaculizar el tránsito peatonal, como consecuencia del funcionamiento del establecimiento y/o la realización de la actividad económica.

q) Las quejas fundadas de vecinos, clientes, usuarios y demás terceros cuyo legítimo interés haya sido fundamentado que vulnere o contravenga el derecho de los consumidores o usuarios.

r) El incumplimiento de aquellas obligaciones especiales debidamente reguladas por su normativa especial, resoluciones sectoriales u ordenanzas municipales.

s) La alteración del derecho o de la autorización objeto del acto administrativo mediante el cual se otorgaron licencias, autorizaciones, constancias, certificados u otros.

t) Por realizar, favorecer o permitir la venta de artículos robados o de dudosa procedencia, prohibidos o de origen ilícito.

u) Por afectar negativamente con el ornato, áreas verdes o limpieza del distrito como consecuencia del desarrollo de su actividad económica.

v) Por mantener sucio o en malas condiciones los elementos publicitarios o fachadas del local comercial.

La revocatoria de la Licencia de Funcionamiento, declarada por alguna de las causales antes señaladas, implica la revocatoria de todas las demás autorizaciones conexas que se hayan emitido, derivadas de esta.

#### **Artículo Quincuagésimo Tercero.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA REVOCATORIA**

Los órganos municipales competentes para intervenir en el proceso de revocatoria son:

a) Subgerencia de Fiscalización y Sanciones.

b) Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres.

c) Subgerencia de Comercialización, Anuncios y Desarrollo Económico.

d) Oficina General de Asesoría Jurídica.

e) Gerencia Municipal.

#### **Artículo Quincuagésimo Cuarto.- PROCEDIMIENTO DE REVOCATORIA**

a) La Subgerencia de Fiscalización y Sanciones o la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres informarán a la Subgerencia de Comercialización, Anuncios y Desarrollo Económico las infracciones cometidas y tipificadas como causal de revocatoria, así como las sanciones impuestas, según el caso, que den mérito a la revocatoria de licencia de funcionamiento. Con este informe se entiende por iniciado el procedimiento de revocatoria de licencia de funcionamiento.

b) Iniciado el procedimiento de revocatoria, la unidad orgánica emisora del derecho cuestionado notificará a la parte administrada sobre el inicio de la acción, corriendo traslado de los actuados pertinentes y concediendo un plazo perentorio de cinco (05) días hábiles para que efectúe su descargo bajo apercibimiento de seguir el procedimiento con la información obrante en autos.

c) Transcurrido el plazo señalado, con los descargos efectuados o no, la unidad orgánica emisora del derecho cuestionado emitirá un informe técnicamente sustentado, señalando los antecedentes por los cuales se otorgó el referido derecho y el efecto de las causales invocadas para su revocatoria. El informe concluirá sobre la procedencia o improcedencia de la revocatoria, el cual será elevado en el término máximo de cinco (05) días hábiles a la Oficina General de Asesoría Jurídica.

d) La Oficina General de Asesoría Jurídica analizará jurídicamente si los hechos se encuentran tipificados como causal de revocatoria, si los descargos efectuados desvirtúan o no las imputaciones efectuadas, según el caso, y si procede o no la revocatoria de la licencia de funcionamiento, emitiendo el informe correspondiente a la Gerencia Municipal en el término máximo de tres (03) días hábiles.

e) La Gerencia Municipal, emitirá resolución la que deberá estar debidamente motivada, declarando o no la revocatoria de la licencia de funcionamiento máximo en tres (03) días hábiles.

#### **Artículo Quincuagésimo Quinto.- NO PREVISTO**

En todo lo no previsto en el presente título, serán supletoriamente aplicables las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las normas municipales pertinentes y disposiciones sectoriales aplicables.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**Primera.- ESTABLECER** la presente ordenanza como la herramienta legal que regula el otorgamiento y vigencia de licencias de funcionamiento y tramitaciones conexas

para locales comerciales dentro del distrito de Magdalena del Mar.

**Segunda.-** DEROGAR la Ordenanza N° 091-2020-MDM, ordenanza que impulsa el comercio adaptado para la prevención del COVID-19 en el distrito de Magdalena del Mar.

**Tercera.-** DEJAR SIN EFECTO todas las normas anteriores y aquellas que se contrapongan a lo dispuesto en la presente.

**Cuarta.-** DISPONER que los órganos municipales comprendidos en la presente ordenanza realicen de modo permanente acciones de difusión y capacitación sobre su contenido y alcances a favor de su personal y del público usuario.

**Quinta.-** FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las normas complementarias y reglamentarias para la aplicación e implementación de la presente Ordenanza, de ser el caso.

**Sexta.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Subgerencia de Comercialización, Anuncios y Desarrollo Económico, la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones y la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Gerencia de Comunicaciones realizar la difusión de los alcances de la presente ordenanza a partir de su entrada en vigencia.

**Séptima.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano, Educación, Cultura, Deportes y Recreación y a la Oficina General de Participación Vecinal realizar la sensibilización de los alcances de la presente Ordenanza a partir de la entrada en vigencia.

**Octava.-** DISPONER la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y la publicación del íntegro de este documento en el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE  
Alcalde

2266855-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

### Delegan funciones en diversos funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Borja

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 017-2024-MSB-A

San Borja, 13 de febrero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO, el Memorandum N° 528-2023-MSB-OGSCM de la Oficina General de la Secretaría del Concejo Municipal de fecha 14 de septiembre de 2023, el Informe N° 030-2023-MSB-GM-OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas de fecha 19 de setiembre de 2023, el Informe N° 118-2023-MSB/GM/OGGRH de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de fecha 18 de octubre de 2023, el Informe N° 023-2023-MSB-GM-OGPPMI de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional de fecha 23 de octubre de 2023, el Informe N° 0016-2023-MSB-GM-GGA de la Gerencia de Gestión Ambiental de fecha 24 de octubre de 2023, el Memorandum N° 0127-2023-MSB-GM-GDUC de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro de fecha 26 de octubre de 2023, el Informe N° 066-2023-MSB-GM-GDUC de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro de fecha 26 de octubre de 2023, el Informe N° 36-2023-MSB-GM-GSC de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de fecha 30 de octubre de 2023, el Informe N° 329-2023-MSB-GM-GDUC-SOPIM de la Subgerencia de Obras Públicas e Infraestructura Menor de fecha 31 de octubre de 2023, el Informe N°

0017-2023-MSB-GM-OGTI de la Oficina General de Tecnologías de la Información de fecha 07 de octubre de 2023, el Informe N° 475-2023-MSB-GM-OGAF-OA de la Oficina de Abastecimiento de fecha 08 de noviembre de 2023, el Informe N° 440-2023-MSB-GM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de fecha 04 de diciembre de 2023, el Memorandum N° 1083-2023-MSB-OGSCM de la Oficina General de la Secretaría del Concejo Municipal de fecha 04 de diciembre de 2023, el Informe N° 453-2023-MSB-GM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de fecha 06 de noviembre de 2023, el Memorandum N° 894-2023-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 11 de diciembre de 2023, el Informe N° D000002-2024-MSB-PPM de la Procuraduría Pública Municipal de fecha 10 de enero de 2024, el Memorandum N° D000025-2024-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 10 de enero de 2024, el Informe N° D000016-2024-MSB-GM-OGAF-OA de la Oficina de Abastecimiento de fecha 12 de enero de 2024, el Informe N° D000004-2024-MSB-GM-OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Memorandum N° D000011-2024-MSB-GM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de fecha 16 de enero de 2024; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, señala que: "*Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)*"; lo cual concuerda con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe que: "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*". En ese sentido, al ser la Municipalidad Distrital de San Borja un órgano de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "*85.1 La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad. 85.2 Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados. 85.3 A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses. 85.4 Cuando proceda la impugnación contra actos administrativos emitidos en ejercicio de competencia desconcentrada, corresponderá resolver a quien las haya transferido, salvo disposición legal distinta*";

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que: "*El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento*";





Que, con Memorándum N° 528-2023-MSB-OGSCM de fecha 14 de septiembre de 2023, la Oficina General de Secretaría del Concejo Municipal remite un proyecto de delegación de funciones y propone compilar todas las funciones en un solo acto administrativo, clasificando las funciones por materia (administrativa, contrataciones, adquisiciones y obras públicas, personal entre otras), a fin de facilitar la gestión municipal;

Que, a través del Informe N° 030-2023-MSB-GM-OGAF de fecha 19 de septiembre de 2023, la Oficina General de Administración y Finanzas realiza las siguientes observaciones: i) Mediante la Resolución N° 050-2023-MSB-A de fecha 18 de enero de 2023, se delegó en el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, en nombre de la Municipalidad Distrital de San Borja, las funciones de aprobar el Cuadro Multianual de Necesidades 2023-2025 de la Municipalidad de San Borja y sus modificatorias, con eficacia al 03 de enero de 2023. ii) En consecuencia, la propuesta debe incluir la probación y modificación del Cuadro Multianual de Necesidades entre las funciones delegadas al Jefe de la Oficina de Abastecimiento, excluyendo de entre las facultades delegadas a la Oficina General de Administración y Finanzas, a fin de evitar duplicidades. iii) Recomienda que la función delegada respecto a la designación de Comités de selección sea de designar y remover a los miembros del Comité de Selección en los Procesos de Adjudicación Simplificada de Bienes, Servicios, Obras y Supervisión e Obras;

Que, mediante Informe N° 118-2023-MSB/GM/OGGRH de fecha 18 de octubre de 2023, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos solicita se evalúe y se tome en consideración sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Borja, a fin de evitar posibles duplicidades;

Que, con Informe N° 0508-2023-MSB-GM-OGPPMI-OPIE de fecha 23 de octubre de 2023, la Oficina de Presupuesto, Inversiones y Estadística opina de manera favorable a la delegación de funciones al Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional; lo cual es ratificado a través del Informe N° 023-2023-MSB-GM-OGPPMI de fecha 23 de octubre de 2023, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional;

Que, a través del Informe N° 0016-2023-MSB-GM-GGA de fecha 24 de octubre de 2023, la Gerencia de Gestión Ambiental se encuentra conforme con la función propuesta en el numeral VI del Proyecto de delegación;

Que, mediante Memorándum N° 0127-2023-MSB-GM-OGEI de fecha 24 de octubre de 2023, la Oficina General de Ética e Integridad valida la compilación de funciones propuestas, precisando que dichas labores y actividades ya vienen siendo desarrolladas;

Que, con Informe N° 066-2023-MSB-GM-GDUC de fecha 26 de octubre de 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro remite el Informe N° 052-2023-MSB-GM-GDUC/vchdip de fecha 25 de octubre de 2023, a través del cual, se realiza recomendaciones al proyecto de delegación de funciones;

Que, a través del Informe N° 36-2023-MSB-GM-GSC de fecha 30 de octubre de 2023, la Gerencia de Seguridad Ciudadana opina de manera favorable la validación de las funciones propuestas;

Que, mediante Informe N° 329-2023-MSB-GM-GDUC-SOPIM de fecha 31 de octubre de 2023, la Subgerencia de Obras Públicas e Infraestructura Menor traslada el Informe N° 60-2023-RPFC de fecha 30 de octubre de 2023, a través del cual, procede a emitir opinión favorable al proyecto de delegación de funciones;

Que, con Informe N° 0017-2023-MSB-GM-OGTI de fecha 07 de octubre de 2023, la Oficina General de Tecnologías de la Información señala precisiones al proyecto de delegación de funciones, a fin de cumplir con las responsabilidades en el ámbito de contrataciones públicas y aprobación de liquidaciones de obras de su competencia;

Que, mediante Informe N° 475-2023-MSB-GM-OGAF-OA de fecha 08 de noviembre de 2023, la Oficina de Abastecimiento realiza recomendaciones al proyecto de delegación de funciones;

Que, a través del Memorándum N° 968-2023-MSB-OGSCM de fecha 16 de noviembre de 2023 y el Memorándum N° 1083-2023-MSB-OGSCM de fecha 04 de diciembre de 2023, la Oficina General de la Secretaría del Concejo Municipal realiza las siguientes precisiones: i) Se derogue las Resoluciones de Alcaldía N° 040-2023-MSB-A, N° 152-2023-MSB-A y N° 221-2023-MSB-A. ii) La denominación “Ampliaciones de contrato” es en relación a lo estipulado en el artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30025, Ampliación del plazo contractual. iii) La función delegada en el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas quedará redactado de la siguiente manera “Resolver las solicitudes de reconocimiento de deudas contraídas en ejercicios anteriores, cuyo gasto haya contado con la autorización correspondiente”;

Que, con Informe N° 440-2023-MSB-GM-OGAJ de fecha 04 de diciembre de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica sugiere delegar en la Procuraduría Pública Municipal la atribución de aprobar, tanto en arbitraje institucional como en el Ad Hoc, la designación del árbitro por parte de la entidad, conforme a las establecido en el artículo 230° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que señala: “230.1. El arbitraje es resuelto por árbitro único o por un tribunal arbitral conformado por tres (3) árbitros, según el acuerdo de las partes, salvo lo señalado en el artículo 236 (...) 230.2 Tanto en el arbitraje institucional como en el ad hoc la designación del árbitro por parte de la Entidad es aprobada por su Titular o por el servidor en quien este haya delegado tal función; sin perjuicio de la verificación oportuna que realice la institución arbitral y el contratista;”

Que, a través del Informe N° 453-2023-MSB-GM-OGAJ de fecha 06 de diciembre de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que, se encuentra dentro del marco legal vigente que mediante Resolución de Alcaldía se apruebe la delegación de funciones a favor de las unidades de organización de la entidad, de acuerdo a lo propuesto por la Oficina General de la Secretaría del Concejo Municipal, así como la opinión favorable de la Oficina General de Administración y Finanzas; Oficina General de Recursos Humanos; Oficina de Presupuesto, Inversiones y Estadística; la Gerencia de Gestión Ambiental; Oficina General de Ética e Integridad; la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro; la Gerencia de Seguridad Ciudadana; la Subgerencia de Obras Públicas e Infraestructura Menor; la Oficina General de Tecnologías de la Información; y, la Oficina de Abastecimiento; asimismo, corresponde dejar sin efecto las Resoluciones de Alcaldía N° 040-2023-MSB-A de fecha 03 de enero de 2023, N° 050-2023-MSB-A de fecha 18 de enero de 2023, N° 152-2023-MSB-A de fecha 23 de junio de 2023 y N° 221-2023-MSB-A de fecha 14 de agosto de 2023, a fin de evitar duplicidad de funciones delegadas;

Que, mediante el Memorándum N° 894-2023-MSB-GM de fecha 11 de diciembre de 2023, la Gerencia Municipal solicita emitir el acto administrativo requerido y continuar con el trámite correspondiente;

Que, a través del Memorándum N° D000025-2024-MSB-GM de fecha 10 de enero de 2024, la Gerencia Municipal remite el Informe N° D000002-2024-MSB-PPM de fecha 10 de enero de 2024, a través del cual, el Procurador Público Municipal expresa su conformidad con la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica contenido en el Informe N° 440-2023-MSB-GM-OGAJ de fecha 04 de diciembre de 2023, sobre delegar en la Procuraduría Pública Municipal la atribución de aprobar, tanto en arbitraje institucional como en el Ad Hoc, la designación del árbitro por parte de la entidad;

Que, con Informe N° D000016-2024-MSB-GM-OGAF-OA de fecha 12 de enero de 2024, la Oficina de Abastecimiento señala que, mediante la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01 “Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras” aprobado con la Resolución Directoral N° 14-2021-EF/54.01 y modificado con la Resolución Directoral N° 05-2022-EF/54.01 de la Dirección General de Abastecimiento de Ministerio de Economía y Finanzas, establece que el Cuadro Multianual de Necesidades y sus modificatorias son aprobadas por el titular de la entidad o por el funcionario a quien se hubiera

delegado dicha facultad; asimismo, precisa que es necesario efectuar diversas delegaciones de facultades en materia de inversión pública y administrativa, con el propósito de dar celeridad a la gestión administrativa de las contrataciones; por lo que, en atención a ello, solicita formular la propuesta del funcionario que se encargue de aprobar y modificar el Cuadro Multianual de Necesidades de la Entidad, el mismo que deberá ser con eficacia anticipada al 12 de enero de 2024;

Que, a través del Informe N° D000004-2024-MSB-GM-OGAF de fecha 12 de enero de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas ratifica lo señalado por la Oficina de Abastecimiento y remite los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que emita la opinión legal correspondiente;

Que, mediante el Memorándum N° D000011-2024-MSB-GM-OGAJ de fecha 16 de enero de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica ratifica su opinión contenida en el Informe N° 453-2023-MSB-GM-OGAJ de fecha 06 de diciembre de 2023, donde se detalla como una de las funciones delegadas a la Oficina de Abastecimiento la de: *"Aprobar las modificaciones del Cuadro Multianual de Necesidades (CNM) a propuesta del área involucrada en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público (CAP)";*

Estando a lo expuesto; en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° y artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, la Oficina de Abastecimiento, la Oficina General de Administración y Finanzas, la Oficina de Presupuesto, Inversiones y Estadística, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, la Subgerencia de Obras Públicas e Infraestructura Menor, la Oficina General de Tecnologías de la Información, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, la Oficina General de Ética e Integridad y la Gerencia Municipal;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO las Resoluciones de Alcaldía N° 040-2023-MSB-A de fecha 03 de enero de 2023, N° 050-2023-MSB-A de fecha 18 de enero de 2023, N° 152-2023-MSB-A de fecha 23 de junio de 2023 y N° 221-2023-MSB-A de fecha 14 de agosto de 2023.

**Artículo Segundo.-** DELEGAR en el Gerente Municipal, en nombre de la Municipalidad Distrital de San Borja, las siguientes funciones:

#### En materia administrativa

1. Revocar actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos.

#### En materia de contrataciones, adquisiciones y obras públicas

1. Resolver Recursos de Apelación en Procesos de Contratación de Bienes, Servicios u Obras cuando corresponda resolver al Titular.

2. Aprobar las autorizaciones por Prestaciones Adicionales de Obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

3. Resolver los Recursos de Apelación que se formulen conforme a lo señalado en el numeral 125.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por DS N° 344-2018-EF y modificatorias.

4. Aprobar las autorizaciones por Prestaciones Adicionales de Bienes, Servicios y Consultorías.

5. Suscripción de contratos, convenios y documentos de gestión que cuenten con la debida autorización.

6. Suscripción de contratos una vez que hayan quedado consentidos o administrativamente firme la buena pro otorgada, así como ampliaciones de contratos, adendas y contrataciones complementarias.

**Artículo Tercero.-** DELEGAR en el Jefe(a) de la Oficina General de Administración y Finanzas, en nombre

de la Municipalidad Distrital de San Borja, las siguientes funciones:

#### En materia administrativa, contrataciones, adquisiciones y obras públicas

1. Representar a la municipalidad ante otras entidades de la Administración Pública.

#### En materia administrativa

1. Aprobar mediante acto administrativo, las solicitudes de fondos por encargo formuladas por las diversas áreas de la Entidad.

2. Autorizar la apertura de caja Chica y sus modificatorias, así como la designación del responsable.

#### En materia de contrataciones, adquisiciones y obras públicas

1. Designar y remover a los miembros titulares y sus respectivos suplentes del Comité de Selección encargado de las Contrataciones de la Entidad en procesos de Licitación Pública de Bienes y Obras, Concurso Público de Servicios y Consultorías de Obra, Selección de Consultorías Individuales para Servicios y Consultorías de Obra.

2. Aprobar la oferta económica cuando ésta supere el valor estimado o valor referencial, siempre que se cuente con certificación de crédito presupuestario y con el informe correspondiente del Jefe de la Oficina de Abastecimiento en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones.

3. Aprobar los actos administrativos relacionados a los Procesos de Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

4. Aprobar los expedientes de contratación y las bases de Licitación Pública, Concurso Público, Contratación Directa, Adjudicaciones Simplificadas de Obras y Supervisión de Obras.

5. Declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección cuando en el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases se incurra en las causales previstas en el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 72.7 del artículo 72 de su Reglamento.

6. Suscribir todas las comunicaciones, actuaciones y actos vinculados a los procesos de contratación, que deban realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el Tribunal de Contrataciones del Estado y la Contraloría General de la República, así como los pedidos de información y consulta que resulte necesario realizar ante otras entidades, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

7. Aprobar las contrataciones complementarias en bienes, servicios, obras y consultorías de obras, así como aprobar otras modificaciones al contrato, suspensión de plazos contractuales, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que no impliquen la variación del precio.

8. Disponer la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios y consultoría en general, hasta por el máximo permitido por Ley de Contrataciones del Estado.

9. Aprobar las intervenciones económicas de obra, así como designar al interventor de obra y modificar su designación cuando sea necesario, según dispone el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva correspondiente del OSCE.

10. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificatorias que se puedan efectuar al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

11. Aprobar el proceso de estandarización de Bienes y Servicios previstos en la Ley de Contrataciones del Estado.

12. Resolver las solicitudes de reconocimiento de deudas contraídas en ejercicios anteriores, cuyo gasto haya contado con la autorización correspondiente.



**Artículo Cuarto.-** DELEGAR con en el Jefe de la Oficina de Abastecimiento en nombre de la Municipalidad Distrital de San Borja, las siguientes funciones:

**En materia de contrataciones, adquisiciones y obras públicas**

1. Aprobar los expedientes de contratación y las bases en los Procesos de Selección de Adjudicación Simplificada, Consultorías en general y Subasta Inversa Electrónica, para bienes y servicios.

2. Designar y remover a los miembros del Comité de Selección en los Procesos de Adjudicación Simplificada de Bienes, Servicios, Obras y Supervisión de Obras.

3. Designar y remover a los miembros del Comité de Selección en los Procesos de Consultorías en general y Subasta Inversa Electrónica.

4. Aprobar los expedientes de contratación y las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales o solicitudes de cotización para comparación de precios.

5. Suscribir los contratos o emitir órdenes de compras o de servicios derivados de las contrataciones de bienes, servicios y obras por montos menores o iguales a ocho Unidades Impositivas Tributarias (8 UIT), que se encuentran excluidos de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado.

6. Registrar en el SEACE la constancia de prestación donde se precise como mínimo la identificación del contrato, objeto del contrato, el monto del contrato, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista. En el caso de consultoría de obra y ejecución de obra se deben incluir los datos señalados por el OSCE, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

7. Gestionar las publicaciones que deban realizarse por mandato legal en el SEACE, vinculados a la contratación estatal, de conformidad con lo establecido en los artículos 48° y 49° del TUO de la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

8. Aprobar la subcontratación en contratos derivados de los procedimientos de selección hasta por el porcentaje previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección.

9. Aprobar la resolución total o parcial de los contratos cumpliendo con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

10. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo de bienes, servicios, consultoría en general, consultoría de obras y de ejecución de obras prevista en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

11. Cancelar total o parcialmente los procedimientos de selección por causal debidamente motivada, según lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo Quinto.-** DELEGAR con eficacia anticipada al 12 de enero de 2024, en el Jefe de la Oficina de Abastecimiento en nombre de la Municipalidad Distrital de San Borja, la siguiente función:

1. Aprobación y modificación del Cuadro Multianual de Necesidades (CMN) a propuesta del área involucrada en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público (CAP).

**Artículo Sexto.-** DELEGAR en el/la Jefe(a) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos en nombre de la Municipalidad Distrital de San Borja, las siguientes funciones:

**En materia de personal**

1. Cesar a los servidores municipales de la Municipalidad Distrital de San Borja de los Regímenes Laborales 276, 728 y 1057.

**Artículo Séptimo.-** DELEGAR en el Gerente de Desarrollo Urbano y Catastro, Gerente de Seguridad Ciudadana, Gerente de Gestión Ambiental, Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información, en

nombre de la Municipalidad Distrital de San Borja, la siguiente función:

**En materia de contrataciones, adquisiciones y obras públicas**

1. Aprobar los Expedientes Técnicos o Documentos Equivalentes de Proyectos de Inversión Pública, incluyendo las IOARR (Inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación), cuando hayan sido declarados viables y aprobados por las Unidades Orgánicas competentes, según el tipo de proyecto de inversión.

**Artículo Octavo.-** DELEGAR en Subgerente de Obras Públicas e Infraestructura Menor, Gerente de Seguridad Ciudadana, Gerente de Gestión Ambiental, Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información, en nombre de la Municipalidad Distrital de San Borja, la siguiente función:

**En materia de contrataciones, adquisiciones y obras públicas**

1. En su calidad de Unidades Ejecutoras de Inversión activas de la Municipalidad de San Borja, registradas en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, la facultad de aprobar las liquidaciones de obras (por Administración Directa y por Contrata) en los proyectos de su competencia.

**Artículo Noveno.-** DELEGAR en el/la Jefe(a) de la Oficina General de la Secretaría del Concejo Municipal en nombre de la Municipalidad Distrital de San Borja, las siguientes funciones:

1. Expedir Resoluciones sobre dispensa de publicación de edictos.

**Artículo Décimo.-** DELEGAR en el Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional en nombre de la Municipalidad Distrital de San Borja, la siguiente función:

1. Emitir Resoluciones en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático.

**Artículo Décimo Primero.-** DELEGAR en el Jefe de la Oficina General de Ética e Integridad en nombre de la Municipalidad Distrital de San Borja, las siguientes funciones:

1. Monitorear el proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones derivadas de los informes de auditoría, debiendo elaborar el Plan de Acción de acuerdo a la estructura establecida en la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC.

2. Realizar el seguimiento y evaluación de los resultados del Servicio de Control Simultáneo de la Municipalidad Distrital de San Borja.

**Artículo Décimo Segundo.-** DELEGAR en el Procurador Público Municipal en nombre de la Municipalidad Distrital de San Borja, la función de:

1. Aprobar la designación del árbitro por parte de la Entidad, tanto en el arbitraje institucional como en el Ad hoc, en el marco de la normativa aplicable a las Contrataciones del Estado

**Artículo Décimo Tercero.-** DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Borja.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO ÁLVAREZ VARGAS  
Alcalde

2267427-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

### Aprueban la conformación del Equipo Técnico Municipal encargado de la conducción del proceso de Presupuesto Participativo 2025 y Cronograma

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 114-2024/MDSM

San Miguel, 26 de febrero de 2024

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el Memorando N° 249-2024-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 054-2024-OAJ/MDSM emitido por la Oficina de Asuntos Jurídicos, el Informe N° 017-2024-OPP/MDSM Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en los artículos 195°, 197° y 199°, señala que las municipalidades promueven: El desarrollo de la economía local, la prestación de los servicios públicos y la participación vecinal; asimismo formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuentas de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad, conforme a Ley. De la misma forma, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales se rigen por presupuestos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan y ejecutan en concordancia con sus planes de desarrollo local concertados;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, define al proceso como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado – Sociedad Civil; para ello, los gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos;

Que, el artículo 8° de la citada norma, señala que los Gobiernos Regionales y Locales, para efectos del proceso de programación participativa del presupuesto, toman como base, de acuerdo a su ámbito territorial, el Plan de Desarrollo Concertado según corresponda, los cuales constituyen instrumentos orientadores de inversión, asignación y ejecución de los recursos, así como de la gestión individual y colectiva, tanto de las organizaciones sociales como de los organismos e instituciones públicas o privadas promotoras del desarrollo;

Que, el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados, aprobado por Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, determina las fases del proceso del presupuesto participativo; siendo éstas: Preparación,

concertación, coordinación con otros niveles de gobierno y formalización;

Que, mediante Ordenanza N° 285-2015/MDSM que aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de San Miguel de carácter multianual; asimismo, el numeral 6.5) del artículo 6°, del mismo reglamento, señala que el equipo técnico municipal es el encargado de llevar a cabo el proceso, así como de realizar la evaluación técnica y financiera de las ideas de proyectos presentadas;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento en mención, indica que el cronograma de actividades será aprobado para cada año fiscal mediante Resolución de Alcaldía, pudiendo realizarse en un mismo acto administrativo conjuntamente con la designación de los funcionarios que conformarán el Equipo Técnico Municipal;

Que, en el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobado mediante Ordenanza N° 476/MDSM y sus modificatorias, establece que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, contempla dentro de sus funciones y atribuciones, proponer la norma y sustento técnico que da inicio, conduce y ejecuta el proceso de Presupuesto Participativo basado en resultados; así como, presentar la propuesta de funcionarios que conformarán el equipo técnico municipal y el cronograma de actividades para el proceso del Presupuesto Participativo;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través de informe de vistos, haciendo uso de sus facultades, presenta la propuesta de conformación del Equipo Técnico Municipal y cronograma de actividades del proceso del Presupuesto Participativo 2025, la misma que cuenta con la opinión procedente de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al Alcalde por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR** la conformación del Equipo Técnico Municipal encargado de la conducción del proceso de Presupuesto Participativo 2025, el mismo que está integrado por:

- Gerente de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto - Rafael Sebastián Elías Pacheco; quien lo presidirá.
- Gerente de Desarrollo Urbano - Félix Enrique Morales Ubillús; en calidad de vicepresidente.
- Subgerente de Obras Públicas - Boris José Izaguirre Jiménez; en calidad de miembro.
- Gerente de Participación Vecinal - Julio Cesar Vergara Prado; en calidad de miembro.
- Gerente de Seguridad Ciudadana - Carlos Enrique Tineo Crispin; en calidad de miembro
- Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones – Ernesto Antonio Elguera Rios; en calidad de miembro.
- Gerente de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones - Ricardo Gustavo Alvarado Bustos; en calidad de miembro.

**Artículo 2°.- APROBAR** el Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo 2025 en el Distrito de San Miguel, conforme al siguiente detalle:

FASE 1 - PREPARACIÓN			
FASE	ETAPA	ACTIVIDAD	FECHA
PREPARACIÓN	Comunicación, Sensibilización y Convocatoria	Difusión y Sensibilización del Presupuesto Participativo	4 al 8 de marzo
	Identificación, Registro y Acreditación de Agentes Participantes	Identificación y Registro de Agentes Participantes	7 al 12 de marzo
		Publicación de Lista de Agentes Participantes	13 de marzo

FASE 2 - CONCERTACIÓN			
FASE	ÁMBITO	ACTIVIDAD	FECHA
CONCERTACIÓN	Distrital	Taller de capacitación, revisión del Plan de desarrollo concertado e identificación y priorización de problemas. Programas de capacitación vinculados al Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2025.	13 y 15 de marzo
		Sistema nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.	
		Plan de Desarrollo Local Concertado. • Elaboración del Perfil de Proyectos • Planeamiento y Desarrollo Local • Vigilancia del Presupuesto Participativo • Presentación de los Criterios de priorización	
	Distrital	Presentación de Propuestas	15 al 20 de marzo
Recepción de Propuestas de Proyectos de Agentes Participantes Proyectos de Inversión			
Evaluación Técnica - Financiera		21 al 25 de marzo	
FASE 3 - COORDINACIÓN			
FASE	ETAPA	ACTIVIDAD	FECHA
COORDINACIÓN	Articulación con niveles de gobierno	Articulación de Políticas y Proyectos GR, GLP y GLD	25 de marzo
FASE 4 - FORMALIZACIÓN			
FASE	ETAPA	ACTIVIDAD	FECHA
FORMALIZACIÓN	Priorización	Priorización de Ideas y/o proyectos, formalización de acuerdos	25 de marzo
	Rendición de Cuentas	Taller de Rendición de Cuentas del Presupuesto Participativo del año anterior	27 de marzo
	Registro de Proyectos de Inversión	Registro en el Aplicativo Informático del Presupuesto Participativo - MEF	27 al 31 de marzo

**Artículo 3°.-** ENCARGAR la supervisión y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

**Artículo 4°.-** PUBLICAR el presente dispositivo legal en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel ([www.munisanmiguel.gob.pe](http://www.munisanmiguel.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS  
Alcalde

2265508-1

## Convocan a la elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital para el período 2024-2026

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 115-2024/MDSM

San Miguel, 27 de febrero de 2024

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el Memorando N° 251-2024-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 055-2024-OAJ/MDSM emitido por la Oficina de Asuntos Jurídicos, el Memorando N° 091-2024-OPV/MDSM emitido por la Oficina de Participación Vecinal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en los artículos 195°, 197° y 199°, señala que las municipalidades promueven: El desarrollo de la economía local, la prestación de los servicios públicos y la participación vecinal; asimismo formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuentas de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad, conforme a

Ley. De la misma forma, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales se rigen por presupuestos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan y ejecutan en concordancia con sus planes de desarrollo local concertados;

Que, según el artículo 102° de la Ley antes citada, el Consejo de Coordinación Local Distrital, es un órgano de coordinación y concertación, en el que participan las organizaciones de la sociedad civil debidamente representados;

Que, mediante Ordenanza N° 040/MDSM, modificada por la Ordenanza N° 129/MDSM, el cual regula el proceso de elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, se establece que mediante Resolución de Alcaldía se convocará la elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital;

Que, asimismo, establece que la convocatoria deberá ser publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, y en carteles, en lugares visibles de la Municipalidad. Además, se notificará a las organizaciones de la sociedad civil en el domicilio que figura en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 102-2024/MDSM, de fecha 19 de febrero de 2024, se aprobó la conformación del Comité Electoral para la elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de

Coordinación Local Distrital de San Miguel para el período 2024-2026;

Estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Oficina de Participación Vecinal y la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas al alcalde por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- CONVOCAR** a la elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital para el período 2024-2026, que tendrá lugar en las instalaciones de la Casa de la Cultura, Av. Federico Gallese N°420, el día 05 de marzo del año en curso, de 08:30 horas a 13:00 horas, conforme al Cronograma Electoral anexo a la presente Resolución de Alcaldía.

**Artículo 2°.- APROBAR** el Cronograma de Actividades del Proceso de Elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital para el período 2024-2026, conforme al anexo único que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 3°.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y a la Oficina de Participación Vecinal el cabal cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 4°.- ENCARGAR**, a la Secretaria General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su publicación en el portal institucional ([www.munisanmiguel.gob.pe](http://www.munisanmiguel.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS  
Alcalde

#### ANEXO ÚNICO

#### CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL PARA EL PERÍODO 2024-2026

INICIO DE INSCRIPCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES	04 DE MARZO DE 2024
CIERRE DE INSCRIPCIONES	08 DE MARZO DE 2024
PUBLICACIÓN INICIAL DEL PADRÓN OFICIAL	11 DE MARZO DE 2024
TACHAS DEL PADRÓN OFICIAL	12 DE MARZO DE 2024
RESOLUCIÓN DE TACHAS Y PUBLICACIÓN DEFINITIVA DEL PADRÓN	13 DE MARZO DE 2024
TALLER DE CAPACITACIÓN ONPE	14 DE MARZO DE 2024
INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS	15 DE MARZO DE 2024
TACHA DE CANDIDATOS	18 DE MARZO DE 2024
RESOLUCIÓN DE TACHAS	19 DE MARZO DE 2024
PUBLICACIÓN DEFINITIVA DE CANDIDATOS	20 DE MARZO DE 2024
DÍA DE ELECCIONES	23 DE MARZO DE 2024

2265719-1

#### PROVINCIAS

#### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

#### Ordenanza que establece beneficios tributarios al 30 de junio del 2024

ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 1337

Arequipa, 26 de febrero del 2024

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Arequipa, en Sesión ordinaria realizada el 21 de febrero del 2024, trató el Expediente N° 250000163-2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece sobre la autonomía de los Gobiernos Locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ha dejado establecido que los Concejos Municipales ejercen sus funciones mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, consecuentemente con ello el artículo 40° de dicha norma establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio del cual se aprueba la organización interna, la regulación, administración y otros; asimismo, dicho artículo establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites que establece la ley;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF indica en su artículo 41° "La deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma con rango de Ley, excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación podrá alcanzar al tributo", asimismo, el inciso 4° del artículo 200° de la Constitución establece las normas que, en el sistema de fuentes normativas diseñado por ella, tienen rango de ley; Leyes, Decretos Legislativos, Decretos de Urgencia, Tratados, Reglamentos del Congreso, Normas Regionales de carácter general y Ordenanzas;

Que, con Dictamen Legal N° 156-2024-MPA/A-GM-GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de una revisión y evaluación jurídica, es de opinión, que se eleve al pleno del Concejo Municipal, el proyecto de Ordenanza Municipal que "QUE ESTABLECE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS AL 30 DE JUNIO DEL 2024";

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° numerales 8 y 9 y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Provincial aprobó por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del acta, la siguiente:

#### "ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS AL 30 DE JUNIO DEL 2024"

**Artículo 1°.- ESTABLECER**, desde la entrada en vigencia de la presente hasta el 31 de marzo del periodo fiscal 2024 los siguientes beneficios en materia tributaria:

Para contribuyentes con la condición de personas naturales, excepto las restricciones que señala el artículo 3°, beneficios tributarios extraordinarios de acuerdo a la siguiente escala:

- Aquellos cuya base imponible afecta no supere las 100 UIT:

- Condonar 2 meses de arbitrios municipales del periodo fiscal 2024 por el pago total del Impuesto Predial correspondiente al año 2024.

- Condonar el 100% de multas tributarias por el pago total del tributo materia de sanción de cualquier periodo.



- Condonar el 100% de intereses moratorios correspondiente a cualquier tributo y periodo.

- Aquellos cuya base imponible afecta supere las 100 UIT:

- Condonar 1 mes de arbitrios municipales del periodo fiscal 2024 por el pago total del Impuesto Predial correspondiente al año 2024.

- Condonar el 100% de multas tributarias por el pago total del tributo materia de sanción de cualquier periodo.

- Condonar el 100% de intereses moratorios correspondiente a cualquier tributo y periodo.

- Aquellos que se encuentren inafectos parcialmente:

- Condonar 1 mes de arbitrios municipales del periodo fiscal 2024 por el pago total del Impuesto Predial correspondiente al año 2024.

- Condonar el 100% de multas tributarias por el pago total del tributo materia de sanción de cualquier periodo.

- Condonar el 100% de intereses moratorios correspondiente a cualquier tributo y periodo.

- Aquellos que se encuentren inafectos totalmente (incluye adultos mayores o pensionistas con el beneficio previsto en el artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal):

- Condonar 1 mes de arbitrios municipales del periodo fiscal 2024 por el pago total de los arbitrios municipales del periodo 2024.

- Condonar el 100% de multas tributarias por el pago total del tributo materia de sanción de cualquier periodo.

- Condonar el 100% de intereses moratorios correspondiente a cualquier tributo y periodo.

Para contribuyentes con la condición de personas jurídicas, excepto las restricciones que señala el artículo 3°, beneficios tributarios extraordinarios de acuerdo a la siguiente escala:

- Aquellos cuya base imponible afecta no supere la 200 UIT:

- Condonar el 100% de multas tributarias por el pago total del tributo materia de sanción de cualquier periodo.

- Condonar el 95% de los intereses moratorios correspondiente a cualquier tributo y periodo.

- Aquellos cuya base imponible afecta supere la 200 UIT:

- Condonar el 100% de multas tributarias por el pago total del tributo materia de sanción de cualquier periodo.

- Condonar el 90% de los intereses moratorios correspondiente a cualquier tributo y periodo.

- Aquellos que se encuentren inafectos total o parcialmente:

- Condonar el 100% de multas tributarias por el pago total del tributo materia de sanción de cualquier periodo.

- Condonar el 90% de intereses moratorios correspondiente a cualquier tributo y periodo.

**Artículo 2°-** ESTABLECER del 01 de Abril hasta el 30 de Junio del 2024 los siguientes beneficios en materia tributaria:

- Para contribuyentes con la condición de personas naturales, excepto las restricciones que señala el artículo 3°, beneficios tributarios extraordinarios de acuerdo al siguiente detalle:

- Condonar el 100% de multas tributarias por el pago total del tributo materia de sanción de cualquier periodo.

- Condonar el 99% de intereses moratorios correspondiente a cualquier tributo y periodo.

- Para contribuyentes con la condición de personas jurídicas, excepto las restricciones que señala el artículo 3°, beneficios tributarios extraordinarios de acuerdo a la siguiente escala:

- Condonar el 100% de multas tributarias por el pago total del tributo materia de sanción de cualquier periodo.

- Condonar el 90% de intereses moratorios correspondiente a cualquier tributo y periodo.

**Artículo 3°-** No se encuentran comprendidos en los beneficios tributarios de la presente ordenanza los siguientes contribuyentes:

- Los contribuyentes que tengan expedientes de deudas tributarias y periodos que se encuentren en trámite en el Tribunal Fiscal o Poder Judicial, salvo presenten desistimiento expreso del recurso impugnatorio correspondiente.

- Los contribuyentes que tengan expedientes de deudas tributarias que se encuentran en ejecución coactiva, solo si se ha ejecutado y materializado la Resolución de Embargo correspondiente.

**Artículo 4°-** Las multas tributarias de los contribuyentes que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza hayan cancelado los impuestos de periodos tributarios materia de multa se aplicará la condonación establecida en los artículos 1° y 2° de la presente Ordenanza.

**Artículo 5°-** Los contribuyentes que tengan expedientes sobre deudas tributarias en proceso de reclamación, para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, deberán desistir del respectivo trámite. El acogimiento al presente beneficio a través del pago de la respectiva obligación tributaria implica el desistimiento voluntario expreso o tácito de solicitud no contenciosa vinculada a la determinación de la deuda de la obligación tributaria.

**Artículo 6°-** Condonar, por el pago total de la deuda tributaria y materia del procedimiento coactivo, la totalidad del pago por costos y gastos coactivos derivados por deudas tributarias que se encuentren comprendidos en la presente norma; en el caso de medidas cautelares en forma de inscripción, los gastos derivados del levantamiento de las mismas serán íntegramente asumidos por el deudor tributario.

**Artículo 7°-** Los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, no alcanzan a los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la misma, no generando por tanto derecho de devolución alguna.

**Artículo 8°-** La presente Ordenanza tiene vigencia hasta el 30 de Junio del 2024.

**Artículo 9°-** Facúltase al señor Alcalde, dictar mediante Decreto de Alcaldía la Reglamentación que sea necesaria para su adecuada aplicación, disponiéndose que Secretaría General publique la presente Ordenanza Municipal en el diario de los avisos judiciales de la localidad y que la Sub Gerencia de Informática y Estadística, proceda a publicar la misma en el portal institucional de la Municipalidad ([www.muniarequipa.gob.pe](http://www.muniarequipa.gob.pe)).

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**Única-** La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación de acuerdo a ley.

POR LO TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

VÍCTOR HUGO RIVERA CHÁVEZ  
Alcalde Provincial de Arequipa

CLAUDIA T. CERVANTES MANSILLA  
Secretaria General

2265750-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

Suscríbete al Diario Oficial

 **975 479 164** • Directo: (01) 433-2561 [suscripciones@editoraperu.com.pe](mailto:suscripciones@editoraperu.com.pe)[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe)Información noticiosa,  
especiales, videos,  
podcast y canal online.[www.andina.pe](http://www.andina.pe) **996 410 162** [ventapublicidad@editoraperu.com.pe](mailto:ventapublicidad@editoraperu.com.pe)*Desarrollamos soluciones gráficas integrales*

- Libros
- Revistas
- Memorias
- Brochures
- Folletos, Dípticos
- Trípticos, Volantes
- Formatos especiales
- entre otros...

 **998 732 784** [ventasegraf@editoraperu.com.pe](mailto:ventasegraf@editoraperu.com.pe)[www.segraf.com.pe](http://www.segraf.com.pe) Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima  
Central Telefónica: (01) 315-0400